



**UTPL**  
*La Universidad Católica de Loja*

**Modalidad Abierta y a Distancia**

# Legislación Mercantil y Societaria

**Guía didáctica**



Índice

Primer  
bimestre

Segundo  
bimestre

Solucionario

Referencias  
bibliográficas

Glosario

Recursos



**Departamento de Ciencias Jurídicas**

**Sección Departamental de Derecho Privado**

---

## Legislación Mercantil y Societaria

***Guía didáctica***

**Autora:**

Tapia Falconí Lissette Yolanda



D E R E \_ 2 0 7 2

**Asesoría virtual**  
[www.utpl.edu.ec](http://www.utpl.edu.ec)

Índice

Primer  
bimestre

Segundo  
bimestre

Solucionario

Referencias  
bibliográficas

Glosario

Recursos

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

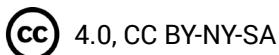
Glosario

Recursos

## LEGISLACIÓN MERCANTIL Y SOCIETARIA

Guía didáctica

Tapia Falconí Lissette Yolanda  
Universidad Técnica Particular de Loja



### Diagramación y diseño digital:

Ediloja Cía. Ltda.  
Telefax: 593-7-2611418.  
San Cayetano Alto s/n.  
[www.ediloja.com.ec](http://www.ediloja.com.ec)  
[edilojainfo@ediloja.com.ec](mailto:edilojainfo@ediloja.com.ec)  
Loja-Ecuador

ISBN digital - 978-9942-25-681-2



La versión digital ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NY-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite: copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>.

23 de Abril, 2020

Índice

# Índice

<b>1. Datos de información.....</b>	<b>8</b>
1.1. Presentación-Orientaciones de la asignatura .....	8
1.2. Competencias genéricas de la UTPL.....	9
1.3. Competencias específicas de la carrera .....	9
1.4. Problemática que aborda la asignatura en el marco del proyecto.....	9
<b>2. Metodología de aprendizaje.....</b>	<b>10</b>
<b>3. Orientaciones didácticas por resultados de aprendizaje .....</b>	<b>12</b>
<b>Primer bimestre.....</b>	<b>12</b>
Resultado de aprendizaje 1 .....	12
Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje.....	13
<b>Semana 1 .....</b>	<b>13</b>
<b>Unidad 1. Derecho mercantil.....</b>	<b>13</b>
1.1. Conceptos fundamentales del Derecho Mercantil y Societario .....	13
1.2. El Derecho, clasificación y sujetos .....	14
Actividades de aprendizaje recomendadas .....	17
<b>Semana 2 .....</b>	<b>17</b>
1.3. Clasificación de los Bienes .....	17
1.4. Los actos de comercio y los comerciantes.....	19

Primer  
bimestre

Segundo  
bimestre

Solucionario

Referencias  
bibliográficas

Glosario

Recursos

<b>Semana 3 .....</b>	<b>22</b>
1.5. Deberes y Obligaciones de los comerciantes .....	22
1.6. Los Mandatarios Mercantiles y Dependientes o Auxiliares del Empresario .....	23
Actividades de aprendizaje recomendadas .....	24
Autoevaluación 1 .....	25
Actividades de aprendizaje recomendadas .....	29
<b>Semana 4 .....</b>	<b>29</b>
<b>Unidad 2. Títulos Valores .....</b>	<b>29</b>
2.1. Letra de cambio .....	30
2.2. Pagaré a la orden .....	31
<b>Semana 5 .....</b>	<b>32</b>
2.3. Cartas de crédito.....	32
2.4. El cheque .....	33
Actividades de aprendizaje recomendadas .....	35
Autoevaluación 2 .....	36
<b>Semana 6 .....</b>	<b>40</b>
<b>Unidad 3. Garantías .....</b>	<b>40</b>
3.1. La Prenda.....	40
3.2. Prenda comercial ordinaria .....	41
3.3. Prenda agrícola e industrial.....	43
Actividades de aprendizaje recomendadas .....	44

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Recursos

<b>Índice</b>	
<b>Primer bimestre</b>	
<b>Segundo bimestre</b>	
<b>Solucionario</b>	
<b>Referencias bibliográficas</b>	
<b>Glosario</b>	
<b>Recursos</b>	
<b>Semana 7</b>	45
3.4. Fianza .....	45
3.5. Hipoteca .....	46
Actividades de aprendizaje recomendadas .....	47
Autoevaluación 3 .....	48
Actividades finales del bimestre.....	51
<b>Semana 8</b>	51
<b>Segundo bimestre</b>	52
Resultado de aprendizaje 1 .....	52
Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje.....	52
<b>Semana 9</b>	53
<b>Unidad 4. Contratos.....</b>	53
4.1. El contrato y las obligaciones mercantiles .....	53
4.2. La compraventa y Venta con Reserva de Dominio .....	55
4.3. El contrato de transporte.....	56
Actividades de aprendizaje recomendadas .....	58
Autoevaluación 4 .....	59
<b>Semana 10</b>	65
<b>Unidad 5. Las Compañías en el Ecuador.....</b>	65
5.1. El contrato de compañía.....	65
5.2. Especies de compañías.....	66
<b>Semana 11</b>	68
5.3. Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada	68
5.4. Las compañías extranjeras .....	69

Índice	
Primer bimestre	
Segundo bimestre	
Solucionario	
Referencias bibliográficas	
Glosario	
Recursos	
<b>Semana 12 .....</b>	<b>70</b>
<b>5.5. La Asociación o Cuentas en Participación y de la Compañía Holding o Tenedora de Acciones .....</b>	<b>70</b>
<b>5.6. La Transformación, Fusión y Escisión.....</b>	<b>71</b>
<b>Semana 13 .....</b>	<b>72</b>
<b>5.7. La Disolución, Liquidación, Cancelación y Reactivación</b>	<b>72</b>
<b>5.8. La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y su funcionamiento .....</b>	<b>73</b>
<b>Actividades de aprendizaje recomendadas .....</b>	<b>75</b>
<b>Semana 14 .....</b>	<b>76</b>
<b>5.9. El Control de Poder de Mercado.....</b>	<b>76</b>
<b>5.10.La Prevención del Lavado de Activos .....</b>	<b>77</b>
<b>5.11. El Enriquecimiento Ilícito .....</b>	<b>78</b>
<b>Actividades de aprendizaje recomendadas .....</b>	<b>79</b>
<b>Semana 15 .....</b>	<b>79</b>
<b>5.12. Responsabilidad Social Empresarial .....</b>	<b>79</b>
<b>5.13. Buen Gobierno Corporativo .....</b>	<b>81</b>
<b>Actividades de aprendizaje recomendadas .....</b>	<b>82</b>
<b>Autoevaluación 5 .....</b>	<b>83</b>
<b>Actividades finales del bimestre .....</b>	<b>88</b>
<b>Semana 16 .....</b>	<b>88</b>
<b>4. Solucionario .....</b>	<b>89</b>
<b>5. Referencias bibliográficas .....</b>	<b>94</b>
<b>6. Glosario .....</b>	<b>95</b>
<b>7. Recursos .....</b>	<b>107</b>

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Recursos



## 1. Datos de información

### 1.1. Presentación-Orientaciones de la asignatura



Legislación Mercantil y Societaria constituye una asignatura importante para la formación profesional en Contabilidad y Auditoría, que tiene como finalidad adquirir conocimientos sólidos sobre los aspectos fundamentales de la actividad comercial en el Ecuador, partiendo de una introducción a la normativa legal vigente y las instancias de control establecidas para regular estas actividades.

Los contenidos propuestos en la asignatura se centran, fundamentalmente, en las disposiciones legales establecidas al respecto, considerando la constante dinámica en cuanto a las transacciones mercantiles, así como, nuevos elementos a considerar

en la temática de las sociedades comerciales y las nuevas tendencias empresariales, lo que permitirá alcanzar altos estándares de conocimiento técnico para aportar a las organizaciones en un marco de profesionalismo y ética.

## 1.2. Competencias genéricas de la UTPL

- Vivencia de los valores universales del humanismo de Cristo.

## 1.3. Competencias específicas de la carrera

Aporta desde la construcción de propuestas de innovación y emprendimientos de servicios especializados en las áreas del conocimiento: contable, tributario, laboral, societario, financiero y auditoría, potenciando el desarrollo sostenible y productivo de las pequeñas empresas de la localidad, la región y el país, utilizando la ecología de saberes para implementar proyectos de investigación y vinculación con la sociedad.

## 1.4. Problemática que aborda la asignatura en el marco del proyecto

- Falta de conocimiento en la identificación y manejo de la normativa jurídica aplicada.
- Poco conocimiento de técnicas de comunicación, sociabilización y retroalimentación.



## 2. Metodología de aprendizaje

### Metodología activa de aprendizaje cooperativo.

Esta metodología incorpora cinco elementos básicos:

Interdependencia positiva; Responsabilidad Individual; Interacción profesor-alumno y alumno-alumno; Habilidades interpersonales; y, Supervisión grupal.

El aprendizaje cooperativo fomenta las relaciones interpersonales y ayuda a desarrollar habilidades de búsqueda, selección, análisis y evaluación de la información, mejorando la percepción de la realidad; fomenta una mayor participación, comunicación, implicación y responsabilidad por parte de los alumnos, desarrollando la convivencia, habilidades sociales y valores entre el alumnado y favoreciendo la mejora de los resultados académicos.

La introducción de las TIC en la educación favorece el desarrollo de nuevas teorías y prácticas didácticas, nuevos métodos y estrategias de enseñanza, como el aprendizaje cooperativo. Las TIC son recursos didácticos, instrumentos para la gestión y organización educativa que estimulan la comunicación, la mediación y la construcción compartida del conocimiento.

Gracias a las TIC se superan las barreras espacio-temporales tradicionales ya que a través de las plataformas virtuales de enseñanza-aprendizaje el profesor y el estudiante interactúan de forma síncrona y asíncrona, sin necesidad de coincidir física y

temporalmente en el aula. Ello ha permitido el desarrollo de modelos de enseñanza no presencial (e-learning), con tareas y actividades a distancia.

<https://rieoei.org/historico/expe/1723Fernandez.pdf>

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Recursos

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Recursos



---

### 3. Orientaciones didácticas por resultados de aprendizaje

---



#### Primer bimestre

##### Resultado de aprendizaje 1

Describe los aspectos generales del comercio y las transacciones y los diferentes tipos de compañías de acuerdo con la legislación vigente.

Aplica los aspectos jurídicos relacionados al manejo de títulos valor, garantías y contratos a través del uso de documentos comerciales para garantizar y transparentar la información de las instituciones y organismos públicos y privados, así como el marco jurídico que rige la creación, organización, funcionamiento y liquidación de compañías.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Recursos

El objetivo de este estudio permitirá conocer e identificar los aspectos generales e introductorios del Derecho Mercantil y Societario, así como interiorizar sobre los aspectos relevantes que caracterizan a los comerciantes y las particularidades de los documentos comerciales.

## Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje



### Semana 1



## Unidad 1. Derecho mercantil

### 1.1. Conceptos fundamentales del Derecho Mercantil y Societario

Desde los albores de la humanidad, en todas las sociedades, han existido personas dedicadas al intercambio de mercancías, de tal manera que esta actividad constituye su principal medio de vida. A estas personas se las denomina comerciantes. Sin embargo, estas actividades han jugado un doble rol, al verse sometidas y también ejerciendo influencia para los cambios sociales, políticos y

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Recursos

económicos que han estado presentes a lo largo de toda la historia de la sociedad, que han presionado al Derecho para la generación de una normativa que responda a esos vertiginosos cambios.

El Derecho Mercantil es parte del Derecho Privado, ya que las normas que lo constituyen se fundamentan en los dos principios tradicionales del Derecho Privado, como son la personalidad y el de la igualdad sustancial de los sujetos a quienes se aplica.

Esta condición del Derecho Mercantil, de ser parte del Derecho Privado, hace que un considerable número de sus conceptos y contenidos, coincida con los de otras ramas del mismo campo jurídico y especialmente con el contenido y conceptos del Derecho Civil, por cuanto éste es la base de todo el Derecho Privado y constituye el Derecho Común general en nuestro Ordenamiento Jurídico. Por este motivo, es pertinente cuestionarse el por qué de la existencia de dos ramas del Derecho (Derecho Civil y Derecho Mercantil), con textos legales diferentes, para regular materias similares.

Con la finalidad de que se introduzca en el tema planteado, le invito a realizar la lectura del punto 1.1. del Texto Legislación Mercantil y Societaria.

LECTURA: Tapia, L. (2020). Legislación Mercantil y Societaria.

Ir a recursos

## 1.2. El Derecho, clasificación y sujetos

Existen algunas definiciones de Derecho, por parte de diversos autores y entendidos en la materia, es así que Pereznieto (2002) mencionó que “es el conjunto de leyes, resoluciones, reglamentos

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Recursos

creadas por un Estado, que pueden tener un carácter permanente y obligatorio de acuerdo a la necesidad de cada una y que son de estricto cumplimiento por TODAS las personas que habitan en esa comunidad para garantizar la buena convivencia social entre estas y que la resolución de los conflictos de tipo interpersonal lleguen a buen puerto”.

Del mismo modo la Revista de Investigaciones Jurídicas, de la Facultad de Derecho, de la Universidad de Guanajuato (1993), Boletín No. 52, señaló que “el Derecho es el conjunto de normas que imponen deberes y normas que confieren facultades, que establecen las bases de convivencia social y cuyo fin es dotar a todos los miembros de la sociedad de los mínimos de seguridad, certeza, igualdad, libertad y justicia”.

Partiendo de los conceptos señalados previamente, se puede concluir de manera general que se entiende por derecho al conjunto de **normas de carácter general que se dictan para dirigir a la sociedad** a fin de solventar cualquier conflicto de relevancia jurídica que se origine; estas normas son impuestas de manera obligatoria y su incumplimiento puede acarrear una sanción.

El derecho constituye el conjunto de normas y reglas que influyen en una sociedad y que establece la relación entre el Estado y las personas, o la relación entre éstas. Básicamente el Derecho de clasifica en: Derecho Público y Derecho Privado; no obstante, se presentan algunas otras clasificaciones vinculadas al derecho como aspectos generales a ser considerados dentro de los principios que caracterizan particularmente al Derecho, es así que se mencionan:

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Recursos



Los sujetos del derecho se encuentran representados por aquellos que disponen de capacidad para atribuirles derechos y obligaciones; y, que de conformidad con la doctrina jurídica equivale al concepto de persona, entendida esta como el ser humano al que la Ley reconoce como un individuo con derechos, deberes y obligaciones.

Constituye, en este sentido, establecer con claridad que los sujetos de derecho pueden ser de dos tipos:

### SUJETOS DE DERECHOS INDIVIDUALES

Ciudadanos capaces de adquirir derechos, deberes y obligaciones, conocidos comúnmente como personas naturales.

### SUJETOS DE DERECHOS COLECTIVOS

Constituyen las personas jurídicas como: empresas, cooperativas, asociaciones civiles y organizaciones no gubernamentales ONG.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Recursos

Le invito a proceder con la lectura del punto 1.2. del Texto Legislación Mercantil y Societaria, en donde se detallan los aspectos más relevantes sobre el tema a estudiar.

LECTURA: Tapia, L. (2020). Legislación Mercantil y Societaria.

[Ir a recursos](#)



### Actividades de aprendizaje recomendadas

Actividad recomendada: **Foro de Presentación**

Bienvenidos al foro de presentación cuya finalidad es conocernos entre todos los participantes del curso de Legislación Mercantil y Societaria.



**Semana 2**

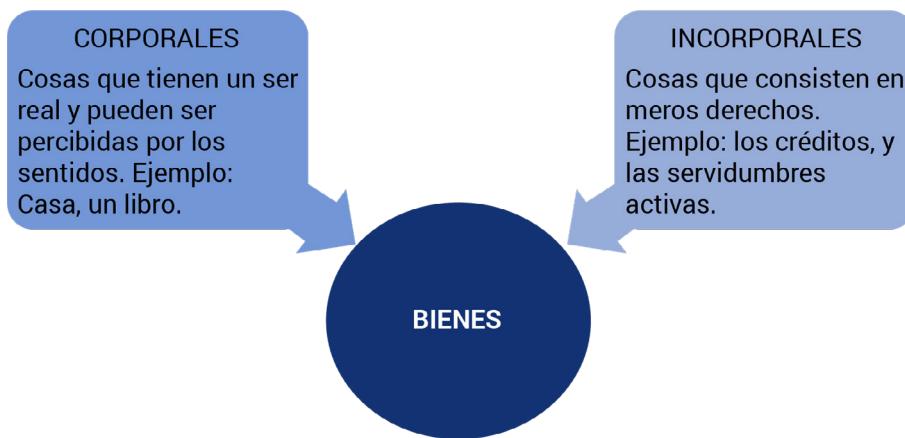
### 1.3. Clasificación de los Bienes

Se puede considerar un bien todo aquello que puede ser objeto de apropiación, lo que permite atribuirle un valor económico y comercial. El conjunto de bienes, forma el patrimonio de las personas, que simplemente son las cosas susceptibles de apropiación.

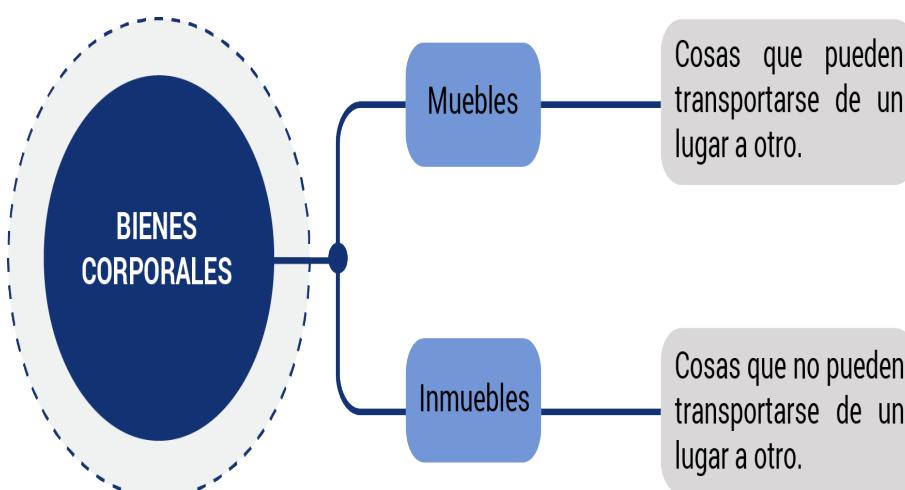
Los bienes constituyen una materia fundamental del Derecho Civil y tiene por objeto, regular los bienes que integran el patrimonio de

cada individuo y determinar los poderes o facultades que tiene sobre estos.

El Art. 583 del Libro II del Código Civil señala que los bienes consisten en cosas corporales e incorporales:



Los bienes corporales, constituyen las cosas en sentido material o físico, son todas las cosas tangibles y visibles. Estos bienes se dividen en Muebles e Inmuebles.



En cuanto a las cosas incorporales, el Libro II del Código Civil, establece:

**Art. 594.-** Las cosas incorporales son derechos reales o personales

#### Derecho real

El que tenemos sobre una cosa sin respecto a determinada persona.

#### Derechos personales o créditos

Los que sólo pueden reclamarse de ciertas personas.

#### Cosas Incorporales

Por favor proceder, a continuación, con la lectura del Texto Legislación Mercantil y Societaria en el punto 1.3. Clasificación de los Bienes, así como la infografía presentada que contiene aspectos específicos y resumidos sobre el tema. (Factoría de contenidos, por favor aquí infografía Clasificación de los Bienes RECURSOS, Infografías).

LECTURA: Tapia, L. (2020). Legislación Mercantil y Societaria.

[Ir a recursos](#)

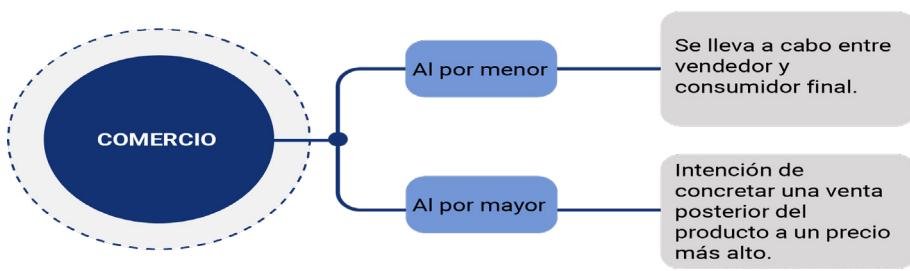
## 1.4. Los actos de comercio y los comerciantes

El término comercio, etimológicamente, proviene del concepto latino “*commercium*” que se refiere a la transacción que se realiza con el objeto de comprar o vender un producto; es decir, esta actividad implica la adquisición y el traspaso de mercancías, en contraprestación de otra de valor equivalente o semejante a través del dinero.

Históricamente, las transacciones comerciales se llevaban a cabo a través del “*trueque*”, que consistía en adquirir y vender productos

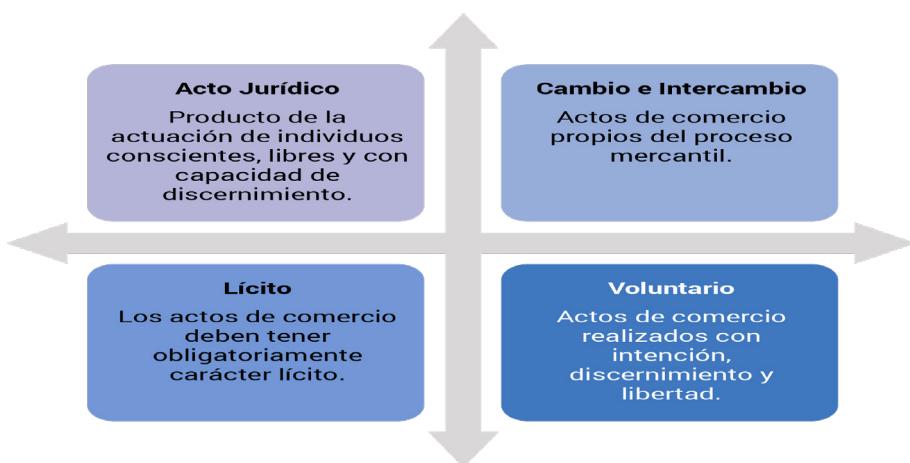
a cambio de otro necesario por cualquiera de las partes como pago, principalmente esta actividad se la realizaba con el fin de intercambiar alimentos para satisfacer las necesidades básicas de la época, lo que permitía mejorar la calidad de vida y desarrollo de la sociedad.

El comercio se clasifica, básicamente, en dos tipos:



De manera general se establecen, para los actos de comercio, características especiales acordes con su propia naturaleza, así como una clasificación considerando el ámbito de aplicación.

## Características



Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Recursos

Para todos los efectos legales se presume que una persona ejercerá el comercio en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando tenga establecimiento de comercio abierto al público.

b) Cuando se anuncie al público como comerciante o mediante la oferta de bienes o servicios, por cualquier medio.

Para establecer los actos de comercio e identificar a los comerciantes, le invito a leer el contenido del punto 1.4. del Texto Legislación Mercantil y Societaria.

LECTURA: Tapia, L. (2020). Legislación Mercantil y Societaria.

[Ir a recursos](#)



## Semana 3

### 1.5. Deberes y Obligaciones de los comerciantes

El Código de Comercio establece los deberes de los comerciantes, enmarcados dentro del cumplimiento de obligaciones en los ámbitos de la contabilidad; la correspondencia; el Registro, permisos; competencia desleal y prácticas ilegales.

Del mismo modo, el Código de Comercio señala las obligaciones a las cuales están sujetas las personas dedicadas a la actividad mercantil, es así que, de conformidad con la normativa legal, se establecen aspectos específicos en cuanto a la Contabilidad de los comerciantes o empresarios.



Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Recursos

En el punto 1.5. del Texto Legislación Mercantil y Societaria, se detallan las principales obligaciones de los comerciantes para su estudio, le invito a revisar este contenido.

LECTURA: Tapia, L. (2020). Legislación Mercantil y Societaria.

[Ir a recursos](#)

## 1.6. Los Mandatarios Mercantiles y Dependientes o Auxiliares del Empresario

El Código de Comercio, respecto de los Mandatarios, establece:

**Art.- 48.-** El comerciante o empresario individual puede ejercer la actividad empresarial tanto por sí mismo como representado por apoderados voluntarios, generales o especiales.

Para efectos de cumplimiento legal, la normativa jurídica, a través del Código de Comercio, establece que el mandato, ya sea general o especial, concedido por un comerciante o empresario se otorgará por escritura pública y deberá inscribirse en el “Libro de Sujetos Mercantiles” a cargo del Registro Mercantil; además, el empresario o comerciante podrá designar uno o más apoderados especiales para la conclusión de negocios específicos.

Para profundizar sobre el tema propuestos, le invito a leer y estudiar el contenido del punto 1.6. del Texto Legislación Mercantil y Societaria.

LECTURA: Tapia, L. (2020). Legislación Mercantil y Societaria.

[Ir a recursos](#)

Índice

Primer  
bimestre

Segundo  
bimestre

Solucionario

Referencias  
bibliográficas

Glosario

Recursos



## Actividades de aprendizaje recomendadas

Actividad recomendada: **Cuestionario de Autoevaluación 1**

Con la finalidad de verificar y retroalimentar el avance en su nivel de conocimiento y dominio de los temas abordados en esta unidad, a continuación, desarrollar la siguiente autoevaluación.



## Autoevaluación 1

Entre las opciones que se presentan en cada pregunta, encierre en un círculo la letra que corresponde a la respuesta correcta:

1. Las actividades dedicadas al intercambio de mercancías, han ejercido influencia para los cambios:
  - a. Sociales, políticos y económicos que han estado presentes a lo largo de toda la historia de la sociedad.
  - b. Mercantiles y societarios que han estado presentes a lo largo de la historia del derecho.
  - c. Políticos que han estado presentes a lo largo de la historia del derecho.
2. La diversidad de criterios que se aplicaron en el desarrollo del intercambio y de las transacciones desembocaron en la necesidad de:
  - a. Nombrar autoridades que regulen la actividad de los comerciantes.
  - b. Establecer políticas y autoridades que constituyeron el sistema normativo que rigió la actividad de los comerciantes.
  - c. Establecer reglas que se constituyeron en un sistema normativo que rigió la actividad de los comerciantes.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Recursos

3. Según Pirenne (1987) el derecho mercantil, tal y como lo conocemos hoy nació en:
  - a. La Baja Edad Media.
  - b. La era del Socialismo.
  - c. La era del Capitalismo.
4. El Derecho Mercantil como parte del Derecho Privado, hace que un considerable número de sus conceptos y contenidos, coincida con:
  - a. Los contenidos y conceptos del Derecho Tributario.
  - b. Los de otras ramas del mismo campo jurídico y especialmente con el contenido y conceptos del Derecho Civil.
  - c. Los de otras ramas y especialmente con el contenido y conceptos del Derecho Administrativo y Societario.
5. El artículo 583 del Código Civil señala que los bienes son:
  - a. Cosas fungibles y no fungibles.
  - b. Cosas muebles e inmuebles.
  - c. Cosas corporales o incorporales.
6. Las cosas corporales son las que tienen un ser real y pueden:
  - a. Ser percibidas por los sentidos, por ejemplo, una casa.
  - b. Ser especies monetarias y pueden hacerse el uso conveniente a su naturaleza.
  - c. Ser de dominio público, por ejemplo, las plazas y puentes.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Recursos

7. El artículo 585 del Código Civil señala que las cosas muebles son las que:
  - a. No pueden transportarse de un lugar a otro.
  - b. No pueden transportarse de un lugar a otro sino únicamente por una fuerza externa.
  - c. Pueden transportarse de un lugar a otro, sea moviéndose por sí mismas o que sólo se muevan por una fuerza externa.
8. El artículo 586 del Código Civil señala que las cosas inmuebles son las cosas que:
  - a. No pueden transportarse de un lugar a otro, por ejemplo, las tierras, minas, edificios y árboles.
  - b. Pueden transportarse de un lugar a otro, por ejemplo, los animales.
  - c. Pueden moverse únicamente por una fuerza externa, por ejemplo, las cosas inanimadas.
9. Se entiende por actividades comerciales al intercambio de bienes y servicios que se efectúan por:
  - a. Un comerciante, considerado como una herramienta de mediación de oferta y demanda cuya finalidad principal es el de realizar, promover y facilitar el comercio.
  - b. Cualquier persona, considerado como un mediador de mercancías al por mayor y menor.
  - c. Una persona natural, considerado como una herramienta de mediación para realizar únicamente el comercio al por menor.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Recursos

10. La actividad comercial que se lleva a cabo entre vendedor y consumidor final, constituye:
  - a. Comercio al por mayor.
  - b. Comercio mercantil.
  - c. Comercio al por menor.
11. La actividad comercial que se lleva a cabo con la intención de concretar una venta posterior del producto a un precio más algo, constituye:
  - a. Comercio al por menor.
  - b. Comercio mercantil.
  - c. Comercio al por mayor.
12. Las niñas, niños o adolescentes podrán ejercer actividades comerciales o empresariales en nombre propio, con las limitaciones de edad mínima y de otra índole establecida en la legislación civil y laboral:
  - a. Siempre que estén emancipados.
  - b. Siempre que cuenten con autorización únicamente de sus padres.
  - c. Siempre que cuente con autorización de un juez.

[Ir al solucionario](#)

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Recursos



## Actividades de aprendizaje recomendadas

Actividad recomendada: **Tema con pistas “Deberes del comerciante”**

Jugando seguirá cada pista y resolverá el misterio que le permitirá conocer algunos de los deberes que deben cumplir los comerciantes, de conformidad con los contenidos estudiados en la Unidad 1. (Factoría de contenidos, por favor aquí colocar Juego Tema con Pistas: Deberes, enviado en la carpeta JUEGOS ACTIVIDADES RECOMENDADAS NO CALIFICADAS).

[Ir a recursos](#)



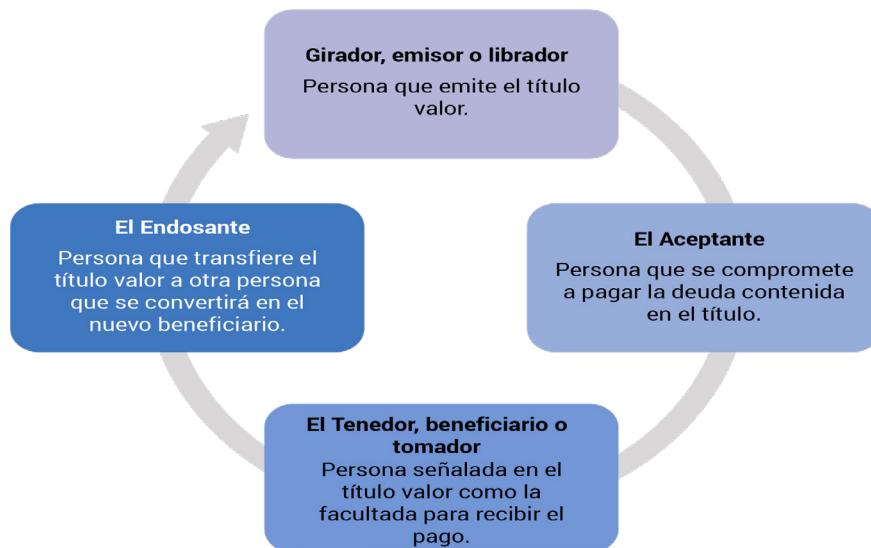
Semana 4



## Unidad 2. Títulos Valores

## 2.1. Letra de cambio

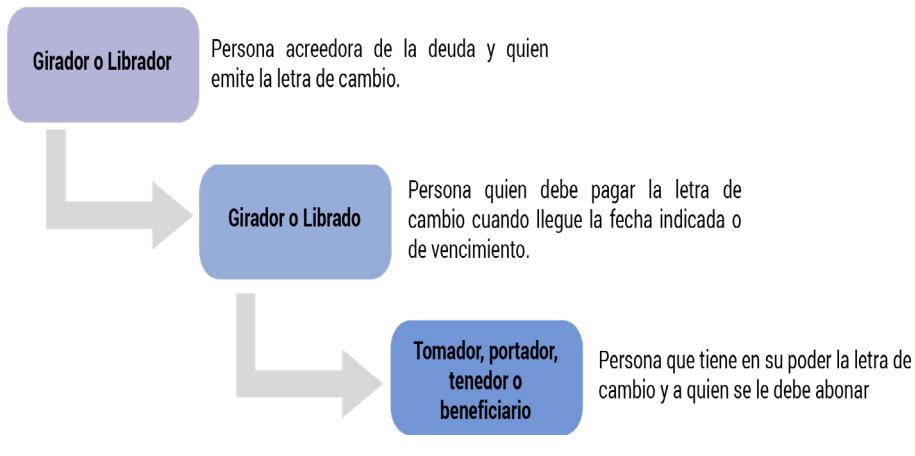
Los títulos valores pueden ser de distinta naturaleza dependiendo del derecho o bien que ellos aluden y circularán de la manera establecida en la ley, además los documentos y actos relacionados con los títulos valores sólo producirán los efectos en él previstos cuando contengan las menciones y llenen los requisitos que la ley señale. Generalmente se establecen los sujetos que intervienen en la emisión de un título valor, entre los cuales, para efectos de establecer con claridad los principales aspectos relacionados con estos documentos se destacan:



El Código de Comercio ecuatoriano, define a la letra de cambio como:

**Art. 113.-** Un título valor de contenido crediticio, por el cual una persona denominada girador, librador o creador ordena a otra, denominada girado o librado, el pago incondicional a un tercero, denominado beneficiario, girador o tenedor, o a favor del propio girador o tenedor, de una suma de dinero en una fecha y en un lugar específicos.

En la emisión, circulación y pago de una letra de cambio intervienen fundamentalmente las siguientes personas:



En el punto 2.1. del Texto Legislación Mercantil y Societaria se encuentran detallados los principales aspectos que caracterizan estos documentos, le invito a leerlos y estudiarlos.

LECTURA: Tapia, L. (2020). Legislación Mercantil y Societaria.

[Ir a recursos](#)

## 2.2. Pagaré a la orden

El Pagaré a la orden constituye un título valor de contenido crediticio, a través del cual una persona, llamada otorgante, promete incondicionalmente pagar una suma determinada de dinero a otra denominada tomador o beneficiario, a su orden o al portador.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

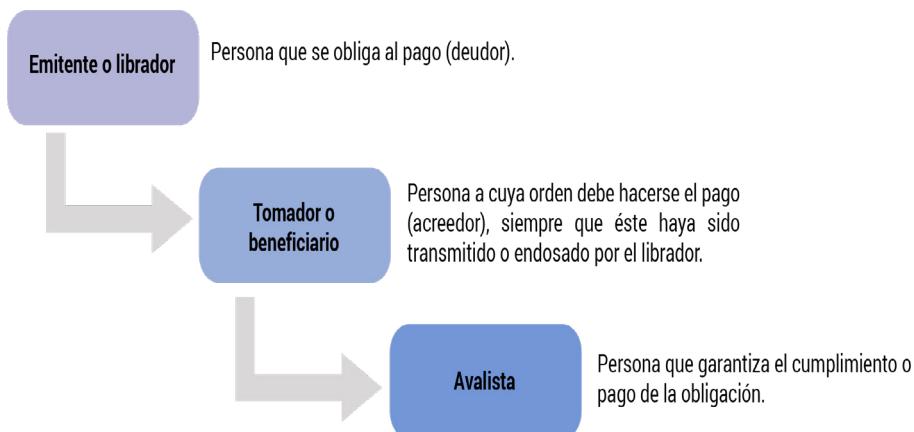
Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Recursos

Los sujetos que intervienen en el pagaré a la orden son:



Para conocer y establecer de manera certera las principales características del pagaré, le invito a leer y estudiar el contenido del punto 2.2. del Texto Legislación Mercantil y Societaria.

LECTURA: Tapia, L. (2020). Legislación Mercantil y Societaria.

[Ir a recursos](#)



Semana 5

### 2.3. Cartas de crédito

Las cartas de crédito, según lo establecido por el artículo 191 del Código de Comercio, tienen por objeto realizar un contrato de cambio condicional, celebrado entre el dador y el tomador, cuya perfección depende de que éste haga uso del crédito que aquel le abre.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

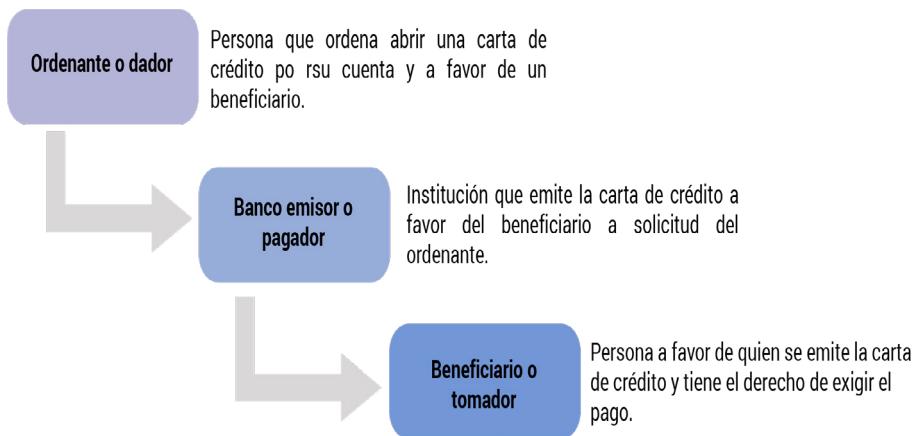
Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Recursos

Las partes que intervienen, necesariamente, en las cartas de crédito son:



Con la finalidad de conocer e identificar las particularidades de las cartas de crédito, a continuación, realizar la lectura y estudio del punto 2.3. del Texto Legislación Mercantil y Societaria en donde se presentan los aspectos específicos con respecto al tema.

LECTURA: Tapia, L. (2020). Legislación Mercantil y Societaria.

[Ir a recursos](#)

## 2.4. El cheque

El artículo 1 de la Resolución No. 092-2015-F expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, define al cheque como un medio incondicional de pago escrito, mediante el cual el girador, con cargo a los depósitos que mantenga en la cuenta corriente en una entidad financiera, ordena a ésta, que pague una determinada cantidad de dinero a otra persona llamada beneficiario. Además, se puntualiza que el cheque debe cumplir con las

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

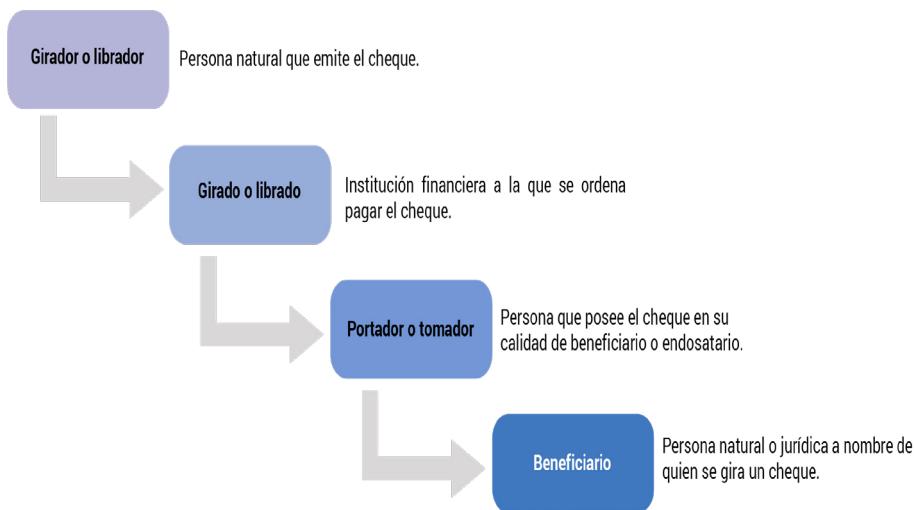
Referencias bibliográficas

Glosario

Recursos

características físicas, electromagnéticas, de diseño, dimensiones y seguridades establecidas en esta norma.

Las personas que de manera específica intervienen en el cheque son:



A través de la lectura del punto 2.4. del Texto Legislación Mercantil y Societaria, podrá establecer los aspectos más importantes y característicos del Cheque, le invito a leer y estudiar estos contenidos.

LECTURA: Tapia, L. (2020). Legislación Mercantil y Societaria.

[Ir a recursos](#)

Índice

Primer  
bimestre

Segundo  
bimestre

Solucionario

Referencias  
bibliográficas

Glosario

Recursos



## Actividades de aprendizaje recomendadas

Actividad recomendada: **Cuestionario de Autoevaluación 2**

Con la finalidad de verificar y retroalimentar el avance en su nivel de conocimiento y dominio de los temas abordados en esta unidad, a continuación, desarrollar la siguiente autoevaluación.



## Autoevaluación 2

Entre las opciones que se presentan en cada pregunta, encierre en un círculo la letra que corresponde a la respuesta correcta:

1. Los títulos valores constituyen documentos que permiten legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo, son:
  - a. Documentos escritos, firmados por un deudor; y, se definen como un derecho en beneficio de una persona.
  - b. Documentos escritos que se definen como un derecho en beneficio de una persona jurídica.
  - c. Documentos notarizados, firmados por el beneficiario del título a favor de una persona jurídica.
2. La letra de cambio, constituye:
  - a. Un documento por el que una persona jurídica, ordena a otra, de su misma naturaleza, el pago de una cantidad determinada de dinero a su vencimiento.
  - b. Un documento por el que una persona, librados, ordena a otra, librado, el pago de una cantidad determinada de dinero, en una fecha determinada o a su vencimiento.
  - c. Un documento por el que una persona natural, ordena a una persona jurídica, el pago de una cantidad determinada de dinero a su vencimiento.

3. En la letra de cambio intervienen fundamentalmente:
  - a. El Girador o Librador; y, el Girado o Librado.
  - b. El Girado o Librado; y, el Tomador, portador, tenedor o beneficiario.
  - c. El Girador o Librador; el Girado o Librado; y, el Tomador, portador, tenedor o beneficiario.
4. En la letra de cambio se considera que el endoso es nulo cuando:
  - a. Es parcial; y, el endoso con la leyenda “al portador”.
  - b. Es total; y, en el endoso con la leyenda “a la vista”.
  - c. Es parcial; y, el endoso con la leyenda “a la orden”.
5. El pago de una letra de cambio cuyo vencimiento cayere en día feriado o no laborable:
  - a. No podrá retrasarse ni extenderse.
  - b. No podrá exigirse sino el primer día hábil siguiente.
  - c. No podrá ser prorrogado ni por orden judicial.
6. El pagaré, entre otros aspectos, contendrá:
  - a. La promesa condicional de pagar una suma determinada; el lugar donde se emite el pagaré; y, la firma del deudor.
  - b. La promesa condicional de pago; el lugar donde se emite el pagaré; y, la firma del que emite el documento.
  - c. La promesa incondicional de pagar una suma determinada; el lugar donde debe efectuarse el pago; y, la firma del que emite el documento.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Recursos

7. Son aplicables al pagaré, en cuanto no sean incompatibles con la naturaleza de este documento, las disposiciones relativas a:
  - a. La letra de cambio.
  - b. La del cheque.
  - c. La de las cartas de crédito.
8. La carta de crédito entre otros aspectos, contendrá:
  - a. La restricción al tomador de girar a favor de otra persona, o a su orden, hasta por la suma deseada.
  - b. La autorización al tomador de girar a favor de otra persona, o a su orden, hasta por la suma que ella indique.
  - c. La prohibición al tomador de girar a su orden hasta por la suma deseada.
9. El portador de una carta de crédito está obligado a:
  - a. Probar o no su identidad si así lo prefiere.
  - b. Mantener su identidad oculta.
  - c. Probar su identidad, si el pagador lo exigiere.

Índice

Primer  
bimestre

Segundo  
bimestre

Solucionario

Referencias  
bibliográficas

Glosario

Recursos

10. El cheque constituye un:

- a. Medio incondicional de pago oral o escrito, mediante el cual el girador ordena a una entidad financiera estatal que pague una determinada cantidad de dinero a otra persona llamada beneficiario.
- b. Medio condicional de pago oral o escrito, mediante el cual el girador ordena a una institución estatal el pago de una determinada cantidad de dinero a otra persona llamada beneficiario.
- c. Medio incondicional de pago escrito, mediante el cual el girador ordena a una entidad financiera que pague una determinada cantidad de dinero a otra persona llamada beneficiario.

11. La orden incondicional de pago por medio del cual el girador dispone al girado el pago de una determinada suma de dinero a un beneficiario es:

- a. El cheque.
- b. El cheque de gerencia.
- c. El cheque de emergencia.

12. La persona natural que emite el cheque, se denomina:

- a. Girador.
- b. Beneficiario.
- c. Endosante.

[Ir al solucionario](#)

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Recursos



## Semana 6



### Unidad 3. Garantías

#### 3.1. La Prenda

Las garantías comerciales constituyen un aspecto importante en la actividad comercial, la prenda se encuentre regulada por el Código de Comercio mismo que establece que el contrato de prenda debe celebrarse por escrito y cumplir las formalidades que determina la ley para cada clase de contrato; esto significa que, existen varios tipos de prendas.

Con la finalidad de establecer de manera clara los principales aspectos relacionados con la prenda, le invito a leer y estudiar el contenido del punto 3.1. de la Guía, en donde podrá introducirse en el conocimiento general de esta garantía.

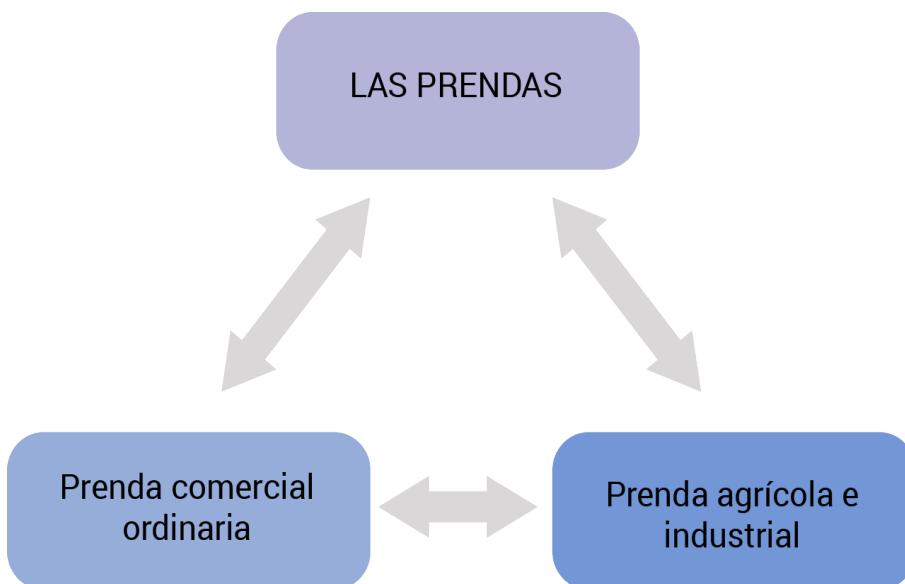
LECTURA: Tapia, L. (2020). Legislación Mercantil y Societaria.

[Ir a recursos](#)

### 3.2. Prenda comercial ordinaria

La prenda mercantil constituye un contrato por el cual un comerciante o no da a su acreedor, del mismo modo, comerciante o no, una cosa mueble como garantía del cumplimiento de una obligación derivada de un acto de comercio; se puede establecer entonces que la prenda mercantil es un acto jurídico que permite que el propietario de un bien mueble instuya una garantía a través de la entrega física o jurídica del bien, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de una obligación adquirida.

El contrato de prenda debe celebrarse por escrito y las firmas de las partes suscriptoras deberán estar reconocidas legalmente; deberá cumplir las formalidades y solemnidades que determina la ley para cada clase de contrato. El contrato de prenda puede ser de dos clases:



El contrato de prenda comercial ordinaria se otorgará por escrito y las firmas de las partes suscriptoras deberán estar reconocidas legalmente; y, deberá cumplir las formalidades y solemnidades que determina la ley. La certeza de la fecha de la prenda puede justificarse por todos los medios de prueba admitidos por las leyes mercantiles; en caso de falta del acto escrito, la prenda no surte efecto respecto de tercero.

- **Características de la prenda comercial ordinaria**
- Si se trata de efectos a la orden, la prenda puede constituirse mediante un endoso regular con las palabras “**valor en garantía**” u otras equivalentes.
- La prenda confiere al acreedor el derecho de pagarse con privilegio sobre el valor de la cosa dada en prenda.
- Se reputa que el acreedor está en posesión de la prenda si ésta se halla en sus almacenes o en sus naves, o en los de su comisionista, en la aduana u otro depósito público o privado a su disposición.
- El acreedor debe ejecutar todos los actos necesarios para la conservación de la cosa dada en prenda.

Los principales aspectos sobre la prenda comercial ordinaria los encontrará el punto 3.2. del Texto Legislación Mercantil y Societaria, le invito a revisarlos y establecer las principales características de esta prenda.

LECTURA: Tapia, L. (2020). Legislación Mercantil y Societaria.

[Ir a recursos](#)

### 3.3. Prenda agrícola e industrial

La prenda agrícola y la prenda industrial constituyen un derecho de prenda sobre los bienes especificados por el Código de Comercio, mismos que no dejan de permanecer en poder del deudor. En cuanto a la prenda agrícola e industrial se usa la palabra “**muebles**”, entendida como los bienes sobre los cuales es factible realizar la prenda.

- **Aspectos generales de la prenda agrícola e industrial**
- Todo contrato de prenda agrícola e industrial debe constar por escrito.
- Puede otorgarse por escritura pública, o por documento privado legalmente reconocido.
- Se inscribirán en los registros especiales correspondientes que se llevarán por el registrador de la propiedad o registrador mercantil en cada cantón, y que se denominarán registro de prenda agrícola, y registro de prenda industrial, según corresponda.
- El deudor de la prenda agrícola e industrial puede extinguir su obligación en cualquier tiempo antes de que venza, pagando íntegramente el capital y los intereses debidos, más el interés de un mes adicional.
- Los derechos del acreedor prendario prescriben en dos años contados desde el vencimiento del plazo, prescrito el derecho subsiste la posibilidad de que el acreedor ejerza su crédito, pero sin el privilegio del contrato de prenda.
- El deudor está obligado a cuidar de los objetos empeñados y responderá de ellos.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Recursos

- El acreedor prendario tendrá derecho en todo tiempo a exigir al deudor que le mejore la prenda si las cosas que la constituyen se perdieren o deterioraren en términos de no ser suficientes para la seguridad de la deuda, a no ser que consienta en que se le dé otra seguridad equivalente.
- Los objetos empeñados no podrán removverse del lugar en que se efectúa la explotación agrícola o industrial, sin el consentimiento del acreedor, exceptúense los animales, carros, vagones, automóviles u otros objetos semejantes que pueden removverse temporalmente con propósitos relacionados con las labores de la finca o establecimiento industrial.
- El acreedor podrá, personalmente o por medio de sus representantes, inspeccionar los objetos empeñados, cuando quiera hacerlo.

Con la finalidad de conocer e identificar apropiadamente las principales particularidades de la prenda agrícola e industrial, le invito a leer y estudiar el punto 3.3. del Texto Legislación Mercantil y Societaria, lo que le permitirá establecer de manera certera estas particularidades.

LECTURA: Tapia, L. (2020). Legislación Mercantil y Societaria.

Ir a recursos



### Actividades de aprendizaje recomendadas

Actividad recomendada: **Quiz millonario “La Prenda Comercial”**

Jugando resolverá las preguntas relacionadas con los temas estudiados en la Unidad 3, lo que le permitirá acumular puntaje

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Recursos

por cada uno de los aciertos. Lea detenidamente los enunciados planteados y escoja entre las opciones presentadas la respuesta correcta. (Factoría de contenidos, por favor aquí colocar Juego Quiz millonario La Prenda Comercial, enviado en la carpeta JUEGOS ACTIVIDADES RECOMENDADAS NO CALIFICADAS)

[Ir a recursos](#)



## Semana 7

### 3.4. Fianza

Los aspectos relacionados con la fianza los encontramos regulados a través del Título XXXIV del Código Civil, mismo que señala que la fianza es una obligación accesoria en virtud de la cual una o más personas responden de una obligación ajena, comprometiéndose para con el acreedor a cumplirla en todo o parte, si el deudor principal no la cumple.

El artículo 2239 del Código Civil señala que la fianza puede ser:



Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Recursos

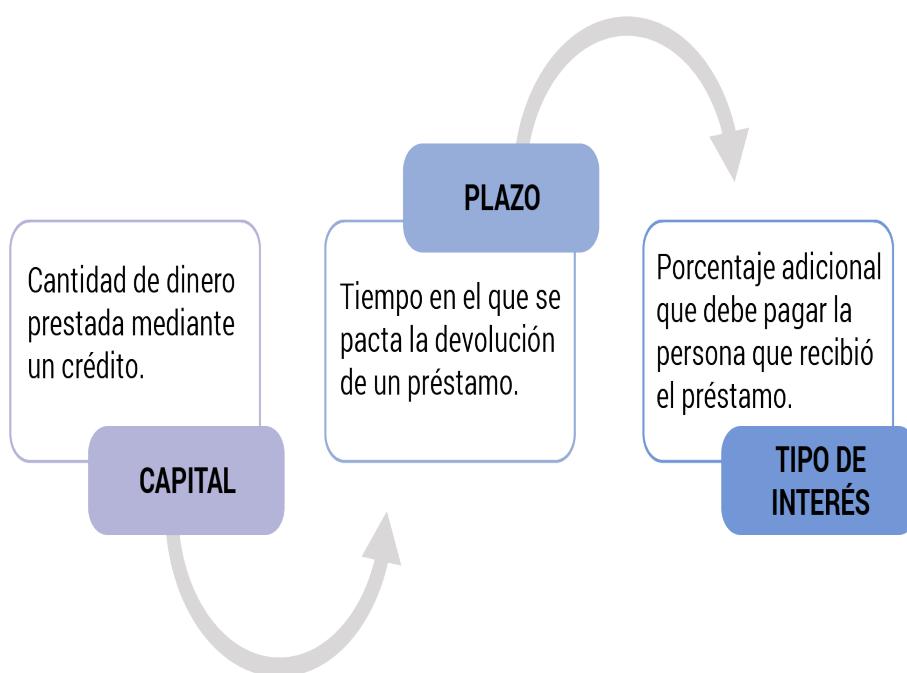
A través de la lectura del Texto Legislación Mercantil y Societaria, en el punto 3.4. se detalla, de manera específica, los aspectos más importantes y característicos de la fianza, de conformidad con lo establecido en el Código Civil.

LECTURA: Tapia, L. (2020). Legislación Mercantil y Societaria.

[Ir a recursos](#)

### 3.5. Hipoteca

Etimológicamente el término hipoteca proviene del latín “*hypotheca*” que se refiere a un inmueble que se considera garantía del pago de un crédito. De manera general se considera que la hipoteca se encuentra conformada por tres partes esenciales:



Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Recursos

El artículo 2309 del Código Civil ecuatoriano, define a la hipoteca como un derecho de prenda, constituido sobre inmuebles que no dejan por eso de permanecer en poder del deudor. La hipoteca es indivisible, lo que significa que una de las cosas hipotecadas a una deuda y cada parte de ellas están obligadas al pago de toda la deuda y de cada parte de ella.

Las principales características y particularidades de la hipoteca se detallan en el punto 3.5. del Texto Legislación Mercantil y Societaria, le invito a revisar y estudiar estos aspectos.

LECTURA: Tapia, L. (2020). Legislación Mercantil y Societaria.

[Ir a recursos](#)



### Actividades de aprendizaje recomendadas

Actividad recomendada: **Cuestionario de Autoevaluación 3**

Con la finalidad de verificar y retroalimentar el avance en su nivel de conocimiento y dominio de los temas abordados en esta unidad, a continuación, desarrollar la siguiente autoevaluación.



## Autoevaluación 3

Entre las opciones que se presentan en cada pregunta, encierre en un círculo la letra que corresponde a la respuesta correcta:

1. El contrato de prenda puede ser de dos clases:
  - a. Prenda comercial ordinaria; y, prenda de venta por mayor.
  - b. Prenda especial de comercio; y, prenda de venta por menor.
  - c. Prenda comercial ordinaria; y, prenda agrícola e industrial.
2. Si se trata de efectos a la orden, la prenda comercial ordinaria puede constituirse mediante:
  - a. Un endoso especial con las palabras pagase a la orden.
  - b. Un endoso regular con las palabras valor en garantía u otras equivalentes.
  - c. Un endoso regular con las palabras pagase a la orden de.
3. La prenda comercial ordinaria confiere al acreedor el derecho de pagarse con:
  - a. Dinero en efectivo el valor de la cosa dada en prenda.
  - b. Una garantía sobre el valor de la cosa dada en prenda.
  - c. Privilegio sobre el valor de la cosa dada en prenda.
4. La falsificación o alteración de un contrato de prenda será:
  - a. Sancionada de conformidad con la ley.
  - b. Causal de nulidad del contrato.
  - c. Rectificada con la presencia de un Notario.

5. Es nula toda cláusula que autorice al acreedor apropiarse de la prenda, o disponer de ella:
  - a. En otra forma que la señalada en las disposiciones de la Ley de Compañías.
  - b. En otra forma que la señalada en las disposiciones del Código de Comercio.
  - c. En otra forma que la señalada en las disposiciones de la Constitución de la República.
6. En lo que no estuviere determinado en el Código de Comercio; y en cuanto no sea contrario a sus disposiciones:
  - a. Se aplicarán las de la Constitución de la República relativas al contrato de prenda.
  - b. Se aplicarán las del Código Civil relativas al contrato de prenda.
  - c. Se aplicarán las de la Ley de Compañías al contrato de prenda.
7. Tanto la prenda agrícola como la industrial, son un derecho de prenda constituido sobre los bienes especificados en el Código de Comercio, mismos que:
  - a. No dejan de permanecer en poder del vendedor.
  - b. Dejan de permanecer en poder del deudor.
  - c. No dejan de permanecer en poder del deudor.
8. En la prenda agrícola e industrial los derechos del acreedor prendario prescriben en:
  - a. Un año contado desde el vencimiento del plazo.
  - b. Dos años contados desde el vencimiento del plazo.
  - c. Cinco años contados desde el vencimiento del plazo.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Recursos

9. El fiador mercantil responde solidariamente como el deudor principal, y:
  - a. Está libre de toda responsabilidad sobre obligación Mercantil.
  - b. No puede invocar el beneficio de excusión.
  - c. Admitirá beneficio de excusión o de división salvo pacto en contrario.
10. La fianza es mercantil aun cuando el fiador no sea comerciante, si tiene por objeto:
  - a. Asegurar el cumplimiento de una obligación mercantil.
  - b. Asegurar el cumplimiento de una obligación civil.
  - c. Asegurar el cumplimiento de una obligación societaria.
11. Al decir que la hipoteca es indivisible, se refiere a que:
  - a. Cada una de las cosas hipotecadas a una deuda están obligadas al pago de cada una de ellas a plazos y por partes.
  - b. Cada una de las cosas hipotecadas a una deuda pueden estar obligadas al pago por partes.
  - c. Cada una de las cosas hipotecadas a una deuda y cada parte de ellas están obligadas al pago de toda la deuda y de cada parte de ella.
12. En caso de que una hipoteca adolezca de nulidad relativa, y después se valida por el transcurso del tiempo o la ratifican, la fecha de la hipoteca:
  - a. Será la fecha actual luego de la ratificación.
  - b. Será siempre la fecha de inscripción.
  - c. Podrá ser la fecha de inscripción o la fecha luego de la ratificación.

[Ir al solucionario](#)

Índice

Primer  
bimestre

Segundo  
bimestre

Solucionario

Referencias  
bibliográficas

Glosario

Recursos



## Actividades finales del bimestre



## Semana 8

### Revisión y Repaso general de los contenidos

En la última semana de actividades correspondiente al Primer Bimestre estoy segura de su excelente preparación para presentarse a la evaluación presencial, las actividades desarrolladas durante este bimestre le han brindado los elementos necesarios para asegurar el mejor de los resultados. Finalmente, le invito a desarrollar la actividad relacionada con la prenda comercial, como parte de esta revisión y preparación para la evaluación.

Le deseo el mayor de los éxitos.



## Segundo bimestre

### Resultado de aprendizaje 1

Describe los aspectos generales del comercio y las transacciones y los diferentes tipos de compañías de acuerdo con la legislación vigente.

Aplica los aspectos jurídicos relacionados al manejo de títulos valor, garantías y contratos a través del uso de documentos comerciales para garantizar y transparentar la información de las instituciones y organismos públicos y privados, así como el marco jurídico que rige la creación, organización, funcionamiento y liquidación de compañías.

El objetivo de este estudio es reconocer la importancia de los aspectos relacionados con los contratos y las obligaciones mercantiles, así como desarrollar su capacidad de identificar y comprender las principales características y particularidades de las compañías en el Ecuador.

### Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje



## Semana 9



### Unidad 4. Contratos

#### 4.1. El contrato y las obligaciones mercantiles

El Código Civil establece los elementos esenciales que regulan a los contratos y el acuerdo de voluntades, mismos que regirán para los efectos de los contratos mercantiles:

**Art. 1454.-** El contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas.

**Art. 1461.-** Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad es necesario:

- Que sea legalmente capaz;
- Que se consienta en dicho acto o declaración, y su consentimiento no adolezca de vicio;
- Que recaiga sobre un objeto lícito; y,
- Que tenga una causa lícita.

La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, y sin el ministerio o la autorización de otra.

El Código de Comercio señala que el contrato es mercantil desde el momento que se celebre con un comerciante o empresario y se refiera a actos de comercio. En materia mercantil no se reconocen términos de gracia ni usos que difieran el cumplimiento de las obligaciones más allá del plazo que señalen o permitan la convención o la ley.

El Capítulo Segundo del Código de Comercio “*Formas de la obligación mercantil*”, el artículo 222 establece lo correspondiente a los:

**Contratos de ejecución instantánea**

La prestación del deudor se agota en un solo acto.

**Contratos de trato sucesivo**

La ejecución es continuada o periódica.

Las obligaciones que se derivan de estos contratos nacen y se extinguén a lo largo de su vigencia, por lo que va cumpliéndose conforme transcurre el tiempo.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Recursos

El tema planteado en la semana 9 se encuentra apropiadamente detallado en el punto 4.1. del Texto Legislación Mercantil y Societario, le invito a estudiarlo a fin de que conozca los aspectos principales de los contratos y obligaciones mercantiles.

LECTURA: Tapia, L. (2020). Legislación Mercantil y Societaria.

[Ir a recursos](#)

## 4.2. La compraventa y Venta con Reserva de Dominio

La compraventa en el derecho latino moderno se representa a través de un contrato de dominio por el cual una parte, denominada vendedor, transmite la propiedad o derecho de una cosa o de un bien a otra persona llamada comprador, mediante el pago de un precio en dinero.

El Código de Comercio establece que la compraventa es un contrato que se realiza con una finalidad económica, de manera habitual, organizada y dirigido a un mercado, en que una de las partes se obliga a transferir la propiedad de una cosa y la otra a pagarla en dinero, este dinero que el comprador da por la cosa vendida se llama precio.

En el contrato de compraventa se deben considerar algunos aspectos esenciales como:

El lugar del contrato de compraventa.

El contrato de compraventa por escrito.

El incumplimiento del contrato por una de las partes.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Recursos

El contrato de venta con reserva de dominio se caracteriza fundamentalmente por la reserva de dominio de la cosa vendida por parte del vendedor, hasta que el comprador haya pagado la totalidad del precio pactado.

El Capítulo Segundo del Código de Comercio, establece los aspectos relacionados con la venta con reserva de dominio, señalando que en las cosas muebles que se efectúen a plazos, que estén singularizadas y que sean susceptibles de ser identificadas, el vendedor podrá reservarse el dominio de los objetos vendidos hasta que el comprador haya pagado la totalidad del precio; consecuentemente, el comprador adquirirá el dominio de la cosa solo con el pago de la totalidad del precio, pero asumirá el riesgo de la misma desde el momento en que la reciba físicamente del vendedor.

En el punto 4.2. del Texto Legislación Mercantil y Societaria se desarrolla el tema planteado, su estudio le permitirá establecer de manera adecuada las principales funciones y características de estas actividades mercantiles.

LECTURA: Tapia, L. (2020). Legislación Mercantil y Societaria.

Ir a recursos

### 4.3. El contrato de transporte

Este tipo de contrato se encuentra regulado por el Código de Comercio, considerando fundamentalmente todas las operaciones de transporte reconocidas para efectos mercantiles en el Ecuador, es así que, de manera general se enuncian las distintas modalidades de transporte establecidas por este cuerpo legal.

Índice

Primer  
bimestre

Segundo  
bimestre

Solucionario

Referencias  
bibliográficas

Glosario

Recursos

## Transporte Terrestre

## Transporte Marítimo o Fluvial

Las operaciones de transporte internacional se regirán, en lo pertinente, por la normativa comunitaria andina o por los instrumentos internacionales vigentes en el Ecuador, según sea el caso.

Sobre el transporte, el Texto Legislación Mercantil y Societaria, en el punto 4.3., presenta de manera concreta aquellos aspectos que caracterizan las figuras del transporte según la normativa jurídica, así como la importancia de éstos en las actividades comerciales y mercantiles. Le invito a revisar este contenido.

LECTURA: Tapia, L. (2020). Legislación Mercantil y Societaria.

[Ir a recursos](#)

Índice

Primer  
bimestre

Segundo  
bimestre

Solucionario

Referencias  
bibliográficas

Glosario

Recursos



## Actividades de aprendizaje recomendadas

Actividad recomendada: **Cuestionario de Autoevaluación 4**

Con la finalidad de verificar y retroalimentar el avance en su nivel de conocimiento y dominio de los temas abordados en esta unidad, a continuación, desarrollar la siguiente autoevaluación.



## Autoevaluación 4

Entre las opciones que se presentan en cada pregunta, encierre en un círculo la letra que corresponde a la respuesta correcta:

1. El contrato es mercantil desde el momento que celebra con:
  - a. Un comerciante por mayor.
  - b. Un comerciante o empresario y se refiera a actos de comercio.
  - c. Un comerciante por menor.
  
2. Antes de la suscripción de un contrato mercantil, las partes:
  - a. No pueden mantener negociaciones formales o informales.
  - b. Pueden mantener negociaciones formales o informales o realizar ciertos actos tendientes a la celebración del contrato.
  - c. Únicamente podrán mantener negociaciones informales.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Recursos

3. En lo que respecta a la formación, perfección, administración, cumplimiento y extinción de los contratos mercantiles, ésta podrá:
  - a. Efectuarse mediante comunicación electrónica entre las partes y entre estas y los terceros, salvo disposición legal expresa en contrario.
  - b. Efectuarse únicamente mediante comunicación legalmente certificada entre las partes.
  - c. Realizarse mediante un escrito debidamente legalizado y registrado.
4. Siempre que no se exija el contrato mercantil escrito como requisito de forma, se observarán las disposiciones del:
  - a. Código Orgánico General de Procesos, a menos que el Código Civil disponga otra cosa.
  - b. La Ley de Compañías, a menos que el Código de Comercio disponga otra cosa.
  - c. Código Civil, a menos que el Código de Comercio disponga otra cosa.

Índice

Primer  
bimestre

Segundo  
bimestre

Solucionario

Referencias  
bibliográficas

Glosario

Recursos

5. El contrato de compraventa mercantil constará por escrito, excepto en:
  - a. Los casos en que las partes hayan convenido formularlo con la presencia del Registrador Mercantil, en cuyo caso podrá probarse únicamente con la presentación del mismo.
  - b. Los casos en que el vendedor haya decidido formularlo con la presencia de un Juez, en cuyo caso no admitirá prueba en contrario.
  - c. Los casos en que las partes hayan convenido formularlo de manera verbal, en cuyo caso podrá probarse por cualquier medio, incluso por testigos.
6. Una de las obligaciones del vendedor en la compraventa mercantil es que deberá entregar las mercaderías, transmitir su propiedad saneada y cualquier documento relacionado con ellas, en:
  - a. Las condiciones establecidas en el contrato y en la Ley de Compañías.
  - b. Las condiciones establecidas en el contrato y en el Código de Comercio.
  - c. Las condiciones establecidas en el contrato y en el Código Civil.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Recursos

7. En las ventas de cosas muebles que se efectúen a plazos, el vendedor podrá:
  - a. Reservarse el dominio de los objetos vendido hasta que el comprador haya pagado la totalidad del precio.
  - b. Entregar al comprador los objetos vendidos sin importar que el pago aún no se haya realizado.
  - c. Reservarse el dominio de los objetos vendidos, aun cuando el comprador haya realizado el pago total del precio.
8. Si la cosa adquirida con reserva de dominio, estando asegurada por el comprador pereciere, se deteriorare o fuere afectada de tal manera que haya lugar al pago de una indemnización de seguros, el vendedor:
  - a. No podrá cobrar las cantidades debidas por los aseguradores.
  - b. Podrá cobrar las cantidades debidas por los aseguradores, como si se tratare de un acreedor prendario.
  - c. Deberá cobrar las cantidades debidas por los aseguradores y entregar al comprador.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Recursos

9. En el contrato de transporte, la persona natural o jurídica que cuenta con contrato y título habilitante vigentes, que permiten el cobro de valores por prestación de servicio de transporte, se denomina:
  - a. Consignatario.
  - b. Transportista o Porteador.
  - c. Empresario del Transporte.
10. En el contrato de transporte, la persona natural o jurídica que recibe las mercancías detalladas en la guía de remisión o contrato de transporte terrestre por carretera, se denomina:
  - a. Destinatario o Consignatario.
  - b. Porteador.
  - c. Cargador.
11. El contrato de transporte terrestre de mercancías es el acto o negocio jurídico por el cual el transportista autorizado se obliga con el generador de la carga o remitente a:
  - a. Ejecutar el transporte de mercaderías por vía aérea de un lugar a otro de destino.
  - b. Ejecutar el transporte de mercancías fluviales de un lugar a otro de destino.
  - c. Ejecutar el transporte de mercancías por carretera de un lugar a otro de destino.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Recursos

12. La variación y desviación de la ruta convenida o de la acostumbrada, hace responsable:
- Al dueño de la mercadería, tanto de las pérdidas, faltas o averías o de la demora.
  - Al transportista, tanto de las pérdidas, faltas o averías o de la demora.
  - Al Gerente de la empresa, tanto de las pérdidas, faltas o averías o de la demora.

[Ir al solucionario](#)



## Semana 10



### Unidad 5. Las Compañías en el Ecuador

#### 5.1. El contrato de compañía

Históricamente se atribuye la constitución de las primeras sociedades al surgimiento de la concesión para la realización de obras públicas a determinados grupos de personas; no obstante, en el siglo V en Roma se establecieron sociedades de banqueros, atribuidas éstas al desarrollo mercantil de la época.

La principal característica del contrato de sociedad o compañías es la obtención de un beneficio lícito en común.

La Ley de Compañías establece al contrato de compañía de la siguiente manera:

**Art. 1.- Contrato de compañía** es aquél por el cual una o más personas, dependiendo de la modalidad societaria utilizada, unen sus capitales o industrias, para emprender en operaciones mercantiles, participar de sus utilidades y de otros beneficios sociales, colectivos y/o ambientales.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Recursos

Este contrato se rige por las disposiciones de la Ley de Compañías, por las del Código de Comercio, por los convenios de las partes y por las disposiciones del Código Civil.

En el Texto Legislación Mercantil y Societaria, en el punto 5.1. se desarrolla el tema relacionado con el contrato de compañía y los aspectos generales a ser considerados en este, tal como: el objeto social; domicilio y las particularidades de las compañías nacionales o extranjeras, le invito a revisar y estudiar estos contenidos con la finalidad establecer los aspectos esenciales del contrato de compañía.

LECTURA: Tapia, L. (2020). Legislación Mercantil y Societaria.

[Ir a recursos](#)

## 5.2. Especies de compañías

La normativa jurídica prohíbe la formación y funcionamiento de compañías contrarias a la Constitución y la Ley; de las que no tengan un objeto real y de lícita negociación; de las que no tengan esencia económica; y de las que tienden al monopolio u oligopolio privado o de abuso de posición de dominio en el mercado, así como otras prácticas de competencia desleal.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Recursos

En el Ecuador se reconocen legalmente seis especies de compañías:



Las seis especies de compañías constituyen personas jurídicas.

En el Texto Legislación Mercantil y Societaria encontrará los aspectos más importantes y relevantes relacionados con la constitución de las compañías, su administración, socios, razón social, capital, etc., le invito a estudiar los contenidos de manera atenta y reflexiva lo que proporcionará los conocimientos necesarios para identificarlas y conocer sus aspectos característicos.

LECTURA: Tapia, L. (2020). Legislación Mercantil y Societaria.

[Ir a recursos](#)



## Semana 11

### 5.3. Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada

La Ley de Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada considerando la necesidad de promover y propiciar un adecuado desarrollo de la “microempresa”, con todos los beneficios; y, como una institución útil a la economía nacional reconoce a las Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada y establece que, toda persona natural con capacidad legal para realizar actos de comercio, podrá desarrollar por intermedio de una empresa unipersonal de responsabilidad limitada cualquier actividad económica que no estuviere prohibida por la ley, limitando su responsabilidad civil por las operaciones de la misma al monto del capital que hubiere destinado para ello.

La empresa unipersonal de responsabilidad limitada, tiene siempre carácter mercantil cualquiera que sea su objeto empresarial, considerando como comerciante a su gerente-propietario.

La protección y la defensa de la denominación de una empresa unipersonal de responsabilidad limitada, sólo podrá realizarse judicialmente. Referencia: Ley de Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada.

Los aspectos específicos relacionados con las particularidades, generalidades, objeto, capital, constitución, entre otros, se encuentran desarrollados en el Texto Legislación Mercantil y Societaria en el punto 5.3., por favor revisar y estudiar, así como también constituye importante revisar la infografía sobre el tema.

LECTURA: Tapia, L. (2020). Legislación Mercantil y Societaria.

## 5.4. Las compañías extranjeras

Toda compañía extrajera, cualquiera que sea su especie, que se estableciere en el Ecuador, deberá cumplir todos los requisitos establecidos en la Ley de Compañías, aún cuando no tengan por objeto el ejercicio del comercio; del mismo modo, siempre que la ley no lo prohíba, toda sociedad constituida y con domicilio en el extranjero, puede cambiar su domicilio al Ecuador, conservando su personalidad jurídica y adecuando su constitución y estatuto a la forma societaria que decida asumir en el país.

La Ley de Compañías establece los correspondientes requisitos para que una compañía constituida en el extranjero pueda ejercer habitualmente sus actividades en el Ecuador, estas son:



Le invito a estudiar el contenido de los aspectos más relevantes y característicos de este tipo de compañías, a través de la lectura del punto 5.4. del Texto Legislación Mercantil y Societaria.

LECTURA: Tapia, L. (2020). Legislación Mercantil y Societaria.

[Ir a recursos](#)



## Semana 12

### 5.5. La Asociación o Cuentas en Participación y de la Compañía Holding o Tenedora de Acciones

La asociación o cuentas en participación se define como aquella en la que un comerciante da a una o más personas participación tanto en las utilidades como en las pérdidas de una o más operaciones o de todo su comercio. Este tipo de asociación o cuentas en participación se encuentran reconocidas por la Ley de Compañías estableciendo que constituyen convenios por los cuales dos o más personas se obligan a realizar actividades, determinando sus obligaciones, derechos y responsabilidades. Del mismo modo, en la Ley de Compañías se establecen los lineamientos para la Compañía Holding o Tenedora de Acciones, misma que, de manera específica, es aquella que tiene por objeto la compra de acciones o participaciones de otras compañías, con la finalidad de vincularlas y ejercer su control.

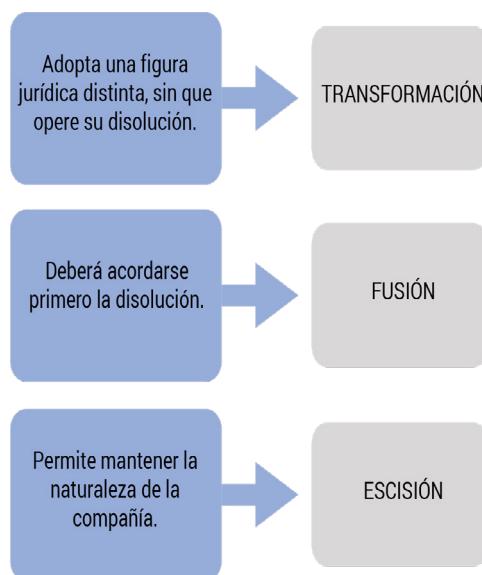
A través de la lectura y estudio del punto 5.5. del Texto Legislación Mercantil y Societaria estará en condiciones de identificar, de manera apropiada, cada una de las características especiales de este tipo de Asociaciones y Compañías reconocidas y establecidas legalmente en nuestro país. Le invito a revisar el contenido del tema.

LECTURA: Tapia, L. (2020). Legislación Mercantil y Societaria.

[Ir a recursos](#)

## 5.6. La Transformación, Fusión y Escisión

Los aspectos relacionados con la Transformación, Fusión y Escisión de las compañías en el Ecuador, las encontramos en la Ley de Compañías en la Sección X, en los artículos que van desde el 330 hasta los artículos innumerados a continuación del artículo 352.



En el Texto Legislación Mercantil y Societaria proporcionada para el estudio de este tema encontrará aquellos aspectos específicos en los que se aplican cada uno de los casos a estudiar en esta semana, le invito a revisarlos y estudiarlos con la finalidad de identificar los aspectos fundamentales de estas dinámicas. (Factoría de contenidos, por favor aquí infografía Transformación, fusión y escisión, enviado en la carpeta RECURSOS, Infograffías).

LECTURA: Tapia, L. (2020). Legislación Mercantil y Societaria.

[Ir a recursos](#)



## Semana 13

### 5.7. La Disolución, Liquidación, Cancelación y Reactivación

La Ley para la Optimización y Eficiencia de Tramites Administrativos, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 353 de 23 de octubre de 2018, sustituyó la Sección XII de la Ley de Compañías, estableciendo en su lugar la: **SECCIÓN XIII DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN, CANCELACIÓN Y REACTIVACIÓN.**

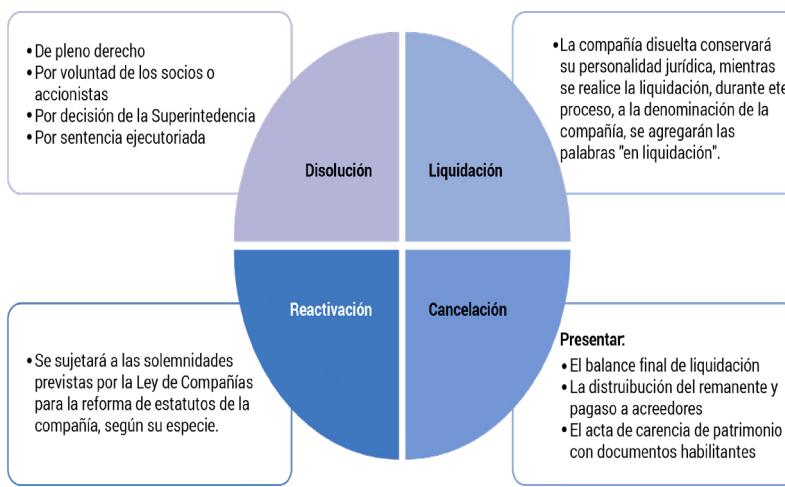
El proceso de disolución de pleno derecho de una compañía no requiere de declaratoria, publicación ni inscripción.

Cuando procede la liquidación de una compañía los administradores están prohibidos de hacer nuevas operaciones relativas al objeto social; y, si lo hicieren serán personal y solidariamente responsables frente a la sociedad, socios, accionistas y terceros, conjuntamente con quienes ordenaren u obtuvieren provecho de tales operaciones, sin perjuicio de su responsabilidad civil y penal en los términos del Código Orgánico Integral Penal COIP.

Una vez concluida la liquidación de una compañía, de conformidad con lo señalado en la Ley de Compañías, a pedido del liquidador o del representante legal debidamente encargado para ello, el Superintendente de Compañías Valores y Seguros o su delegado, dictará una resolución ordenando la cancelación de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil.

Cualquier compañía, sin importar la causa de disolución puede reactivarse, siempre que ésta se lleve a cabo antes de la cancelación

de la inscripción en el Registro Mercantil; y, siempre que se hubiere solucionado la causa que motivó su disolución y que el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros o su delegado, considere que no hay ninguna otra causa que justifique su liquidación.



Le invito a revisar y estudiar las características principales relacionadas con el tema planteado en esta semana, a través de la lectura del punto 5.7. del Texto Legislación Mercantil y Societaria.

LECTURA: Tapia, L. (2020). Legislación Mercantil y Societaria.

[Ir a recursos](#)

## 5.8. La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y su funcionamiento

La Superintendencia de Compañías Valores y Seguros, es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera, que vigila y controla la organización, actividades,

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

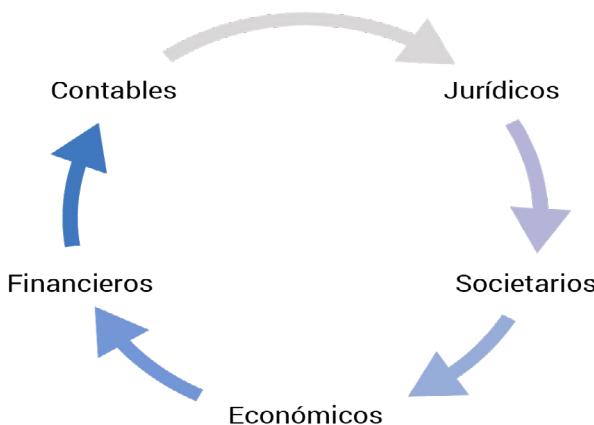
Recursos

funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley; su misión es controlar, vigilar y promover el mercado de valores, el sector societario y de seguros, mediante sistemas de regulación y servicios, contribuyendo al desarrollo confiable y transparente de la actividad empresarial en el país.

Esta institución posee personalidad jurídica y su primera autoridad y representante legal es el Superintendente de Compañías Valores y Seguros, además, ejercerá la vigilancia y control de:

- a. Las compañías nacionales anónimas, en comandita por acciones y de economía mixta, en general;
- b. Las empresas extranjeras que ejerzan sus actividades en el Ecuador, cualquiera que fuere su especie;
- c. Las compañías de responsabilidad limitada; y,
- d. Las bolsas de valores y demás entes, en los términos de la Ley de Mercado de Valores.

El proceso de vigilancia y control que realiza la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros comprende aspectos:



Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Recursos

A través de la lectura del punto 5.8. del Texto Legislación Mercantil y Societaria, le invito a revisar y estudiar los aspectos relacionados con la vigilancia y control de las compañías en el Ecuador.

LECTURA: Tapia, L. (2020). Legislación Mercantil y Societaria.

[Ir a recursos](#)



### Actividades de aprendizaje recomendadas

Actividad recomendada: **Quiz de Puertas “Dinámica de las actividades de las compañías”**

Jugando irá identificando cada uno de los temas a través de la complejidad en las opciones de respuesta, relacionadas con la Inactividad, Disolución, Reactivación, Liquidación y Cancelación de las Compañías en el Ecuador, de conformidad con los contenidos estudiados en la Unidad 5 y la normativa legal correspondiente. (Factoría de contenidos, por favor aquí colocar Juego Quiz de puertas: Dinámica de las actividades de las compañías, enviado en la carpeta JUEGOS ACTIVIDADES RECOMENDADAS NO CALIFICADAS).

[Ir a recursos](#)



## Semana 14

### 5.9. El Control de Poder de Mercado

Dentro del ámbito de aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de mercado se someterán todos los operadores económicos, sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales y extranjeras, con o sin fines de lucro, que actual o potencialmente realicen actividades económicas en todo o en parte del territorio nacional, así como los gremios que las agrupen, y las que realicen actividades económicas fuera del país, en la medida en que sus actos, actividades o acuerdos produzcan o puedan producir efectos perjudiciales en el mercado nacional.

El Art. 7 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado define al poder de mercano como:

La capacidad de los operadores económicos para influir significativamente en el mercado. Dicha capacidad se puede alcanzar de manera individual o colectiva. Tienen poder de mercado si ostentan posición de dominio los operadores económicos que, por cualquier medio, sean capaces de actuar de modo independiente con prescindencia de sus competidores, compradores, clientes, proveedores, consumidores, usuarios, distribuidores y otros sujetos que participen en el mercado.

Le invito a revisar y estudiar el contenido de los aspectos relacionados con el control de poder de mercando en el punto 5.9. del Texto Legislación Mercantil y Societaria.

LECTURA: Tapia, L. (2020). Legislación Mercantil y Societaria.

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Recursos

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Recursos

## 5.10.La Prevención del Lavado de Activos

La Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, es la que tiene como finalidad prevenir, detectar, y erradicar el lavado de activos y la financiación de delitos en sus diferentes modalidades, esta misma normativa jurídica será aplicada a todas las actividades económicas susceptibles de ser utilizadas para el lavado de activos y el financiamiento de delitos.

Para los efectos legales correspondientes, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos establece las operaciones o transacciones económicas inusuales, injustificadas o sospechosas como aquellos movimientos económicos realizados por personas naturales o jurídicas, que no guarden correspondencia con el perfil económico y financiero que se han mantenido en la entidad reportante y que no puedan sustentarse.

La Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos será aplicable a todas las actividades económicas susceptibles de ser utilizadas para el lavado de activos y el financiamiento de otros delitos.

En todo lo que no estuviere previsto expresamente en esta Ley, se aplicarán las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal, Código Orgánico Monetario y Financiero, y demás leyes pertinentes.

En el Texto Legislación Mercantil y Societaria le invito a estudiar los principales aspectos relacionados con la prevención del lavado de activos, mismos que le permitirán identificar todos los casos en los que esta actividad es sancionada de conformidad con la Ley.

LECTURA: Tapia, L. (2020). Legislación Mercantil y Societaria.

Ir a recursos

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Recursos

## 5.11. El Enriquecimiento Ilícito

El enriquecimiento ilícito, sea por parte de servidores públicos, dado principalmente por servidores públicos y personas que actúen en virtud de una potestad estatal; o, el enriquecimiento privado no justificado representado por la persona que obtenga para sí o para otra, en forma directa o por interpuesta persona, incremento patrimonial no justificado, se encuentra establecido y sancionado por el Código Orgánico Integral Penal, cuerpo legal encargado de establecer las penas aplicables para este tipo de delitos.

El enriquecimiento ilícito se encuentra estrechamente relacionado con la corrupción, dado por el incremento significativo del patrimonio de un funcionario público en relación a sus ingresos legítimos; y, que no pueden ser justificados.

La Sección Tercera “Delitos contra la eficiencia de la administración pública” del Código Orgánico Integral Penal, establece como enriquecimiento ilícito no solo cuando el patrimonio se ha incrementado con dinero, cosas o bienes, sino también cuando se han cancelado deudas o extinguido obligaciones.

En el punto 5.11. del Texto Legislación Mercantil y Societaria encontrará el contenido del tema planteado de manera apropiada, con la finalidad de que conozca y comprenda aquellos aspectos relacionados con el enriquecimiento ilícito, le invito a estudiarlos. (Factoría de contenidos, por favor aquí infografía Enriquecimiento ilícito de servidores públicos y enriquecimiento privado no justificado, enviado en la carpeta RECURSOS, Infografías)

LECTURA: Tapia, L. (2020). Legislación Mercantil y Societaria.

[Ir a recursos](#)

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Recursos



## Actividades de aprendizaje recomendadas

Actividad recomendada: **Tema con pistas “Lavado de activos y control de Poder de Mercado”**

Jugando irá identificando cada una de las pistas basadas en aspectos relacionados con la prevención en el lavado de activos y el control de poder de mercado. Siga cada pista y resuelva el misterio que le permitirán conocer algunos de los aspectos que regulan estas prácticas en el Ecuador. (Factoría de contenidos, por favor aquí colocar Juego Tema con pistas: Lavado de activos y Control Poder de Mercado, enviado en la carpeta JUEGOS ACTIVIDADES RECOMENDADAS NO CALIFICADAS).

[Ir a recursos](#)



Semana 15

### 5.12. Responsabilidad Social Empresarial

Las nuevas tendencias empresariales nos llevan al estudio de la Responsabilidad Social Empresarial RSE, aspecto que, durante los últimos años se ha relacionado con los comportamientos éticos que deben adoptar todos los miembros de una organización o institución como una nueva forma de relacionarse y actuar con la sociedad frente a sus intereses, a través de una oportuna gestión.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

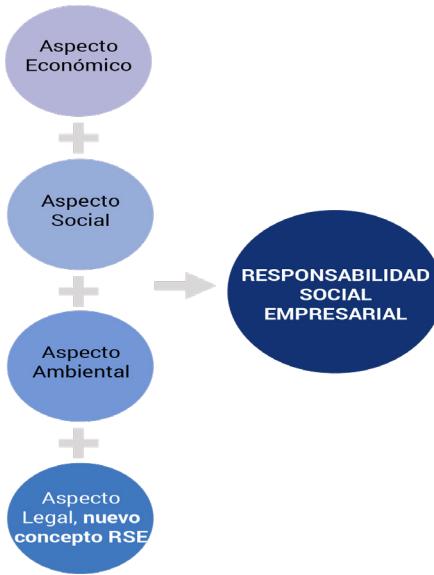
Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Recursos

La Responsabilidad Social durante los últimos años se ha relacionado con los comportamientos éticos que deben adoptar todos los miembros de una organización o institución desde su visión, misión y valores; constituye una nueva forma de relacionarse y actuar con la sociedad frente a sus intereses a través de una oportuna gestión de los impactos que genera la empresa desde diferentes ámbitos: económicos, sociales y medioambientales.



Le invito a revisar y estudiar los aspectos más importantes y relevantes de la RSE a través de la lectura del punto 5.12 del Texto Legislación Mercantil y Societaria, mismos que le permitirán establecer, de manera clara, los aspectos fundamentales en los que actúa la responsabilidad social.

LECTURA: Tapia, L. (2020). Legislación Mercantil y Societaria.

[Ir a recursos](#)

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

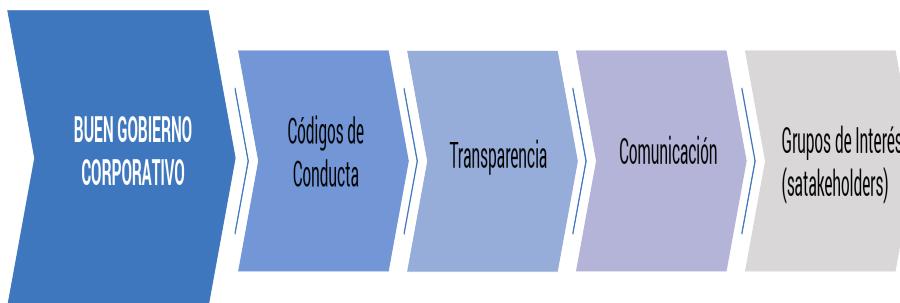
Glosario

Recursos

## 5.13. Buen Gobierno Corporativo

El Buen Gobierno Corporativo forma parte esencial de la asignatura como un elemento estratégico en la gestión de una organización o empresa, integrando y armonizando a varios actores como: directivos, accionistas, grupos de interés internos y externos, proveedores, organizaciones gubernamentales, entre otros, con el propósito de incentivar y generar valor sostenible en el mercado a largo plazo.

El “Buen Gobierno Corporativo”, está integrado por una serie de “principios, normas e instrumentos” que sistematizan las acciones de los actores organizacionales o empresariales con la finalidad de desarrollar las buenas prácticas de gobierno corporativo.



De la misma forma, este tema muy importante se encuentra detallado, con sus principales características, en el punto 5.13 del Texto Legislación Mercantil y Societaria, le invito a revisarlos y estudiarlos.

LECTURA: Tapia, L. (2020). Legislación Mercantil y Societaria.

[Ir a recursos](#)

Índice

Primer  
bimestre

Segundo  
bimestre

Solucionario

Referencias  
bibliográficas

Glosario

Recursos



## Actividades de aprendizaje recomendadas

Actividad recomendada: **Cuestionario de Autoevaluación 5**

Con la finalidad de verificar y retroalimentar el avance en su nivel de conocimiento y dominio de los temas abordados en esta unidad, a continuación, desarrollar la siguiente autoevaluación.



## Autoevaluación 5

Entre las opciones que se presentan en cada pregunta, encierre en un círculo la letra que corresponde a la respuesta correcta:

1. La compañía de responsabilidad limitada es la que se contrae:
  - a. Entre cinco o más personas que responden por las obligaciones sociales colectivas y hacen el comercio bajo una razón social o denominación objetiva.
  - b. Entre tres o más personas que solamente responden por las obligaciones sociales hasta el monto de sus aportaciones y hacen el comercio bajo distintas razones sociales.
  - c. Entre dos o más personas que solamente responden por las obligaciones sociales hasta el monto de sus aportaciones individuales y hacen el comercio bajo una razón social o denominación objetiva.
2. La compañía cuyo capital dividido en acciones negociables, está formado por la aportación de los accionistas que responden únicamente por el monto de sus acciones, corresponde a la:
  - a. Compañía en Comandita Simple.
  - b. Compañía Anónima.
  - c. Compañía Unipersonal de Responsabilidad Limitada.

3. La compañía que debe comprobar que está legalmente constituida de acuerdo con la Ley del país y que conforme a dicha ley puede acordar la creación de sucursales y que debe tener permanentemente en el Ecuador, cuando menos, un representante con amplias facultades para realizar todos los actos y negocios jurídicos, corresponde a la:
  - a. Compañía Holding o Tenedora de Acciones.
  - b. Compañía de Economía Mixta.
  - c. Compañía Extranjera.
4. La compañía cuya asociación en participación es aquella en la que un comerciante da a una o más personas participación en las utilidades o pérdidas de una o más operaciones o de todo su comercio, corresponde a la:
  - a. Compañía Holding o Tenedora de Acciones.
  - b. Compañía Unipersonal de Responsabilidad Limitada.
  - c. Compañía Extranjera.
5. La compañía que se conforma por una o más personas, mediante trámite simplificado para fomentar la formalización y desarrollo de empresas es la:
  - a. Compañía Unipersonal de Responsabilidad Limitada.
  - b. Sociedad por acciones simplificadas SAS.
  - c. Sociedad de beneficio e interés colectivo.

6. Como se denomina el organismo que cumple, de conformidad con la Ley de Compañías, la función de junta general en el caso de la sociedad por acciones simplificadas:
- Asamblea de accionistas.
  - Junta General.
  - Consejo de vigilancia.
7. Las áreas de impacto para el cumplimiento de la obligación de crear un impacto material positivo en la sociedad y el medio ambiente en la incorporación de una nueva calidad de sociedades de beneficio e interés colectivo son:
- Gobernanza; comunidad; clientes; proveedores; y, transporte.
  - Capital laboral; comunidad; proveedores; transporte; y, medio ambiente.
  - Gobernanza; capital laboral; comunidad; clientes; y, medio ambiente.
8. La autoridad que expedirá las regulaciones, reglamentos y resoluciones que considere necesarios para el buen gobierno, vigilancia y control de las compañías y resolverá los casos de duda que se susciten en la práctica, es:
- El Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, o el Superintendente de Bancos.
  - El Superintendente de Bancos.
  - El Superintendente de Compañías, Valores y Seguros.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Recursos

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Recursos

9. Las instancias, intendencias, unidades, divisiones técnicas; y órganos asesores, de investigación, de sustanciación y resolutivo de primera instancia, forman parte de:
  - a. El Registro Mercantil.
  - b. La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.
  - c. La Superintendencia de Control del poder de Mercado.
10. La entidad con autonomía operativa, administrativa, financiera y jurisdicción coactiva adscrita al Ministerio Coordinador de Política Económica o al órgano que asuma sus competencias es:
  - a. La Superintendencia de Bancos.
  - b. La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.
  - c. La Unidad de Análisis Financiero y Económica UAFE.
11. La implantación de un sistema de responsabilidad social empresarial debe considerar dos motivaciones importantes:
  - a. Motivaciones internas y motivaciones externas.
  - b. Motivaciones sociales y motivaciones económicas.
  - c. Motivaciones económicas y motivaciones laborales.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Recursos

12. El Buen Gobierno Corporativo está integrado por una serie de principios, normas e instrumentos, con la finalidad de:
- Desarrollar y generar utilidades para preservar su valor en el largo plazo.
  - Desarrollar las buenas prácticas de gobierno corporativo para preservar su valor en el largo plazo.
  - Desarrollar estrategias de mercado que generen valor económico con la finalidad de preservar su valor en el largo plazo.

[Ir al solucionario](#)

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Recursos



## Actividades finales del bimestre



## Semana 16

### Revisión y Repaso general de los contenidos

En la última semana de actividades correspondiente al Segundo Bimestre estoy segura de su excelente preparación para presentarse a la evaluación presencial, las actividades desarrolladas durante este bimestre le han brindado los elementos necesarios para asegurar el mejor de los resultados. Finalmente, le invito a desarrollar la actividad relacionada con el lavado de activos y control de poder de mercado, como parte de esta revisión y preparación para la evaluación.

Le deseo el mayor de los éxitos.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Recursos



## 4. Solucionario

Autoevaluación 1	
Pregunta	Respuesta
1.	a
2.	c
3.	a
4.	b
5.	c
6.	a
7.	c
8.	a
9.	a
10.	c
11.	c
12.	a

Ir a la  
autoevaluación

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Recursos

Autoevaluación 2	
Pregunta	Respuesta
1.	a
2.	b
3.	c
4.	a
5.	b
6.	c
7.	a
8.	b
9.	c
10.	c
11.	a
12.	a

Ir a la  
autoevaluación

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Recursos

Autoevaluación 3	
Pregunta	Respuesta
1.	c
2.	b
3.	c
4.	a
5.	b
6.	b
7.	c
8.	b
9.	c
10.	a
11.	c
12.	b

Ir a la  
autoevaluación

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Recursos

Autoevaluación 4	
Pregunta	Respuesta
1.	b
2.	b
3.	a
4.	c
5.	c
6.	b
7.	a
8.	b
9.	b
10.	a
11.	c
12.	b

Ir a la  
autoevaluación

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Recursos

Autoevaluación 5	
Pregunta	Respuesta
1.	c
2.	b
3.	c
4.	a
5.	b
6.	a
7.	c
8.	c
9.	c
10.	c
11.	a
12.	b

Ir a la  
autoevaluación

Índice

Primer  
bimestre

Segundo  
bimestre

Solucionario

Referencias  
bibliográficas

Glosario

Recursos



## 5. Referencias bibliográficas

Asamblea Constituyente (2008). *Constitución Política de la República del Ecuador*. Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008. Última reforma 1 de agosto de 2018.

Congreso Nacional del Ecuador (1960). *Código de Comercio*. Última reforma, 29 de mayo de 2019. (Factoría de contenidos, por favor aquí archivo, enviado en la carpeta RECURSOS BIBLIOGRÁFICOS)

Congreso Nacional del Ecuador (1999). *Ley de compañías*. Última reforma, 21 de agosto de 2018. (Factoría de contenidos, por favor aquí archivo, enviado en la carpeta RECURSOS BIBLIOGRÁFICOS)

Congreso Nacional del Ecuador (2005). *Código Civil Libro II*. Última reforma, 12 de abril de 2017.

Congreso Nacional del Ecuador (2005). *Código Civil Libro IV*. Última modificación, 19 de mayo de 2011.

Congreso Nacional del Ecuador (2006). *Ley de empresas unipersonales de responsabilidad limitada*. Última modificación, 26 de enero de 2006.

Superintendencia de Bancos (2014). *Reglamento General de la Ley de Cheques*.

Tapia, L. (2019). *Texto Legislación Mercantil y Societaria*.



## 6. Glosario

### A

**ABSOLVER.** Conceder, disponer, resolver o admitir la absolución de culpa, cargo o carga.

**ABSOLUCIÓN.** Exención de culpa. Liberación de cargo. Declaración de no ser procedente una demanda, acusación o recurso.

**ACCESORIO.** En general, lo secundario, subordinado, dependiente o accidental. Lo unido a lo esencial o sujeto a ello. Auxiliar, suplementario.

**ACLARACIÓN DE SENTENCIA.** Resolución complementaria de otra anterior, dictada por el mismo juez o tribunal, para puntualizar algún aspecto, resolver una omisión secundaria o explicar alguna ambigüedad de concepto.

**ACREEDOR.** El que tiene acción o derecho para pedir alguna cosa, especialmente el pago de una deuda, o exigir el cumplimiento de alguna obligación.

**ACTIVO.** Haber total de una persona natural y jurídica. En el comercio, el importe general de los valores efectivos, créditos y derechos que un comerciante tiene a su favor.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Recursos

**ACTO SOLEMNE.** Se denomina también acto formal. Aquel en el cual la observancia de la forma establecida por la ley resulta esencial para su validez jurídica.

**ACTOR.** Quien asume la iniciativa procesal: el que ejerce una acción o entabla una demanda. Sinónimo de demandante.

**ADJUDICACIÓN.** Declaración de que algo concreto pertenece a una persona.

**ADMINISTRACIÓN.** Gestión, gobierno de los intereses o bienes, en especial de los públicos.

**ANTICONSTITUCIONAL.** Lo contrario a la Constitución de un Estado. Se refiere de manera especial a las leyes que contrarían la letra o el espíritu de aquella carta fundamental, razón por la cual los jueces deben abstenerse de aplicarlas.

**ANTINOMIA.** Es el conflicto o la contradicción entre dos preceptos legales, principios racionales, ideas o actitudes.

**APELACIÓN.** Acudimiento a algo o a alguien para obtener una pretensión o para modificar un estado de cosas. Exposición de queja o agravio contra una resolución o medida, a fin de conseguir su revocación o cambio.

**ARBITRAJE.** Toda decisión dictada por un tercero, con autoridad para ello, en una cuestión o en un asunto. Integra un sistema de obtener justicia sin recurrir a las medidas extremas, pero ateniéndose a derecho o justicia.

**ASOCIADO.** Se dice del que acompaña a otro con igual carácter en alguna comisión o encargo. Miembro de una asociación o sociedad.

**AUTO.** Decreto judicial dado en alguna causa. Se trata de una resolución contenciosa, aunque fundada, de menor trascendencia

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Recursos

y solemnidad que la sentencia, pero de mayor importancia que la providencia.

AVOCAR. Atraer o llamar a sí algún juez o tribunal superior, sin provocación o apelación, la causa que se está litigando o que debe litigarse ante otro inferior.

## B

BALANCE. Documento contable consolidado que muestra la situación económica-financiera de una empresa o negocio, en un determinado período.

BENEFICIARIO. Quien goza de un territorio, predio o usufructo recibido por gracia de otro superior, al cual reconoce.

BOLSA DE COMERCIO. Establecimiento público autorizado donde comerciantes o sus intermediarios, también los particulares, y más los agentes habilitados u oficiales, se reúnen para concretar negocios sobre mercaderías.

## C

CAUCIÓN. Precaución, cautela. Garantía. Seguridad. Depósito en dinero o valores que se concreta como garantía de cumplimiento de lo convenido o pactado.

CAMBIO. Transformación, Movimiento, Trueque o permuta de una cosa por otra.

CAPITAL. Caudal, patrimonio, conjunto de bienes que una persona posee.

CESIONARIO. La persona a cuyo favor se hace la cesión de bienes, el traspaso de un crédito o la transmisión de cualesquiera otros derechos.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Recursos

**CITACIÓN.** Diligencia por la cual se hace saber a una persona el llamamiento hecho de orden de juez, para que comparezca en juicio a estar a derecho. La persona citada debe comparecer por sí, o por medio de procurador, ante el juez que lo citó; en caso de no presentarse en el término fijado, se le acusa rebeldía.

**COMERCIALISTA.** Tratadista de Derecho Mercantil, nombre más usual y eufónico.

**COLUSIÓN.** Convenio, contrato, inteligencia entre dos o más personas, hecha en forma fraudulenta y secreta, con objeto de engañar o perjudicar a un tercero.

**COMPETENCIA.** En sentido jurisdiccional, incumbencia, atribuciones de un juez o tribunal; capacidad para conocer de un juicio o de una causa.

**CONFESIÓN JUDICIAL.** La que realiza una persona, manifestándose en juicio ante juez competente.

**CUANTÍA.** Expresión numérica de algo. Cantidad a que asciende el importe total de lo reclamado en la petición formulada en la demanda de los juicios ordinarios, excepción hecha de las costas.

## D

**DECLARACIÓN.** Deposición jurada de los testigos y peritos en causas criminales o en pleitos civiles; y la hecha por el reo, sin prestar juramento, en los procesos penales.

**DECRETO.** Resolución, mandato, decisión de una autoridad sobre asunto, negocio o materia de su competencia.

**DEMANDA.** Petición formulada en un juicio por una de las partes. La demanda judicial es el acto con que una parte (el actor), afirmando la existencia de una voluntad concreta de la ley que le garantiza

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Recursos

un bien, declara la voluntad de que la ley sea actuada frente a otra parte (el demandado), e invoca para este fin la autoridad del órgano jurisdiccional.

**DACIÓN.** Acto o acción de dar, sólo en términos jurídicos. Entrega real y efectiva de algo.

## E

**EJECUCIÓN DE LAS PENAS.** En la aplicación de las sanciones dispuestas por las leyes penales se establece como principio, a la vez punitivo y procesal, que no puede ejecutarse pena alguna sino en virtud de sentencia firme y en la forma prescrita por las leyes.

**EJECUTORIA.** Sentencia firme; la que ha pasado en autoridad de cosa juzgada y puede ejecutarse en todos sus puntos.

**ESTIPULACIÓN.** Convenio verbal. Contrato en general. Cláusula de cualquier acto o negocio jurídico; ya sea un tratado, testamento o contrato.

**ENAJENACIÓN.** Acto jurídico por el cual se transmite a otro la propiedad de una cosa, bien a título oneroso, como en la compraventa o en la permita; o a título lucrativo, como en la donación y en el préstamo sin interés.

**EQUIVALENTE.** Lo igual o equiparado a otra cosa en valor, estimación, potencia u otra cualidad.

**EXTINCIÓN.** Cese, cesación, término, conclusión, desaparición de una persona, cosa, situación o relación, y a veces, de sus consecuencias también.

**F**

**FALLO.** Decisión de un juez o autoridad competente, en relación a una causa.

**FOLIO.** Hoja de un libro o cuaderno; y, más especialmente, de un expediente o proceso.

**FUNGIBLE.** Dícese de las cosas o bienes en que cada uno de ellos, dentro de su especie, equivale a otro de la misma clase.

**H**

**HECHO LITIGIOSO.** Presenta tal carácter el que determina el planteamiento de un litigio y le sirve de base. **HECHOS.** La materia que se prueba o ha probado en un juicio.

**HOLDING.** En significados jurídicos generales expresa posesión, pertenencia, tenencia. También arrendamiento o inquilinato.

**I**

**IMPONIBLE.** Aquello que es susceptible de ser gravado con impuesto o contribución.

**INDIVISIBLE.** Lo que no admite división, por su unidad natural; por disposición legal, como ciertas obligaciones; o por los perjuicios que origina y la disminución de valor, como una fábrica.

**J**

**JUEZ.** Magistrado investido de imperio y jurisdicción, que posee autoridad para instruir, tramitar, juzgar, sentenciar y ejecutar el fallo en un pelito o causa de su competencia.

**JUICIO.** Controversia o discusión que sostienen, con arreglo a las leyes, dos o más personas que tienen intereses opuestos sobre sus

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Recursos

respectivos derechos y obligaciones, o para la aplicación de las leyes civiles o penales, ante juez competente, que la dirige y termina con su decisión, declarando o haciendo respetar un derecho o imponiendo una pena.

**JURISDICCIÓN.** La potestad de conocer y fallar en asuntos civiles, penales, laborales o de otra naturaleza, según las disposiciones legales o el arbitrio concedido.

**JURISPRUDENCIA.** Conjunto de sentencias que determinan un criterio acerca de un problema jurídico omitido u obscuro en los textos positivos o en otras fuentes del Derecho. La interpretación reiterada que el Tribunal Supremo de una nación establece en los asuntos de que conoce.

## L

**LEY.** Declaración de la voluntad soberana que manifestada en la forma prescrita por la Constitución, manda, prohíbe o permite.

**LITIGANTE.** Quien es parte de un juicio y disputa en él sobre alguna cuestión; ya sea como actor o demandante, en lo civil, y como querellante o acusador, en lo penal; ya como demandado o reo.

**LUCRO.** Ganancia, provecho, utilidad o beneficio que se obtiene de alguna cosa.

## M

**MANDATARIO.** Persona que, en el contrato consensual de mandato, recibe por escrito, de palabra o tácitamente, de otra, el mandante, la orden o encargo, que acepta, ya expresamente o por el hecho del cumplimiento, de representarla en uno o más asuntos o para desempeñar uno o varios negocios.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Recursos

**MARCA DE FÁBRICA.** Señal o distintivo que el fabricante pone a los productos característicos de su industria.

**MEDIDAS PRECAUTELATORIAS.** Las dispuestas por el Juez para impedir actos de disposición de lo sometido a juicio, a fin de asegurar la eficacia de la decisión a dictarse por él.

**MATRICULARSE.** Inscribirse uno, directamente, en una matrícula. Ordenar o pedir a otro que nos anote en un registro.

**MERCANCÍA.** Cosa mueble que es objeto de compra, venta, transporte, depósito, corretaje, mandato, fianza, seguro u otra operación mercantil.

**MERCANTILISTA.** Especialista en Derecho Mercantil.

## N

**NOTIFICACIÓN.** Acto de dar a conocer a los interesados la resolución recaída en un trámite o en un asunto judicial, en relación a las sentencias, autos y demás providencias judiciales.

**NOVACIÓN.** Modo de extinguirse las obligaciones por transformarse, ya variando la deuda, cambiando el acreedor o por reemplazo del deudor.

## O

**OBLIGACIÓN.** Nexo jurídico por el cual una persona es constreñida hacia otra a dar, a hacer o a no hacer alguna cosa. entre patrono y trabajador por la existencia de un contrato de trabajo.

**OBLIGARSE.** Comprometerse a cumplir algo. Contraer voluntariamente una obligación.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Recursos

**ORDEN.** En el comercio, el endoso o escrito breve que se pone al dorso o en el cuerpo de vale o pagaré negociable, o de una letra de cambio, para transmitir su propiedad a otra persona.

## P

**PACTO.** Acuerdo obligatorio de voluntades. Lo así convenido. Convención jurídica desprovista de acción judicial.

**PARTE LEGÍTIMA.** La que actúa en el proceso invocando un derecho explícitamente reconocido, un interés jurídicamente amparado o una simple posibilidad de actuación judicial; es decir, la que tiene calidad y capacidad para comparecer y actuar en juicio.

**PARTE PRINCIPAL.** La esencial en un todo. En un litigio, la más interesada, tanto el demandante como el demandado, a diferencia así del coadyuvante. En autos y expedientes, el cuerpo de mayor importancia.

**PARTES.** Procesalmente, el demandante y el demandado y también sus representantes, a diferencia de las demás personas que intervienen en las causas y, de modo concreto, como oposición al órgano jurisdiccional.

**PECULADO.** Sustracción, apropiación o aplicación indebida de los fondos públicos por aquel a quien está confiada su custodia o administración.

**PERSONA NATURAL.** El hombre cual sujeto del Derecho, con capacidad para adquirir y ejercer derechos, para contraer y cumplir obligaciones, para responder de sus actos dañosos o delictivos.

**PERSONA JURÍDICA.** Persona abstracta, ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles y de ser representada judicial y extrajudicialmente.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Recursos

**PLAZO.** Procesalmente, tiempo o lapso concedido a las partes para comparecer, responder, probar, alegar, consentir, o negar en juicio.

**POSESIÓN.** Estrictamente, el poder de hecho y de derecho sobre una cosa material, constituido por un elemento intencional y un elemento físico o corpus.

**PRESUNCIÓN.** Conjetura. Suposición. Indicio. Señal. Sospecha de la existencia de un hecho o circunstancia.

## Q

**QUEBRADO.** Comerciante que cesa en el pago de sus obligaciones mercantiles, por quiebra, por insolvencia, declarada a petición suya o de sus acreedores.

**QUIEBRA.** Acepción jurídica de insolvencia, bancarrota, de pasivo superior al activo, de superar las deudas a los bienes y a los créditos. En Derecho Mercantil, acción y situación del comerciante que no puede satisfacer las deudas u obligaciones contraídas.

**QUIEBRA FRAUDULENTA.** La insolvencia mercantil, casi siempre cuantitativa y proporcionalmente de magnitud, determinada o agravada por una actitud dolosa, constitutiva de auténtica estafa o despojo para los acreedores, cuyo resarcimiento se toma hipotético o mínimo en la generalidad de los casos.

**QUÓRUM.** Se refiere al número de miembros que deben encontrarse presentes para su constitución, deliberación, y sobre todo en las votaciones, para eficacia de sus acuerdos.

## R

**REBELDÍA.** Oposición a un mandato legítimo; desobediencia.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Recursos

**REDESCUENTO.** Operación mercantil consistente en un nuevo descuento sobre valores que han sido ya objeto de deducción por el pago antes del vencimiento.

**REDITO.** Interés. Renta. Beneficio. Utilidad. Rendimiento.

**REMOCIÓN.** Privación de cargo o empleo.

**REVOCAR.** Anular, dejar sin efecto una concesión, un mandato o una resolución.

## S

**SANCIÓN.** Consecuencia jurídica desfavorable, como pena para un delito o falta, expresada por el incumplimiento de un deber, producido en relación con el obligado.

**SENTENCIA.** Es la resolución del juez que, admitiendo o rechazando la demanda, afirma la existencia o inexistencia de una voluntad concreta de la ley, que garantiza un bien.

**SOLVENCIA.** Pago de deuda. Arreglo de cuentas. Solución de un asunto complicado.

**SUSCRIBIR.** Firmar al final de un escrito o documento.

## T

**TASA.** Valuación, estimación del valor o precio de una cosa.

**TENEDOR.** Quien tiene o posee materialmente una cosa, sin título o con él.

**TRANSACCIÓN.** Concesión que se hace a la otra parte, a fin de concluir una disputa, causa o conflicto, aun estando cierto de la razón o justicia propia.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Recursos

**TRUEQUE.** Cambio, permuta. Contrato por el cual las partes se obligan a darse y recibir, recíprocamente, una cosa por otra.

**U**

**UNILATERAL.** Obligatorio únicamente para una de las partes.

**USOS DEL COMERCIO.** La práctica o modo de obrar, no contraria a la ley, que rige entre los comerciantes en los actos y contratos propios del tráfico mercantil.

**UTILIDAD.** Provecho material. Beneficio de cualquier índole.

**V**

**VALIDEZ.** Cualidad de un acto o contrato jurídico para surtir los efectos legales propios, según su naturaleza y la voluntad constitutiva.

**VALE.** Promesa escrita, por la cual una persona se obliga a pagar por sí misma una suma determinada de dinero.

**VENDITIO.** El contrato de compraventa visto desde el lado del vendedor.

**VÍAS DE DERECHO.** Recurso a la justicia para hacer valer un derecho o exigir un deber.

**VÍAS DE HECHO.** Justicia por la propia mano. Atentado de toda índole contra el derecho ajeno y contra las personas. Violencia injusta.

Índice

Primer  
bimestre

Segundo  
bimestre

Solucionario

Referencias  
bibliográficas

Glosario

Recursos

## 7. Recursos

### Texto de Estudio

### *LEGISLACIÓN MERCANTIL Y SOCIETARIA*



**Autora:**

Lissette Yolanda Tapia Falconí, Mgs.

Julio, 2020

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Recursos

## 2. Índice

2. Índice .....	4
3. Introducción .....	6
4. Bibliografía.....	8
4.1. Básica .....	8
4.2. Complementaria .....	8
4.3. Enlaces virtuales.....	9
<b>UNIDAD 1. DERECHO MERCANTIL.....</b>	<b>10</b>
1.1. Conceptos fundamentales del Derecho Mercantil y Societario .....	10
1.2. El Derecho, clasificación y sujetos.....	17
1.3. Clasificación de los Bienes .....	22
1.4. Los actos de comercio y los comerciantes.....	31
1.5. Deberes y obligaciones de los comerciantes.....	39
1.6. Los Mandatarios Mercantiles y Dependientes o Auxiliares del Empresario.....	41
<b>UNIDAD 2. TÍTULOS VALORES .....</b>	<b>48</b>
2.1. Letra de Cambio .....	52
2.2. Pagaré a la orden .....	55
2.3. Cartas de Crédito .....	57
2.4. El Cheque .....	58
<b>UNIDAD 3. GARANTÍAS .....</b>	<b>62</b>
3.1. La Prenda .....	62
3.2. Prenda comercial ordinaria .....	63
3.3. Prenda agrícola e industrial.....	64
3.4. Fianza.....	66
3.5. Hipoteca .....	67
<b>UNIDAD 4. CONTRATOS.....</b>	<b>71</b>
4.1. El contrato y las obligaciones mercantiles.....	71
4.2. La compraventa y Venta con reserva de dominio .....	74
4.3. El contrato Transporte .....	78
<b>UNIDAD 5. LAS COMPAÑÍAS EN ECUADOR.....</b>	<b>81</b>
Introducción .....	81
5.1. El contrato de compañía .....	82
5.2. Especies de compañías.....	83

Índice

Primer  
bimestre

Segundo  
bimestre

Solucionario

Referencias  
bibliográficas

Glosario

Recursos

5.3. Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada .....	109
5.4. Las compañías extranjeras .....	112
5.5. La Asociación o Cuentas en participación y de la Compañía Holding o Tenedora de Acciones .....	113
5.6. La Transformación, Fusión y Escisión .....	114
5.7. La Disolución, Liquidación, Cancelación y Reactivación .....	118
5.8. La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y su funcionamiento .....	122
5.9. El Control de Poder de Mercado .....	125
5.10. La Prevención del Lavado de Activos .....	129
5.11. El Enriquecimiento Ilícito .....	132
5.12. La Responsabilidad Social Empresarial .....	136
5.13. Buen Gobierno Corporativo .....	139
<b>5. Referencias Bibliográficas .....</b>	<b>143</b>
<b>6. Glosario .....</b>	<b>146</b>

Índice

Primer  
bimestre

Segundo  
bimestre

Solucionario

Referencias  
bibliográficas

Glosario

Recursos

### 3. Introducción

La Legislación Mercantil y Societaria tiene como finalidad adquirir conocimientos sólidos sobre los aspectos fundamentales de la actividad comercial en el Ecuador, partiendo de una introducción a la normativa legal vigente y las instancias de control establecidas para regular estas actividades.

Este importante componente de estudio busca desarrollar una formación integral y sólida, en lo jurídico y doctrinario, vinculada profundamente con la realidad y el quehacer de cada especialidad, con la finalidad de potenciar competencias técnicas y analíticas, que aseguren un futuro desempeño profesional íntegro, transparente, sustentado en criterios apropiados para aplicar la norma jurídica con propiedad y verticalidad.

El conocimiento de la Legislación Mercantil y Societaria aporta al perfil profesional, desarrollando la capacidad para interpretar y aplicar de manera justa las normas vigentes en nuestro país, para resolver situaciones propias del ámbito mercantil dentro del escenario comercial.

Las cinco unidades que abordan el presente Texto, se centran, fundamentalmente, en las disposiciones legales establecidas al respecto, considerando la constante dinámica en cuanto a las transacciones mercantiles, así como, nuevos elementos a considerar en la temática de las sociedades comerciales y las nuevas tendencias empresariales.

Se inicia revisando las primeras tres unidades cuyos temas son los siguientes: la Unidad N° 1: Derecho Mercantil; en la Unidad N° 2: Títulos Valores; y, en la Unidad N° 3: Garantías. De forma general en la primera parte se estudiarán los contenidos relacionados con el conocimiento de la norma legal en función de los conceptos que se requieren conocer y aplicar; y, que proporcionaran seguridad jurídica para el desarrollo de las actividades profesionales, empresariales, comerciales e institucionales, en el marco de la ley.

Más adelante, se abordarán las siguientes unidades que comprenden: Unidad N° 4: Contratos, tema que permitirá identificar los diferentes elementos constitutivos de los contratos en general y las obligaciones mercantiles; y, Unidad N° 5: Las compañías en el Ecuador, en donde se estudiaran los diversos tipos de sociedades, requisitos, efectos y solemnidades, así como los aspectos de carácter administrativo que rigen su funcionamiento lo que brindará un acercamiento al estudio de las nuevas tendencias empresariales y organizacionales a nivel mundial y en Ecuador.

En la Legislación Mercantil y Societaria se aborda el mundo mercantil y comercial, teniendo presente que las disposiciones legales que serán revisadas forman parte de un mundo cambiante, ya que constantemente se están implementando nuevas técnicas de negociación en las transacciones mercantiles, así como también aparecen nuevos elementos a considerar en la temática de las sociedades comerciales, por lo que es necesario conocerlos y entenderlos para poder interactuar en este entorno.

Índice

Primer  
bimestre

Segundo  
bimestre

Solucionario

Referencias  
bibliográficas

Glosario

Recursos

Los contenidos, actividades y herramientas de aprendizaje que se plantean, buscan desarrollar y consolidar las competencias a partir de experiencias concretas; así como, brindar una visión integral y actualizada de los diferentes aspectos relacionados con el comercio y las compañías, con la finalidad de que puedan aplicarse en un contexto determinado.

Con el propósito de afirmar la conducta ética y moral se promueve una actitud profesional, con conciencia de la necesidad de adquirir mayores conocimientos y desarrollar apropiados hábitos de trabajo. Así mismo, se busca fomentar la práctica de las capacidades de análisis, interpretación y síntesis, el cumplimiento puntual de responsabilidades, con entusiasmo e interés, en un ambiente de flexibilidad y autonomía.

Apreciados lectores, se invita a planificar de la mejor manera y prepararse para recorrer juntos por la ruta del conocimiento, para desarrollar las competencias necesarias que nos permitan afrontar con éxito los nuevos desafíos del mundo globalizado.

Reciban un cordial saludo junto con los mejores augurios de éxito.

Lissette Tapia Falconí

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Recursos

## 4. Bibliografía

### 4.1. Básica

Tapia, L. (2020). *Legislación Mercantil y Societaria*. Texto de estudio. UTPL.

El Texto ha sido diseñado para constituirse en apoyo básico, efectivo y práctico de los estudiantes; cada una de las unidades que lo conforman son tratados con rigor y claridad, con un análisis crítico, concreto y objetivo, de fácil comprensión; sus contenidos se han actualizado, en función de la legislación vigente, además se han incorporado diversas referencias y fuentes bibliográficas.

H. Congreso Nacional de la República del Ecuador (1960). *Código de Comercio*. Suplemento de Registro Oficial No. 497 de 29 de mayo de 2019.

Norma para el estudio de Legislación Mercantil y Societaria, que incorpora las últimas modificaciones realizadas a través del Suplemento del Registro Oficial No. 497 de 29 de mayo de 2019. Este Código se estudia por temáticas definidas en el documento presentado por unidades que, para fines metodológicos, mantienen el mismo orden establecido en el articulado vigente del nuevo Código de Comercio.

H. Congreso Nacional de la República del Ecuador (1999). *Ley de Compañías*. Última modificación, 28 de febrero de 2020.

Norma para el estudio de Legislación Mercantil y Societaria que para fines metodológicos, mantienen el mismo orden establecido en el articulado vigente en la Ley de Compañías.

### 4.2. Complementaria

Asamblea Constituyente (2008). *Constitución Política de la República del Ecuador*. Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008. Última modificación, 12 de marzo de 2020.

Asamblea Nacional (2018). *Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos*. Registro Oficial Suplemento 353 de 23 de octubre de 2018.

Congreso Nacional del Ecuador (2005). *Código Civil Libro II*. Última reforma, 8 de julio de 2019.

Congreso Nacional del Ecuador (2005). *Código Civil Libro IV*. Última modificación, 8 de julio de 2019.

Congreso Nacional del Ecuador (2006). *Ley de empresas unipersonales de responsabilidad*

Índice

Primer  
bimestre

Segundo  
bimestre

Solucionario

Referencias  
bibliográficas

Glosario

Recursos

*limitada.* Última modificación, 26 de enero de 2006.

Superintendencia de Bancos (2014). *Reglamento General de la Ley de Cheques.*

#### 4.3. Enlaces virtuales

Con la finalidad de facilitar la búsqueda y obtención de información y legislación relacionada, se incluyen algunos enlaces.

Código Civil ecuatoriano, <http://www.lexis.com.ec/wpcontent/uploads/2017/09/CODO-CIVIL.pdf>

Ley Orgánica de Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos,  
<https://www.cfn.fin.ec/wp-content/uploads/2018/03/Ley-Orga%CC%81nica-de-Prevencio%CC%81n-de-Lavado-de-Activos-y-del-Financiamiento-de-Delitos.pdf>

Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado,  
[https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4\\_ecu\\_org7.pdf](https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_org7.pdf)

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Recursos

## UNIDAD 1. DERECHO MERCANTIL

### 1.1. Conceptos fundamentales del Derecho Mercantil y Societario

#### ✓ Derecho Mercantil

Desde los albores de la humanidad, en todas las sociedades, han existido personas dedicadas al intercambio de mercancías, de tal manera que esta actividad constituye su principal medio de vida. A estas personas se las denomina comerciantes. Sin embargo, estas actividades han jugado un doble rol, al verse sometidas y también ejerciendo influencia para los cambios sociales, políticos y económicos que han estado presentes a lo largo de toda la historia de la sociedad, que han presionado al Derecho para la generación de una normativa que responda a esos vertiginosos cambios.

Bullard y Mac (2009) plantearon que “el derecho cambia casi como cambia el mundo. Y el mundo ha cambiado mucho en los últimos años. Es más, el cambio en el derecho ha afectado sus bases mismas, lo que pensamos de él y lo que el propio derecho piensa de si mismo. Ello a pesar de que, como solemos decir, el derecho siempre está detrás de la realidad, porque la realidad cambia más rápido que la capacidad que tiene el derecho de asimilar el cambio” (p. 2)

Por su parte, Capograssi (1959) expresó que “la realidad social es la que suministra la materia a la que se aplica el derecho, que no es, o al menos no debe ser, una construcción teórica sobre necesidades hipotéticas, sino la solución de justicia a los problemas que se plantean en las relaciones sociales. Lo que hace nacer la novedad jurídica no son exigencias intrínsecas de la experiencia jurídica, sino de la experiencia social”. (pp. 264-267)

Esta permanente dinámica, explica por qué a lo largo de la historia, la diversidad de criterios que se aplicaron en el desarrollo del intercambio y de las transacciones, generaron un sinnúmero de inconvenientes que desembocaron en la necesidad de establecer reglas que tuvieron su origen en la costumbre y que, poco a poco, se constituyeron en un sistema normativo que rigió la actividad de los comerciantes, facilitando el comercio, agilizando las transacciones mercantiles, superando la dificultades por las formalidades judiciales y legales y unificando las diferentes leyes y costumbres de cada territorio.

Este constituye el origen del Derecho Mercantil que, desde entonces, ha experimentado una especial dinámica y transformación, que le han posibilitado perfeccionarse, a través de convertir las costumbres en leyes, dando lugar a la ley mercantil como ley autónoma, con principios propios y diferentes a los que rigen para las leyes civiles.

El Derecho Mercantil comienza, entonces, por ser un Derecho que tiene su origen en las costumbres de los comerciantes y para los comerciantes.

Pirenne (1987) sostuvo que:

10

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Recursos

#### ✓ ¿Qué es el Derecho Mercantil?

La dificultad existente para establecer el alcance del Derecho Civil y del Derecho Mercantil, se ha visto reflejada en las diversas corrientes doctrinales que, en el transcurso de la historia, han expresado variados conceptos de Derecho Mercantil.

A continuación, se mencionan algunas definiciones de Derecho mercantil.

Cabanellas (1993) definió al Derecho Mercantil como “aquellos principios doctrinales,

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Recursos

#### ✓ Principios que orientan el Derecho Mercantil

Estos principios que corresponden a la esencia del Derecho Mercantil son aquellos que de alguna manera intentan poner orden en el mundo de la empresa y las relaciones entre ella y otros sujetos del medio social en que se desarrolla su actividad, a excepción de sus relaciones con los poderes públicos, que son objeto de estudio de otras ramas del Derecho. Se mencionan a continuación cuatro principios que orientan la legislación mercantil moderna y están presentes en muchos ámbitos del quehacer de las empresas y empresarios:

- a. El tráfico empresarial se caracteriza por relaciones de buena fe y confianza. Este postulado básico es básico en todo el Derecho y es más fuerte que en ningún sitio en el mundo de la empresa. La confianza en la actuación correcta de los empresarios y de los clientes justifica una normativa que tiende a abolir formalismos innecesarios.
- b. La celeridad en las transacciones que se producen en el ámbito de la empresa constituye el segundo de los grandes principios informadores del Derecho Mercantil. Sólo esa rapidez permite la realización de actos en masa.
- c. La seguridad jurídica debe ser objetivo esencial de toda norma mercantil, ya que lo contrario significaría dejar en la incertidumbre la viabilidad de los actos jurídicos del empresario y haría casi imposible la existencia de la propia empresa o, al menos, la convertiría en algo poco atractivo en el mundo económico social.
- d. La protección y continuidad de la empresa, es un bien social y económico que favorece la generación de empleo y el desarrollo económico de un país. Significa que las normas

Índice

Primer  
bimestre

Segundo  
bimestre

Solucionario

Referencias  
bibliográficas

Glosario

Recursos

#### ✓ Fuentes del Derecho Mercantil

Se consideran como fuentes aquellos canales por medio de los cuales se ponen de relieve las normas que regulan la materia mercantil, y éstos son la ley mercantil y los usos de comercio, que son equivalentes a la costumbre mercantil. También se señalarán algunas fuentes especiales que parecen ser propias de la materia mercantil, y que no aparecen en el Derecho Civil, pero que se trata de formas de manifestarse las normas mercantiles equiparables a las leyes o costumbres generales del Derecho Mercantil.

1. **La Ley Mercantil.** Es la primera fuente del Derecho Mercantil y en nuestro caso es representada por el Código de Comercio, que rige las obligaciones de los comerciantes en sus operaciones mercantiles, y los actos y contratos de comercio, aunque sean ejecutados por no comerciantes (Art. 1).
2. **La costumbre.** Según lo establece el Art. 6 del Código de Comercio del Ecuador: "Las costumbres mercantiles suplen el silencio de Ley, cuando los hechos que las constituyen son uniformes, públicos, generalmente ejecutados en la República, o en una determinada localidad, y reiterados por más de diez años."
3. **Derecho Común.** Es la tercera fuente del Derecho Mercantil. El Código de Comercio en el Art. 41 expresa que "las personas que por las leyes comunes no tiene capacidad para contratar, tampoco la tienen para ejecutar actos de comercio, salvo las modificaciones contempladas" en los siguientes artículos del mismo Código.

#### ✓ Relación del Derecho Mercantil con otras normas jurídicas

El Art. 1 del Código de Comercio declara su ámbito, alcance y limitaciones: "Art. 1.- El Código de Comercio rige las obligaciones de los comerciantes en sus operaciones mercantiles, y los actos y contratos de comercio, aunque sean ejecutados por no comerciantes."

De esta manera, vemos que el derecho mercantil es la rama del derecho privado que, a través de un conjunto de normas, regula y estudia la actividad comercial que es la actividad de los comerciantes, brindándonos enfoques más amplios y más confiables de esta rama del derecho tan importante en el derecho y en la economía. El Derecho mercantil puede considerarse como una especie de subdivisión o incluso un derecho horizontal y paralelo al Civil, la diferencia es que en el Derecho mercantil por lo menos existe un sujeto de derecho que es comerciante, mientras que en el Derecho Civil ambos son particulares, pero no son comerciantes.

El Derecho Mercantil es una rama del Derecho privado que tiene sus propias normas, y sin embargo guarda relación con otras ramas del Derecho y con casi todas las disciplinas jurídicas.

Índice

Primer  
bimestre

Segundo  
bimestre

Solucionario

Referencias  
bibliográficas

Glosario

Recursos

**Con el Derecho Privado.** Por cuanto se refiere a relaciones entre individuos o conjunto de individuos que actúan en un régimen de igualdad entre ellos, sin que ninguno ostente un poder de dominación sobre otro. Por ello, existe mayor afinidad con el Derecho Privado.

**Con el Derecho Público.** Lo anterior no significa que el Derecho Mercantil no guarde relación con el Derecho Público; recordemos que las relaciones inter-empresariales constituyen un punto básico de la economía de todo grupo social, y el poder público no puede abstraerse de los problemas económicos en su totalidad.

**Con el Derecho Civil.** Esta relación se evidencia en el propio Código de Comercio, que en el artículo 5 convierte al Código Civil en supletorio; y en el artículo 39 determina que “toda persona que, según el Código Civil, tiene capacidad para contratar, la tiene igualmente para ejercer el comercio. Sin duda existen afinidades, similitudes y analogías entre los distintos actos que pretenden regular las normas mercantiles y las normas civiles. Así, algunas disposiciones del Código Civil son necesarias para el Derecho mercantil. El Código Civil aplica para los efectos del pago en los contratos que celebre la sociedad, empresa individual de responsabilidad limitada o comerciante; también es necesario para la celebración de contratos regulados por el Código Civil y para la constitución de derechos reales por la sociedad, empresa individual de responsabilidad limitada o persona natural o derechos reales constituidos a favor de la sociedad, empresa individual o persona natural.

**Con el Derecho Penal.** El Derecho Mercantil se relaciona con el Derecho Penal por que algunas disposiciones del Código Penal son de especial importancia para el Derecho mercantil, como las normas que sancionan el libramiento indebido de cheques y otros delitos.

**Con el Derecho Procesal Penal.** El Derecho Mercantil se relaciona con el Derecho Procesal Penal ya que para la tramitación de los procesos de libramientos indebidos de cheques y otros procesos penales es necesario tener en cuenta el Código Orgánico Integral Penal.

**Con el Derecho Laboral.** El Derecho Mercantil se relaciona con el Derecho Laboral en la medida en que este regula las relaciones que se producen entre el trabajador y su empleador o empresario. Y son necesarias las disposiciones del Derecho Laboral para establecer los beneficios sociales de los trabajadores de las sociedades, empresas individuales de responsabilidad limitada o personas naturales. Todo lo que afecta a la actividad jurídica de la empresa, que constituye el centro en el que hemos basado el estudio del Derecho Mercantil, tiene puntos de contacto evidentes con el Derecho Laboral.

**Con la Economía.** En el Derecho Mercantil existe una mayor conexión entre la actividad económica y el derecho, ya que lo que contempla el Derecho Mercantil es precisamente relaciones interpersonales en el marco de la actividad económica comercial, relaciones ya sea entre empresas, o bien de empresas con consumidores. Dado que el Derecho Mercantil da soluciones jurídicas a la realidad social, es la realidad de las relaciones económicas en el marco del mercado, y por eso hay una estrecha conexión entre Derecho Mercantil y realidad económica. La realidad económica es previa al derecho, pero cuando éste se aplica tiene en cuenta los fines últimos del hombre, y otorga soluciones “jurídicas” que pueden ser, y de hecho lo son en bastantes ocasiones, “antieconómicas”;

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Recursos

#### ✓ Derecho Societario

Cabanellas, G. (1993) sostuvo que “sociedad es el contrato en que dos o más personas ponen en común bienes o industria, para obtener una ganancia y repartirse los beneficios.” (p. 297)

Manteniendo la misma esencia conceptual, el Código Civil y la Ley de Compañías, enfocaron la sociedad o compañía y el contrato de compañía, respectivamente.

Código Civil, art. 1957 definió: “Sociedad o compañía es un contrato en el que dos o más personas estipulan poner algo en común con el fin de dividir entre si los beneficios que de ello provengan.

La sociedad forma una persona jurídica, distinta de los individualmente considerados.”

Por su parte, la Ley de Compañías establece en el art. 1 que “contrato de compañía es aquel por el cual una o más personas, dependiendo de la modalidad societaria utilizada, unen sus capitales o industrias, para emprender en operaciones mercantiles, participar de sus utilidades y de otros beneficios sociales.

Este contrato se rige por las disposiciones de esta Ley, por las del Código de Comercio, por los convenios de las partes y por las disposiciones del Código Civil.”

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Recursos

#### ✓ ¿Qué es el Derecho Societario?

La Ley de Compañías se promulgó mediante Decreto Supremo N° 164, publicado en el Registro Oficial N° 181 de 15 de febrero de 1964, con autonomía propia; de esta forma dejó de ser parte incorporada al Código de Comercio.

El Derecho Societario es la rama del Derecho Privado, que define y regula las diferentes formas de constitución jurídica y funcionamiento de las sociedades, compañías mercantiles o empresas.

Al definir las diferentes especies de sociedad, el Código Civil en el art. 1963 señala que “la sociedad puede ser civil o comercial. Son sociedades comerciales las que se forman para negocios que la ley califica de actos de comercio. Las otras son sociedades civiles.” Parecería, entonces, que las sociedades que se constituyen con la finalidad de obtener beneficios o utilidades son

excepcionales frente a las sociedades civiles, que constituirían la generalidad.

Malagarriga (1958) expresó que “las sociedades son comerciales por su objeto o por su forma, hay que afirmar que lo son por dedicarse a la realización de los actos de comercio, de modo habitual y como el medio o uno de los medios de conseguir las finalidades que sus integrantes se propusieron y que lo son también cuando, aun siendo ese el caso, adoptaron algunos de los tipos de sociedad que la ley comercial declara sujetos a ella, sin distinción basada en los actos que la sociedad vaya a realizar, realice o haya realizado.”

Las sociedades mercantiles juegan un rol preponderante en la economía mundial debido a que constituye el medio a través del cual se desarrollan y se concretan las actividades mercantiles, comerciales, empresariales e industriales, en las que confluyen todos los factores de producción.

#### ✓ **Ramas del Derecho Societario**

Hay autores que sostienen que el Derecho Societario tiene las siguientes ramas:

El derecho societario procesal. Por cuanto el Derecho Societario regula y estudia algunos procesos penales y civiles.

El derecho societario sustantivo. Es la rama del Derecho Societario que regula las actividades de la sociedad que no sean inscripciones ni tampoco procesos judiciales.

El derecho societario registral. Es la rama del Derecho Societario que regula y estudia la calificación y registro de los actos registrables en el registro de sociedades.

El derecho societario contractual. Es la rama del Derecho Societario, empresarial, corporativo, que regula y estudia los contratos en el Derecho Societario.

#### **1.2. El Derecho, clasificación y sujetos**

##### ✓ **Definición de Derecho**

Existen algunas definiciones de Derecho, por parte de diversos autores y entendidos en la materia, es así que Pereznieta (2002) mencionó que “es el conjunto de leyes, resoluciones, reglamentos creadas por un Estado, que pueden tener un carácter permanente y obligatorio de acuerdo a la necesidad de cada una y que son de estricto cumplimiento por TODAS las personas que habitan en esa comunidad para garantizar la buena convivencia social entre estas y que la resolución de los conflictos de tipo interpersonal lleguen a buen puerto”.

Del mismo modo la Revista de Investigaciones Jurídicas, de la Facultad de Derecho, de la Universidad de Guanajuato (1993), Boletín No. 52, señaló que “el Derecho es el conjunto de

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Recursos

#### ✓ Fines del Derecho

Así mismo, la Universidad de Guanajuato en su revista de Investigaciones Jurídicas, publicada en Boletín No. 52, establece los Fines del Derecho, como aquellos preceptos que deben ser considerados en este aspecto, es así que se menciona:

**La Seguridad.** - El ordenamiento responde a la ineludible necesidad de un régimen estable, a la eliminación de cuanto signifique arbitrariedad. Normas bien determinadas y cumplimiento cabalmente garantizado. La certeza debe basarse en la seguridad: "garantía dada al individuo, de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán objetos de ataques violentos o que, si estos llegan a producirse, le serán asegurados por la sociedad, protección y reparación".

**La Justicia.** - Es la adaptación de la conducta del hombre a las exigencias de su naturaleza social. Como virtud, la justicia es – según explica Santo Tomás-, el hábito según el cual, alguien, con constante y perpetua voluntad, da a cada uno su derecho. Y se entiende por "suyo" en relación con otro todo lo que le esta subordinando.

**El Bien Común.** - Es el conjunto organizado de las condiciones sociales gracias al cual la persona humana puede cumplir su destino natural y espiritual. Es la forma de ser del ser humano en cuanto el hombre vive en comunidad. Abundancia necesaria para le mantenimiento y desenvolvimiento de nuestra vida corporal, paz, virtud para el alma son fines que ha de cumplir la acción gubernamental para realizar el bien común.

#### ✓ Fuentes del Derecho

Esencialmente las Fuentes del Derecho se refieren a todas aquellas reglas que integran la normativa que imponen conductas a los ciudadanos en general. De las fuentes del derecho se desprenden las fuentes formales o en sentido formal, fuentes materiales o fuentes en sentido material y fuentes históricas.

**Fuentes Formales.** - Constituyen los instrumentos a través de los cuales se puede determinar si

Índice

Primer  
bimestre

Segundo  
bimestre

Solucionario

Referencias  
bibliográficas

Glosario

Recursos

#### ✓ Clasificación de Derecho

El derecho constituye el conjunto de normas y reglas que influyen en una sociedad y que establece la relación entre el Estado y las personas, o la relación entre éstas. Básicamente el Derecho de clasifica en: Derecho Público y Derecho Privado; no obstante, se presentan algunas otras clasificaciones vinculadas al derecho como aspectos generales a ser considerados dentro de los principios que caracterizan particularmente al Derecho, es así que se mencionan:

**Derecho Natural.** - Forma parte de la moral, rige la conducta social de los hombres relacionada con la justicia y el bien común del derecho natural, se fundamenta en la equidad, justicia y sentido común y nacen de las exigencias de la naturaleza biológica, regional y social del hombre.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Recursos

**Derecho Positivo.** - Representado por las reglas o normas jurídicas en un periodo determinao.

**Derecho Objetivo.** - Es el conjunto de normas que integran los códigos y que otorgan facultades al mismo tiempo que imponen deberes, pero siempre dentro de un contexto determinado.

**Derecho Subjetivo.** - Para Peniche López (1969) el Derecho Subjetivo es “la facultad que tiene el sujeto activo de exigir el cumplimiento de la norma jurídica; es decir, el precepto atribuye su contenido a un titular denominado “derecho-habiente” quien tiene el reconocimiento suficiente para obtener del obligado la satisfacción que corre a cargo del último”. Esto quiere decir que se refiere al conjunto de facultades reconocidas a todas las personas por la ley, con la finalidad de realizar actos específicos en satisfacción de sus propios intereses.

Como se menciona previamente, específicamente el Derecho se clasifica en Derecho Público y Derecho Privado, cada uno de los cuales a su vez se dividen en varias ramas considerando su naturaleza jurídica.

**Derecho Público.** - Tiene como objetivo regular las relaciones entre los individuos y las entidades privadas en relación con las instituciones públicas del Estado. De esta manera, el Derecho Público es el conjunto de normas y leyes que tienen como orientación la defensa de los individuos y el cumplimiento del interés general de la sociedad. El Derecho Público está conformado por: el Derecho Constitucional; el Derecho Administrativo; y, el Derecho Penal.

- **Derecho Constitucional**, representado por normas relacionadas con la estructura del Estado, las funciones de las instituciones y las relaciones de éstas con los ciudadanos.
- **Derecho Administrativo**, relacionado con los procesos de las instancias de la administración pública, lo que permite que los ciudadanos puedan demandar sus derechos por incumplimientos del estado en esta materia.
- **Derecho Penal**, establece las normas que el Estado instuye para combatir los aspectos de la criminalidad, esta rama del derecho público es ejercida por los tribunales especializados en la materia, fiscalía y abogados en libre ejercicio.

**Derecho Privado.** - Es la rama del Derecho que se ocupa preferentemente de las relaciones entre particulares. Esta rama del Derecho se contrapone al Derecho Público, que es la parte del ordenamiento jurídico que regula las relaciones de los ciudadanos con los poderes públicos y de los poderes públicos entre sí.

También se rigen por el Derecho Privado las relaciones entre particulares y el Estado cuando éste actúa como un particular, sin ejercer potestad pública alguna (es, por ejemplo, el caso de las sociedades, compañías o empresas con personalidad jurídica propia creadas según las normas de Derecho Mercantil y en las que el Estado o sus Organismos Autónomos ostenten un poder decisario). Dentro del Derecho Privado se encuentra la siguiente clasificación: Derecho Civil, Derecho Mercantil; y, Derecho Laboral.

Índice

Primer  
bimestre

Segundo  
bimestre

Solucionario

Referencias  
bibliográficas

Glosario

Recursos

- **Derecho Civil**, se relaciona específicamente con los derechos y deberes entre los individuos, en materias relacionadas con los contratos, regula las actividades del estado civil, la familia y patrimonio de las personas naturales y jurídicas.
- **Derecho Mercantil**, se refiere a la materia sobre la constitución de sociedades mercantiles. La principal norma jurídica que rige las relaciones entre las sociedades mercantiles y éstas entre sí es el Código de Comercio.
- **Derecho Laboral**, es aquel que se encarga de regular las relaciones entre los trabajadores y patrono.

#### ✓ Sujetos del Derecho

Los sujetos del derecho se encuentran representados por aquellos que disponen de capacidad para atribuirles derechos y obligaciones; y, que de conformidad con la doctrina jurídica equivale al concepto de persona, entendida esta como el ser humano al que la Ley reconoce como un individuo con derechos, deberes y obligaciones.

Constituye, en este sentido, establecer con claridad que los sujetos de derecho pueden ser de dos tipos:

1. **Sujetos de derechos individuales**, es decir ciudadanos capaces de adquirir derechos, deberes y obligaciones, conocidos comúnmente como personas naturales; y,
2. **Sujetos de derechos colectivos**, que vienen a constituir las personas jurídicas como, por ejemplo: empresas, cooperativas, asociaciones civiles y organizaciones no gubernamentales ONG, y que también tienen obligaciones.

Es así que la Ley define estos dos tipos de sujetos o personas de la siguiente manera:

- **Personas Naturales.**- Son todo individuo de la especie humana, cualquiera que sea su edad, sexo o condición, según lo determina el Art. 41 del Código Civil. Bajo esta condicionante, las personas naturales son sujetos de derechos y obligaciones. Al respecto, la Constitución de la República distingue a los ecuatorianos por nacimiento y por naturalización y a los extranjeros, diferenciándolos en la práctica, por el uso de sus derechos políticos que la Ley concede a los ciudadanos de esta nación, puesto que, todos los demás derechos y obligaciones serán ejercidos, sin esta distinción. (Arts. 6; 7; y, 8 de la Constitución aprobada en 2008). Cuando las personas naturales se organizan entre varias para la consecución de una labor, crean las denominadas personas jurídicas.
- **Personas Jurídicas.** - De conformidad con el Art. 564 del Código Civil, se llama persona jurídica a:

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Recursos

**“Art. 564.-** Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública.

Hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter”.

Se destacan de esta concepción dos aspectos fundamentales: **los derechos y obligaciones que contraen las personas jurídicas son de tipo patrimonial o económico;** y, serán representadas por una o varias personas naturales para la consecución de sus actos. La Ley diferencia entre las Personas Jurídicas de Derecho Público y las Personas Jurídicas de Derecho Privado.

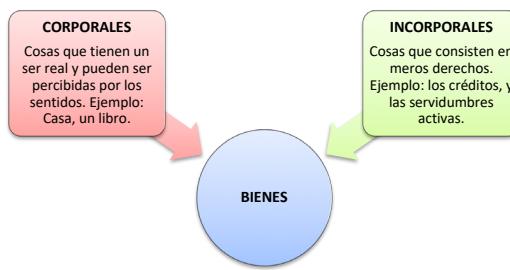
- **Personas jurídicas de derecho público.** - Se encuentran señaladas en la Constitución y las Leyes, determinan la organización de una nación y su correspondiente administración, por ejemplo, el mismo Estado, los Municipios, Ministerios, la Asamblea Nacional, etc.
- **Personas jurídicas de derecho privado.**- Son aquellas organizadas por cualquier grupo de individuos con un propósito determinado, como el caso de las fundaciones o corporaciones que tendrán como consecución de sí mismas, alcanzar el bien común para sus asociados (corporaciones) o de la sociedad (como en el caso de las fundaciones); otras personas jurídicas se organizan con el propósito de alcanzar una utilidad o lucro, como es el caso de las compañías.

### 1.3. Clasificación de los Bienes

Se puede considerar un bien todo aquello que puede ser objeto de apropiación, lo que permite atribuirle un valor económico y comercial. El conjunto de bienes, forma el patrimonio de las personas, que simplemente son las cosas susceptibles de apropiación.

Los bienes constituyen una materia fundamental del Derecho Civil y tiene por objeto, regular los bienes que integran el patrimonio de cada individuo y determinar los poderes o facultades que tiene sobre estos.

El Art. 582 del Libro II del Código Civil señala que los bienes consisten en cosas corporables e incorporales:



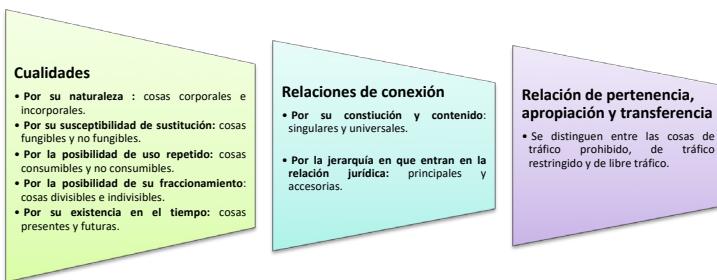
Constituye importante, para establecer de manera clara el sentido de los bienes corporales e incorporeales, partir del concepto general de “COSA”.

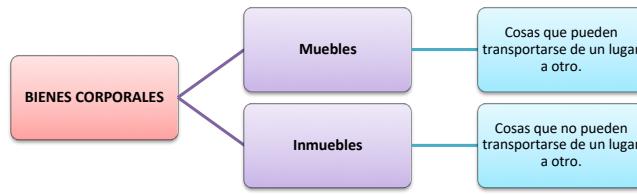
Talciani (1996) señaló que, en sentido jurídico, existen varias acepciones de “cosa”, entre las que se considera:

...que “cosa” es el género y “bien” la especie. Dentro de esta posición se distinguen: a) quienes consideran que son cosas las entidades susceptibles de apropiación y bienes las cosas que de hecho forman parte del patrimonio de una persona, y b) quienes consideran que las cosas son entes extrajurídicos y que bienes son las cosas cuando reciben una particular calificación jurídica en virtud de la cual son idóneas para cumplir una determinada función económica y social.

Del mismo modo este autor establece una clasificación general de las cosas considerando tres criterios básicos: i) las cualidades de las cosas en sí mismas; ii) las relaciones de conexión que guardan unas cosas con otras; y, iii) las relaciones de pertenencia, apropiación y transferencia.

Es así que, para una mejor comprensión, se agrupa a las cosas en cada una de las clasificaciones mencionadas de la siguiente manera:



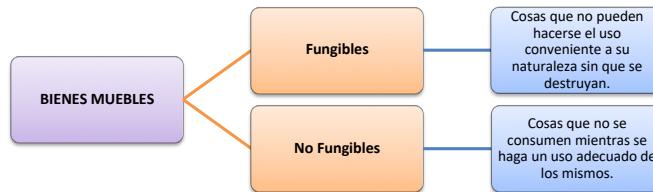


### Bienes Muebles

### Cosas fungibles y no fungibles

Comunmente se define a las cosas fungibles y no fungibles, como:

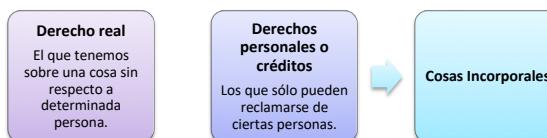
- **Fungibles:** aquellas cosas de las que no puede hacerse uso adecuado según su naturaleza sin que se consuman. Ejemplo: el dinero.
- **No fungibles:** Los demás, es decir, aquellos que no se consumen mientras se haga un uso adecuado de los mismos. Ejemplo: una pintura o escultura.



#### ✓ Cosas Incorporales

El Libro II del Código Civil, establece:

**Art. 594.-** Las cosas incorporales son derechos reales o personales



#### Derechos reales

Al referirnos a los derechos reales Ternera (2007) señaló que “un derecho real, a diferencia de un derecho personal, es una expresión que sirve para designar diferentes vínculos jurídicos patrimoniales … poderes directos y autónomos que tiene el titular del derecho real sobre una cosa

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Recursos

o bien (material e inmaterial)”, es decir son atribuibles únicamente a un derecho sobre las cosas sin que intervenga una determinada persona.

Existen varias definiciones aplicadas al derecho real, principalmente en el ámbito jurídico, relacionadas con el inicio de su existencia y extensión; es así que, Mantilla y Ternera (2006) señalaron que “el concepto tradicional de derechos reales parte de la noción de patrimonio, la cual, normalmente, se refiere a la totalidad de sus relaciones jurídicas estimables en dinero. Su titular no tiene un derecho único sobre el conjunto de derechos; la persona tiene tantos derechos cuantas sean las relaciones comprendidas en el patrimonio” (p.119).

Bonnecase (2003) mencionó que “el derecho real es una relación jurídica por el cual una persona puede obtener una cosa, toda o parte de utilidad que ella produce en forma exclusiva yponible a los demás” (p.54).

De las definiciones señaladas se puede determinar que que el objeto de derecho real se basa en una cosa determinada, es decir, el poseedor de un derecho real presupone la existencia de un bien, sea éste de naturaleza corporal o incorporeal.

En la normativa jurídica ecuatoriana, en el artículo 595 del Libro II del Código Civil se señala:

**Art. 595.-** Derecho real es el que tenemos sobre una cosa sin respecto a determinada persona.

Son derechos reales el de dominio, el de herencia, los de usufructo, uso o habitación, los de servidumbres activas, el de prenda y el de hipoteca. De estos derechos nacen las acciones reales.

#### Derechos personales o créditos

Al referirnos a los derechos personales se supone una relación entre deudor y acreedor, en cuya relación el deudor asume una obligación y el acreedor tiene la facultad de exigir el cumplimiento; no obstante, sobre la relación deudor- acreedor, aplicable a los derechos personales o créditos, Guibourg (1987) mencionó “En realidad, toda obligación no es sólo “de alguien”, sino también “hacia alguien” y “a algo”. En otras palabras, en el lenguaje jurídico no hay obligación sin deudor, acreedor y objeto” (p.91).

Constituye importante determinar entonces, que los derechos personales se tratan más bien de acciones personales dirigidas hacia un deudor o más deudores y que pueden ser efectivos contra determinados sujetos o deudores ligados estrechamente por una relación jurídica.

Uriarte (2019) establece los siguientes tipos de derechos personales:



Las clasificaciones de los tipos de derechos presentados permiten una mejor comprensión de los aspectos que caracterizan a los derechos personales o créditos, en concordancia con las referencias presentadas previamente.

Por otro lado, la legislación ecuatoriana define a los derechos personales, a través del Libro II del Código Civil de la siguiente manera.

**Art. 596.-** Derechos personales o créditos son los que sólo pueden reclamarse de ciertas personas que, por un hecho suyo o la sola disposición de la ley, han contraído las obligaciones correlative; como el que tiene el prestamista contra su deudor, por el dinero prestado, o el hijo contra el padre por alimentos. De estos derechos nacen las acciones personales.

En general las acciones personales constituyen el modo que tiene el deudor de reclamar el cumplimiento de una prestación obligacional nacida de un contrato, éstas se contraponen a las acciones reales en sentido de que se dirigen contra una persona particular obligada a través de un vínculo jurídico y no contra cualquier persona que atente contra un derecho real.

#### ✓ Los Bienes Nacionales

El Libro II del Código Civil ecuatoriano define a los bienes nacionales como:

**Art. 604.-** Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la nación toda. Si además su uso pertenece a todos los habitantes de la Nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos. Así mismo, los nevados perpetuos y las zonas de territorio situadas a más de 4.500 metros de altura sobre el nivel del mar. Los bienes nacionales cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes se llaman bienes del Estado o bienes fiscales.

Índice

Primer  
bimestre

Segundo  
bimestre

Solucionario

Referencias  
bibliográficas

Glosario

Recursos

En el derecho romano se establecían de manera concreta aquellos bienes considerados nacionales como: los caminos, las calles, plazas, playas y orillas de ríos cada uno con su propio aprovechamiento; sin embargo, no existió un reconocimiento legal sobre la apropiación de estos bienes, no fue sino hasta la era medieval a través de las Monarquías que se inició una sujeción de estos bienes con el Estado o régimen.

Blanco, A. (1999) explicó su teoría sobre el dominio público mencionando:

El nacimiento de la teoría del domino público no tuvo otra razón para surgir que la de explicar la actividad reguladora del estado respecto del aprovechamiento común o privativo de estos bienes, en los cuales habría envueltos intereses públicos, caldo de cultivo de las potestades estatales. A partir de este interés “público”, del público, tales bienes no están, en realidad, llamados a ser usados, gozados y dispuestos por el estado, sino que, esencialmente, ya sea en forma individual o colectiva, por los particulares, pero a través de las regulaciones impuestas por el estado” (p.77).

El Libro II del Código Civil, determina y especifica los bienes nacionales de uso público, los cuales son inalienables e imprescriptibles, es decir, no pueden venderse, donarse o ceder su derecho o dominio sobre éstos, así como tampoco pueden perder vigencia o validez. El título III de este cuerpo legal establece disposiciones relativas a este tipo de bienes en cuanto a lo marítimo, terrestre, fluvial, aéreo y minero:

#### Bienes públicos de uso marítimo:

**Art. 606.-** Las plataformas o zócalos submarinos, continental e insular, adyacentes a las costas ecuatorianas, y las riquezas que se encuentran en aquéllos.

**Art. 609.-** El mar adyacente, hasta una distancia de doscientas millas marinas, medidas desde los puntos más salientes de la costa continental ecuatoriana y los de las islas más extremas de la Provincia insular de Galápagos y desde los puntos de la más baja marea, según la línea de base que señalará por decreto ejecutivo.

**Art. 611.-** Playa de mar, extensión de tierra que las olas bañan y desocupan alternativamente hasta donde llegan en las más altas mareas.

#### Bienes públicos de uso terrestre:

Establecidos en el Art. 604 del Libro II del Código Civil, situados en el territorio ecuatoriano y habilitados para el uso general de los habitantes como: calles, plazas, puentes y caminos.

#### Bienes públicos de uso fluvial:

**Art. 612.-** Los ríos y todas las aguas que corren por cauces naturales, así como los lagos

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Recursos

naturales, las vertientes que nacen y mueren dentro de una misma heredad.

#### Bienes públicos de uso aéreo:

**Art. 610.-** Es de dominio nacional el espacio aéreo correspondiente al territorio del Estado, incluido en éste el mar territorial.

El Ejecutivo reglamentará la zona de libre tránsito aéreo sobre el mar territorial.

#### Bienes públicos de uso minero:

**Art. 607.-** El Estado es dueño de todas las minas y yacimientos que determinan las leyes especiales respectivas, no obstante, el dominio de las corporaciones o de los particulares, sobre la superficie de la tierra en cuyas entrañas estuvieren situados.

Pero se concede a los particulares la facultad de catar y cavar en tierras de cualquier dominio, para buscar las minas a que se refiere el precedente inciso, la de labrar y beneficiar dichas minas, y la de disponer de ellas como dueños, con los requisitos y bajo las reglas que prescriben las leyes de minería.

Además de las especificidades realizadas, el Código Civil establece varias reglamentaciones y vigilancia al uso de los bienes públicos.

#### Reglamentación y vigilancia de los bienes públicos:

**Art. 613.-** Pertenecerán al Estado las nuevas islas que se formen en el mar territorial y en los ríos y lagos de dominio público.

**Art. 614.-** El uso y goce que, para el tránsito, riego, navegación y cualesquiera otros objetos lícitos, corresponden a los particulares las calles, plazas, puentes y caminos públicos, en el mar y sus playas, en ríos y lagos, y generalmente en todos los bienes nacionales de uso público, estarán sujetos a las disposiciones de este Código, a las leyes especiales y a las ordenanzas generales o locales que sobre la materia se promulguen.

**Art. 615.-** Nadie podrá construir, sin permiso especial de autoridad competente, obra alguna sobre las calles, plazas, puentes, playas, terrenos fiscales y demás lugares de propiedad nacional.

**Art. 616.-** Las columnas, pilas, gradas, umbras y cualesquiera otras construcciones que sirvan para la comodidad u ornato de los edificios, o hagan parte de ellos, no podrán ocupar ningún espacio, por pequeño que sea, de la superficie de las calles, plazas, puentes, caminos y demás lugares de propiedad nacional.

Los edificios en que se ha tolerado la práctica contraria estarán sujetos a la disposición del precedente inciso, si se reconstruyeren.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Recursos

**Art. 617.-** En los edificios que se construyan a los costados de calles o plazas, se observarán las ordenanzas y reglamentos municipales.

**Art. 618.-** Sobre las obras que, con permiso de la autoridad competente, se construyan en sitios de propiedad nacional, no tienen los particulares que han obtenido este permiso, sino el uso y goce de ellas, y no la propiedad del suelo.

Abandonadas las obras, o terminado el tiempo por el cual se concedió el permiso, se restituyen ellas y el suelo, por el ministerio de la ley, al uso y goce privativo del Estado, o al uso y goce general de los habitantes, según lo prescriba la indicada autoridad. Pero no se entiende lo dicho si la propiedad del suelo ha sido concedida expresamente por el Estado.

**Art. 619.-** No se podrán sacar canales de los ríos, para ningún objeto industrial o doméstico, sino con arreglo a las leyes u ordenanzas respectivas.

**Art. 620.-** Las naves nacionales o extranjeras no podrán tocar ni acercarse a ningún paraje de la playa, excepto a los puertos que para este fin haya designado la ley; a menos que un peligro inminente de naufragio, o de apresamiento, u otra necesidad semejante las force a ello. Los capitanes o patrones de las naves que de otro modo obraren, estarán sujetos a las penas que las leyes y ordenanzas respectivas les impongan.

Los naufragos tendrán libre acceso a la playa, y serán socorridos por las autoridades locales.

De lo señalado en nuestra normativa jurídica queda claro que los bienes nacionales pueden ser denominados también bienes públicos y se contraponen a los bienes privados en virtud de que el uso de éstos no pertenece a los habitantes sino a una persona, sea particular o de un estado u organismos fiscales o municipales (Blanco, 1999).

Finalmente el texto del artículo 608 del Libro II del Código Civil relacionado con los bienes nacionales y de uso público respecto de las personas particulares, establece una clara puntuación que permite comprender de manera inequívoca aquellos bienes que por la naturaleza de su uso constituyen nacionales y, sin embargo, no lo son debido a las particularidades sobre la propiedad que ejercen los particulares en éstos, reconocidas jurídicamente a través de este cuerpo legal.

**Art. 608.-** Los puentes y caminos construidos a expensas de personas particulares, en tierras que les pertenecen, no son bienes nacionales, aunque los dueños permitan su uso y goce a todos.

Lo mismo se extiende a cualesquier otras construcciones hechas a expensas de particulares y en sus tierras, aún cuando su uso sea público, por permiso del dueño.

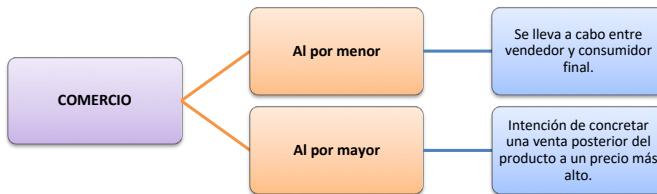
#### 1.4. Los actos de comercio y los comerciantes

El comercio constituye una actividad socioeconómica que consiste básicamente en el intercambio de bienes y servicios de libre mercado de compra y venta, sea para uso propio, para la venta o transformación. Se entiende por actividades comerciales al intercambio de bienes y servicios que se efectúan por un comerciante, así como también es considerado como una herramienta de mediación de oferta y demanda cuya finalidad principal es el de realizar, promover y facilitar el comercio.

El término comercio, etimológicamente, proviene del concepto latino “*commercium*” que se refiere a la transacción que se realiza con el objeto de comprar o vender un producto; es decir, esta actividad implica la adquisición y el traspaso de mercancías, en contraprestación de otra de valor equivalente o semejante a través del dinero.

Históricamente, las transacciones comerciales se llevaban a cabo a través del “*trueque*”, que consistía en adquirir y vender productos a cambio de otro necesario por cualquiera de las partes como pago, principalmente esta actividad se la realizaba con el fin de intercambiar alimentos para satisfacer las necesidades básicas de la época, lo que permitía mejorar la calidad de vida y desarrollo de la sociedad.

El comercio se clasifica, básicamente, en dos tipos:



De la clasificación básica del comercio se desprenden algunas características especiales considerando aspectos propios de la actividad, tales como: i) según los medios de pago: al contado y a crédito; ii) según los medios de transporte: aéreo, marítimo, fluvial y terrestre; iii) según la magnitud de la transacción: al por mayor y al por menor; y, iv) según el lugar donde se realiza: interno y externo.

En el Ecuador la normativa jurídica que regula la actividad comercial es el Código de Comercio que rige las obligaciones de los comerciantes en todas sus operaciones mercantiles.

**Art. 1.-** El Código de Comercio rige las obligaciones de los comerciantes en sus operaciones mercantiles, y los actos y contratos de comercio, aunque sean ejecutados por no comerciantes.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Recursos

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 319 de la Constitución de la República, en el que se señala que el Estado reconocerá diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas, el Código de Comercio establece en el artículo 3 los “Principios que rigen el Código de Comercio”:

**Art. 3.- Los principios que rigen esta ley son:**

- a) Libertad de actividad comercial;
- b) Transparencia;
- c) Buena fé;
- d) Licitud de la actividad comercial;
- e) Comercio justo;
- f) Equidad de género;
- g) Solidaridad;
- h) Identidad cultural; y,
- i) Respeto a los derechos del consumidor.

#### ✓ **Los actos de comercio**

Una de las actividades con mayor relevancia y practicidad a lo largo de la historia constituyen los actos de comercio, bien sean realizados por comerciantes o por aquellos que no lo sean. La definición de los actos de comercio se presenta de manera amplia y variada por juristas entendidos en la materia, es así que Hernández, A. (1998) establece que “Generalmente se considera imposible formular un concepto de acto de comercio, porque la disposición que los consagra es amplísima y comprende organizaciones (empresas), contratos, negocios, operaciones complejas, hechos ilícitos y situaciones de hecho” (p.531).

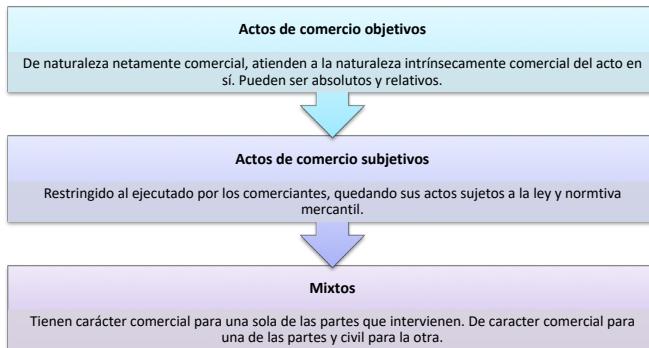
Se puede establecer de manera general que los actos de comercio constituyen acciones de carácter mercantil que incluyen todo tipo de negociaciones comerciales, desarrolladas por comerciantes o no comerciantes, existiendo siempre un intercambio de bienes y servicios con fines de lucro y riqueza. El objetivo principal de los actos de comercio radica en el beneficio económico, materializado en la obtención de un bien, siempre que éste haya sido previamente cancelado o pagado por el comprador de conformidad con los términos acordados dentro de la normativa jurídica establecida para estos actos.

De manera general se establecen, para los actos de comercio, características especiales acordes con su propia naturaleza, así como una clasificación considerando el ámbito de aplicación.

#### **Características**

32

### Clasificación



Ahora bien, dentro de nuestra normativa jurídica, el Código de Comercio en su artículo 8 establece, 19 actividades reconocidas como actos mercantiles, además de establecer que, como actos de comercio se consideran todos los relacionados con actividades o empresas de comercio, y los ejecutados por cualquier persona para asegurar el cumplimiento de obligaciones comerciales:

- a) La compra o permuta de bienes muebles, con destino a enajenarlos en igual forma, y la enajenación de los mismos;
- b) La compra o permuta de bienes muebles con destino a arrendarlos; el

Índice

Primer  
bimestre

Segundo  
bimestre

Solucionario

Referencias  
bibliográficas

Glosario

Recursos

arrendamiento de los mismos; el arrendamiento de toda clase de bienes para subarrendarlos, y el subarrendamiento de los mismos;

- c) La compra o enajenación de establecimientos de comercio, y la prenda, arrendamiento, administración y demás operaciones análogas relacionadas con los mismos;
- d) La intervención como asociado en la constitución de sociedades comerciales, los actos de administración de las mismas o la negociación a título oneroso de las acciones, participaciones o partes sociales;
- e) La producción, transformación, manufactura y circulación de bienes;
- f) El transporte de bienes y personas;
- g) Las operaciones descritas y reguladas por el Código Orgánico Monetario y Financiero, sin perjuicio de que las mismas se encuentran sometidas a dicha ley;
- h) Las actividades de representación, prestadas por terceros, a través de las cuales se colocan productos o se prestan servicios en el mercado;
- i) Las empresas de almacenes, tiendas, bazares, fondas, cafés y otros establecimientos semejantes;
- j) Las actividades mercantiles realizadas por medio de establecimientos físicos o sitios virtuales, donde se oferten productos o servicios;
- k) El contrato de seguro;
- l) Todo lo concerniente a letras de cambio o pagarés a la orden, aún entre no comerciantes; las remesas de dinero de una plaza a otra, hechas en virtud de un contrato de cambio, y todo lo concerniente a libranzas entre comerciantes solamente, o por actos de comercio de parte del que suscribe la libranza;
- m) El depósito de mercadería; y, en general, la tenencia de bienes a título oneroso;
- n) Las actividades de interrelación derivadas de los contratos existentes entre los prestadores de servicios de transporte y sus usuarios;
- o) El contrato de operación logística;
- p) La prenda, y otras garantías que se regulen en el Código de Comercio;
- q) Las operaciones de crédito;
- r) La colaboración empresarial cuando está encaminada a realizar actos de comercio; y,
- s) Otros de los que trata el Código de Comercio.

Así mismo, es importante puntualizar que legalmente el Código de Comercio establece aquellos actos u operaciones considerados como **mercadería** o **mercancía**:

**Art. 9.-** Por mercadería o mercancía, para fines de los actos u operaciones a las que se refiere este Código se entiende todo bien mueble, material o inmaterial, que pueda ser objeto de actos jurídicos mercantiles. En lo que atañe a inmuebles, se estará a lo dispuesto por este Código para cada tipo de contrato.

### ✓ Los comerciantes

Los comerciantes constituyen personas que se dedican a negociar bienes o mercaderías, como principal actividad económica o profesión; específicamente constituyen aquellas personas que compran productos o mercaderías a un precio determinado para luego venderlos con la finalidad de generar ganacia, a través del mejoramiento o transformación de ésta.

Desde la perspectiva jurídica, cualquier persona natural o jurídica puede ejercer el comercio; al respecto el artículo 2 del Código de Comercio señala:

**Art. 2.- Son comerciantes:**

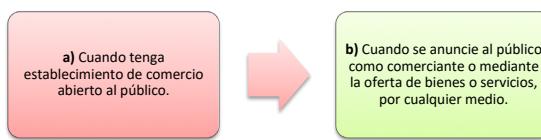
- a) Las personas naturales que, teniendo capacidad legal para contratar, hacen del comercio su ocupación habitual;
- b) Las sociedades constituidas con arreglo a las leyes mercantiles; y,
- c) Las sociedades extranjeras o las agencias y sucursales de éstas, que dentro del territorio nacional ejerzan actos de comercio, según la normativa legal que regule su funcionamiento.

Conviene mencionar que esta nueva denominación de comerciantes rige a partir de la publicación del Código de Comercio, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 497 de 29 de mayo de 2019, mismo que contiene modificaciones importantes en varios aspectos de la actividad comercial, ajustándose así a un nuevo contexto de la regulación de las actividades comerciales en el Ecuador.

Dentro de las reformas realizadas al Código de Comercio se señalan los lineamientos y aspectos relacionados con “**Los Comerciantes o Empresarios**”, es así que el artículo 10 establece aquellas personas consideradas como comerciantes y empresarios a los siguientes:

- a) Los comerciantes o empresarios, definidos como tales bajo los términos de este Código;
- b) Las sociedades que se encuentran controladas por las entidades rectoras en materia de vigilancia de sociedades, valores, seguros y bancos, según corresponda, en función de sus actividades de interrelación;
- c) Las unidades económicas o entes dotados o no de personalidad jurídica cuyo patrimonio sea independiente del de sus miembros, que desarrollen actividades mercantiles; y,
- d) Las personas naturales que se dedican a actividades agropecuarias, manufactureras, agroindustriales, entre otras; y que, por el volumen de su actividad, tienen la obligación de llevar contabilidad de acuerdo con la ley y las disposiciones reglamentarias pertinentes.

Así mismo, para todos los efectos legales se presume que una persona ejercerá el comercio en cualquiera de los siguientes casos:



La Empresa se incluye dentro de las regulaciones del Código de Comercio como una parte fundamental del acto comercial, campo que requiere ser considerado y regulado de manera legal con la finalidad de garantizar la rectitud de sus actividades mercantiles.

La empresa puede ser definida como una unidad productiva formada por un grupo de personas, bienes materiales y financieros con la finalidad de producir bienes y servicios por el que se obtengan beneficios.

El artículo 14 del Código de Comercio define la empresa como:

**Art. 14.-** Empresa es la unidad económica a través de la cual se organizan elementos personales, materiales, e inmateriales para desarrollar una actividad mercantil.

El establecimiento de comercio, como parte integrante de la empresa, comprende el conjunto de bienes organizados por el comerciante o empresario, en un lugar determinado, para realizar los fines de la empresa. Podrán formar parte de una misma empresa varios establecimientos de comercio, y, a su vez, un solo establecimiento de comercio podrá ser parte de varias empresas, y destinarse al desarrollo de diversas actividades comerciales.

Como parte integral de una empresa se deben considerar varios aspectos esenciales que garanticen su funcionamiento, entre los cuales se destacan:

- **Capital:** conformado por los bienes que garanticen el funcionamiento y objetivos.
- **Actividad económica:** misma que deberá establecerse de manera clara al momento de constituir la empresa.
- **Elementos tecnológicos:** que engloban los procesos, técnicas, máquinas, equipos, etc., que permitan la producción de bienes y/o servicios.
- **Empresario:** persona sobre la cual recae la toma de decisiones y responsabilidad de cumplir los objetivos planteados.
- **Trabajadores:** que representan el capital humano de la empresa.
- **Clientes:** personas o empresas con las que se establecen vínculos comerciales y que garantizan la supervivencia de la empresa.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Recursos

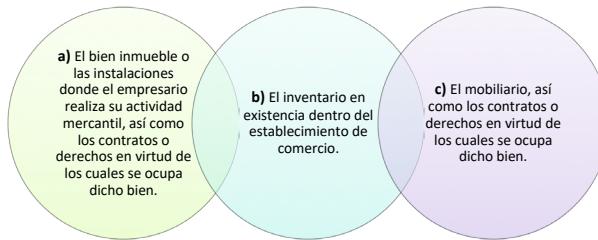
- **Proveedores:** personas o empresas que proporcionan la materia prima para la producción o venta de bienes y/o servicios.

Dentro del Código de Comercio se señalan aquellos aspectos jurídicos que forman parte integrante de una empresa:

**Art. 15.-** Se entenderá que forman parte integrante de una empresa:

- a) El nombre o denominación con la que se da a conocer al público o da a conocer los productos y servicios que oferta;
- b) Los bienes tangibles e intangibles susceptibles de valoración económica, tales como los signos distintivos, marcas, lemas comerciales, u otros, así como los elementos constitutivos de la imagen de la empresa, que la diferencien o distingan de otras;
- c) Los activos que le permitan desarrollar su actividad mercantil;
- d) El conocimiento empleado en la actividad desarrollada;
- e) La cartera de clientes;
- f) Los derechos y obligaciones derivados de las actividades emprendidas, siempre que no provengan de contratos celebrados exclusivamente en consideración al titular de la empresa y que atañan a él como individuo particular;
- g) Las relaciones jurídicas y de hecho establecidas por el empresario para el desarrollo de la actividad empresarial; y,
- h) Los establecimientos de comercio.

Es importante considerar, además que, la normativa jurídica establece como partes integrantes de un establecimiento de comercio, 3 aspectos esenciales (Art. 16):



**IMPORTANTE**

El Código de Comercio en el artículo 11 señala aquellas personas que no son consideradas comerciantes o empresarios, éstos son:

- a) Los agentes económicos que ejercen una profesión liberal, y aquellos que se dedican a actividades intelectuales, literarias, científicas y artísticas, así lo hagan con la participación de colaboradores;
- b) Los artesanos; y,
- c) Los que se retiran de forma definitiva de la actividad comercial.

#### ✓ Personas e instrumentos del comercio

Toda persona capaz de contratar de acuerdo a las disposiciones del Código Civil, puede ejercer la actividad mercantil o comercial. El Código de Comercio establece que, además de la capacidad mencionada la ley puede exigir otro u otros requisitos adicionales para la titularidad de determinadas empresas o el ejercicio de específicas actividades comerciales o empresariales.

Del mismo modo las personas que por las leyes comunes no tienen capacidad para contratar, tampoco la tendrán para ejecutar actividades comerciales; no obstante, el Código de Comercio señala las siguientes personas que, cumpliendo determinadas condiciones pueden ejercer el comercio:

- **Niñas, niños o adolescentes:** siempre que estén emancipados podrán ejercer actividades comerciales o empresariales en nombre propio, con las limitaciones de edad mínima y de otra índole establecidas en la legislación civil, del mismo modo los niños, niñas o adolescentes emancipados que cumplan la edad mínima establecida en la ley para trabajar (15 años), pueden ejercer el comercio y ejecutar actos de comercio siempre que para ello fuere autorizado por su tutor, bien interviniendo personalmente o en el acto o por escritura pública.

Los niños, niñas y adolescentes emancipados, autorizados para trabajar de acuerdo al Código Civil y al Código de la Niñez y Adolescencia, se reputarán como plenamente capaces en el uso que hagan de esta autorización para ejercer el comercio.

Los no emancipados y los sometidos a guarda en los términos del Código Civil podrán tener intereses en empresas mercantiles sea que las hayan recibido por

**IMPORTANTE**

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 39 del Código de Comercio, no pueden ejercer en calidad de comerciantes o empresarios, según el artículo 40 de este código:

- a) Los servidores públicos a quienes las normas legales prohíban el ejercicio de actividades empresariales o comerciales; y,
- b) Los quebrados y los insolventes que no hayan obtenido rehabilitación.

### **1.5. Deberes y obligaciones de los comerciantes**

#### ✓ **Deberes de los comerciantes**

Como se ha mencionado previamente, los comerciantes son las personas que se dedican a actos mercantiles y han hecho del comercio su profesión habitual y medio de sustento. El Código de Comercio establece los deberes de los comerciantes, enmarcados dentro del cumplimiento de obligaciones en los ámbitos de la contabilidad; la correspondencia; el Registro, permisos; competencia desleal y prácticas ilegales. es así que se tiene:

**Art. 13.-** Son deberes específicos de los comerciantes o empresarios los siguientes:

- a) Llevar la contabilidad, o una cuenta de ingresos y egresos, cuando corresponda, que reflejen sus actividades comerciales, de conformidad con las leyes y disposiciones

- reglamentarias pertinentes;
- b) Llevar de manera ordenada, la correspondencia que refleje sus actividades comerciales;
  - c) Inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes. La falta de este registro no resta naturaleza mercantil a los actos realizados por un comerciante o empresario, siempre que los mismos reúnan los requisitos contenidos en este Código; y, comunicar oportunamente los cambios que se operen;
  - d) Obtener los permisos necesarios para el ejercicio de su actividad;
  - e) Conservar la información relacionada con sus actividades al menos por el tiempo que dispone este Código;
  - f) Abstenerse de incurrir en conductas de competencia desleal y, en general, cualquier infracción sancionada en la Ley Orgánica de Control de Poder de Mercado, y,
  - g) Abstenerse de incurrir en prácticas sancionadas en la Ley de Defensa del Consumidor.

#### ✓ Obligaciones de los comerciantes

Una vez establecidos los deberes de los comerciantes, el Código de Comercio señala las obligaciones a las cuales están sujetas las personas dedicadas a la actividad mercantil, es así que, de conformidad con la normativa legal, se establecen aspectos específicos en cuanto a la Contabilidad de los comerciantes o empresarios:

#### De la contabilidad de los comerciantes o empresarios

- Los comerciantes están en la obligación de llevar contabilidad en los términos prescritos en el ordenamiento jurídico.
- La contabilidad que no se ajustare a las normas respectivas, no tendrá valor en los procesos judiciales arbitrales a favor del comerciante a quien pertenezcan, y las diferencias que le ocurran con otro comerciante, por hechos mercantiles.
- Los libros y asientos contables hacen fe de los actos del comerciante que los lleva y no se le admitirá prueba que tienda a destruir lo que resultare de sus asientos.
- No podrá ordenarse de oficio, ni a petición de parte, la inspección, exhibición o examen general de la totalidad de la contabilidad del comerciante o empresario, sino, exclusivamente en los casos expresamente determinados en la Ley y en los de sucesión universal, comunidad de bienes, liquidación de sociedades, quiebra y en el de denuncia o demanda por indicios de abuso de la personalidad jurídica de compañías o de empresas unipersonales de responsabilidad limitada, en perjuicio de terceros, en los términos que señalan la Ley de Compañías y la Ley de Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada.

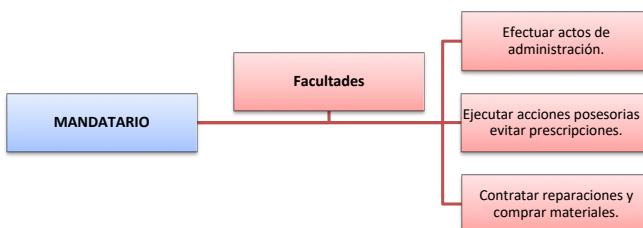
- No podrá obligarse a un comerciante o empresario a trasladar su contabilidad fuera de su oficina mercantil; además, en caso de que las cuentas y los libros se encontraren en otra localidad, podrá someterse el examen o compulsa a un juez del lugar donde se lleven los libros mediante la petición correspondiente.
- Si uno de los litigantes ofrece estar y pasar por lo que constare de los libros de su contenido, y éste se niega a exhibirlos sin causa suficiente, éste podrá deferir al juramento de la otra parte, o decidir la controversia por lo que resulte de los libros de este si fuera comerciante.
- El comerciante y sus herederos deben conservar los libros de su contabilidad y sus comprobantes o soportes, hasta que termine de todo punto la liquidación de sus negocios, y siete años después.
- Los registros y los asientos que realicen los encargados de la contabilidad en los libros de sus principales, tendrán el mismo valor que si fueran realizados por sus titulares.

#### 1.6. Los Mandatarios Mercantiles y Dependientes o Auxiliares del Empresario

##### ✓ Mandatario

Cabanellas, G. (1979), señala que el término “Mandatario” se refiere a la “persona que, en el contrato consensual de mandato, recibe por escrito, verbal o tácitamente, de otra, llamada mandante, la orden o encargo, que acepta, de representarla en uno o más asuntos, o desempeñar uno o varios negocios” (p.277).

Generalmente se atribuyen como facultades del mandatario las siguientes:



El Código de Comercio, respecto de los Mandatarios, establece:

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Recursos

**Art.- 48.-** El comerciante o empresario individual puede ejercer la actividad empresarial tanto por sí mismo como representado por apoderados voluntarios, generales o especiales.

Existen aspectos importantes que conviene comprender respecto de los mandatarios, como el hecho que en materia mercantil el mandato constituye un acto por el cual un comerciante o empresario otorga la representación voluntaria, general o especial de la empresa.

Para efectos de cumplimiento legal, la normativa jurídica, a través del Código de Comercio, establece que el mandato, ya sea general o especial, concedido por un comerciante o empresario se otorgará por escritura pública y deberá inscribirse en el “Libro de Sujetos Mercantiles” a cargo del Registro Mercantil; además, el empresario o comerciante podrá designar uno o más apoderados especiales para la conclusión de negocios específicos.

El mandatario, representante, o apoderado, cumplirá con las especificaciones establecidas por la ley, respecto de su actuar en cuanto a las instrucciones conferidas por el empresario o comerciante.

#### Atribuciones

- El acto desarrollado en el establecimiento del comerciante o empresario, por quien, atendidas las circunstancias, de forma aparente se comporta como apoderado general o especial, se reputa acto del comerciante o empresario, a menos que se demuestre que el destinatario de la declaración actuó con conocimiento de la falta de representación.
- El apoderado general, cualquiera sea su denominación, está facultado para realizar en nombre y por cuenta del empresario o comerciante, las actividades constitutivas del giro y tráfico de la empresa en su totalidad o de ramas de actividad o establecimientos concretos, aunque las facultades conferidas no se especifiquen expresamente en el mandato.
- El apoderado general podrá ejecutar los actos comprendidos dentro del giro ordinario de los negocios cuya gestión se le haya encomendado, pero necesitará un poder especial para aquellos respecto de los cuales la ley así lo exija.
- El apoderado general que actúe en nombre y por cuenta del comerciante o empresario, en el ámbito del poder conferido, obligará a éste frente a los terceros con los que contrate, quienes sólo tendrán acción contra el empresario.
- Los actos o contratos realizados por un apoderado general cuando notoriamente esté integrado en una empresa y pertenezcan al giro y tráfico de ésta, se entederán hechos en nombre y por cuenta del empresario, aun cuando aquél no lo haya expresado al tiempo de realizarlos.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Recursos

### Prohibiciones

- El representante no podrá ejecutar negocios jurídicos que vayan en manifiesta contraposición con los intereses del representado y esto pueda o deba ser percibido por el tercero con quien se celebra tal negocio con mediana diligencia o cuidado.
- El representante del comerciante o empresario no podrá contratar consigo mismo, ya sea que actúe en su propio nombre o como representante de un tercero, salvo expresa autorización del representado.
- El acto celebrado en vulneración de la prohibición al representante del comerciante o empresario, el de contratar consigo mismo, es rescindible, y confiere derecho al comerciante o empresario a obtener, además de regresar al estado anterior el acto ejecutado, la indemnización de perjuicios que se han ocasionado.



#### IMPORTANTE

Las limitaciones de las facultades del apoderado general no serán oponibles a terceros de buena fe, aunque se hubieran inscrito en el Registro Mercantil.

#### ✓ Dependientes o auxiliares del empresario

La necesidad que tiene una empresa o comercio de contar con colaboradores o auxiliares se presenta como la consecuencia del desarrollo de la actividad empresarial y su presencia en el mercado. Se denominan auxiliares porque, frente a terceros, realizan tareas dentro de la organización de diverso tipo, adquiriendo con esto la categoría de dependientes.

Cabanellas, G. (1979) respecto de los dependientes, en el Diccionario Jurídico, menciona que dependiente es la “persona subordinada a otra, subalterno, subordinado, inferior jerárquico. En el orden mercantil auxiliar del comerciante, a quien éste encomienda, por su orden y cuenta, el desempeño de algunas gestiones del tráfico peculiar” (p.129).

Se establece una clasificación ordinaria con respecto a los auxiliares dependientes, considerando su naturaleza y ámbito de actuación, es así que se consideran los siguientes aspectos:

- **Por su vinculación con la empresa pueden ser:** Auxiliares dependientes o esporádicos
- **Por la relación comercial pueden ser:** Auxiliares internos o externos

- **Por la utonomía con respecto al empresario:** Auxiliares dependientes o independientes
- **Por la representación en un aspecto concreto de la actividad empresarial o comercial:** Auxiliares generales y específicos

En nuestra normativa jurídica se denomina auxiliares del comerciante o empresario a los empleados subalternos, integrados a la empresa bajo relación de dependencia laboral, que el comerciante o empresario tiene a su lado con la finalidad de que le auxilien en sus operaciones, obrando bajo su dirección. Dada la naturaleza de los auxiliares se los denomina dependientes o dependientes de comercio.

Los dependientes deben tener capacidad para obligarse y cumplir otros requisitos que exija la ley para el desempeño de las funciones encomendadas y no estar sujetos a prohibición o incompatibilidad para su ejercicio. La relación laboral de los dependientes con el comerciante o empresario será regulada por el Código del Trabajo; sin embargo, los dependientes tendrán derecho a la indemnización de las pérdidas y gastos extraordinarios que hicieren por consecuencia inmediata del servicio que presten.

#### Atribuciones

- Los dependientes que tengan que alternar con terceros, obligan a sus principales cuando ejecutan las operaciones concernientes al giro de aquéllos.
- En caso de actos celebrados por el dependiente fuera del establecimiento o de la sede de la empresa, deberá indicar que obra en poder o por autorización del principal.
- Los contratos que celebre el dependiente con las personas a quienes su principal le haya dado a conocer como autorizado para ejecutar algunas operaciones de su tráfico, obligan al principal.
- La autorización al dependiente para firmar correspondencia; suscribir pagarés; girar, aceptar o endosar letras de cambio y libramientos; suscribir obligaciones; constituir cauciones; y, la que se dé al dependiente viajero, debe otorgarse mediante escritura pública.
- Los dependientes encargados de vender al por menor, se reputan autorizados para cobrar el producto de las ventas que hicieren, emitiendo a nombre de sus principales los recibos, facturas o comprobantes.
- Los dependientes encargados de vender al por mayor, deberán realizar esta actividad al contado y el pago verificarse en el mismo almacén.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Recursos



#### IMPORTANTE

- Las facultades de representación de los auxiliares se regirán por las normas del Código de Comercio.
- El comerciante o empresario, en su relación con el dependiente, se denomina principal.
- El empresario puede conferir a los dependientes poderes generales o especiales.

Sobre los aspectos relacionados con los dependientes la normativa jurídica exclusivamente expresa que, si los dependientes omitieren la expresión de que “**obran por poder**”, o si, dadas las circunstancias, no se pueda suponer que obran por cuenta de un principal, quedan personalmente

obligados a cumplir los contratos que celebren.

Considerando lo señalado, se presume que los dependientes han actuado por cuenta de sus principales o con autorización de éstos, únicamente en los siguientes casos:

- a) Cuando el contrato corresponde al giro ordinario del establecimiento;
- b) Si se contrató por orden del principal, aunque la operación no esté comprendida en el giro ordinario del establecimiento;
- c) Si el principal ratificó expresa o tácitamente el contrato, aunque se hayan celebrado sin su orden;
- d) Si el resultado de la negociación se convierte en provecho del principal; y,
- e) Cuando los actos son ejecutados dentro del establecimiento de comercio.

#### **El comercio electrónico**

Dentro de las actualizaciones y modificaciones realizadas al Código de Comercio, se resaltan aquellos aspectos relacionados con el “**Comercio Electrónico**”, como una oportunidad de desarrollo a través de uso de la web y redes sociales que potencian la compra y venta de bienes y servicios, permitiendo al Ecuador formar parte de uno de los campos más prósperos a nivel mundial y el que más crecimiento a reportado durante la última década.

A este tipo de comercio electrónico se atribuyen algunas ventajas significativas, tales como:

COMERCIO ELECTRÓNICO		
Agilita la compra, venta y distribución de bienes y servicios.	Facilita las comunicaciones comerciales.	Beneficia las operaciones comerciales, reduciendo tiempo, errores y costos.

El comercio electrónico, mundialmente conocido como *e-commerce*, constituye en esencia un proceso de compra y venta de bienes y servicios a través de medios electrónicos, con el uso de las Tecomologías de la Información y Comunicación (TIC), que permiten una mayor y mejor interacción entre vendedores, compradores y usuarios, razón por la cual se atribuye a este tipo de comercio un cambio en la matriz productiva permitiendo el uso, desarrollo y creación de nuevas y novedosas plataformas virtuales de venta para la pequeña y mediana empresa con un alcance nacional e internacional.

Índice

Primer  
bimestre

Segundo  
bimestre

Solucionario

Referencias  
bibliográficas

Glosario

Recursos



#### IMPORTANTE

Las actividades reguladas por el Título Tercero del Código de Comercio se someterán en su interpretación y aplicación a los principios de neutralidad tecnológica, autonomía de la voluntad, compatibilidad internacional y equivalencia funcional del mensaje de datos en relación con la información documentada en medios no electrónicos y de la firma electrónica en relación con la firma autógrafa.

[Índice](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Recursos](#)

## UNIDAD 2. TÍTULOS VALORES

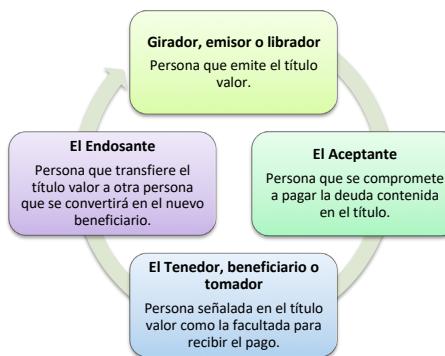
Los Títulos Valores constituyen documentos que permiten legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo, son documentos escritos, firmados por un deudor; y, se definen como un derecho en beneficio de una persona.

Chuliá, F (1991), estableció algunas características esenciales de los títulos valores, considerando principalmente su naturaleza y campo de aplicación; es así que se destacan:

- a) A efectos del derecho privado, los títulos valores se tratan de documentos mercantiles;
- b) Son títulos de legitimación propia, ya que no es posible ejercitar el derecho incorporado sin la presentación por el acreedor y rescate por el deudor del documento;
- c) Son títulos que atribuyen al derecho en ellos incorporado un carácter literal y autónomo, es decir “deriva del título” y no del anterior acreedor transmitente.

El artículo 78 del Código de Comercio, define a los Títulos Valores como documentos que representan el derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora, permitiendo a su titular o legítimo tenedor ejercitar el derecho mencionado en el.

Los títulos valores pueden ser de distinta naturaleza dependiendo del derecho o bien que ellos aluden y circularán de la manera establecida en la ley, además los documentos y actos relacionados con los títulos valores sólo producirán los efectos en él previstos cuando contengan las menciones y llenen los requisitos que la ley señale. Generalmente se establecen los sujetos que intervienen en la emisión de un título valor, entre los cuales, para efectos de establecer con claridad los principales aspectos relacionados con estos documentos se destacan:



### ✓ Requisitos de los Títulos Valores

Los títulos valores deberán contener los siguientes requisitos:

- a) La mención del derecho que en el título se incorpora, con indicación del objeto en que consiste y de su valor. Si la obligación consiste en una cantidad de dinero y ésta devenga intereses, la indicación de estos, o el porcentaje del cupo, margen o descuento sobre el importe del título, de ser caso. De no haberse señalado la tasa de interés a pagar y/u otra forma de fijar ganancias en el título, se entenderá que la obligación devenga la tasa máxima de interés legal vigente, publicada por el Banco Central del Ecuador o la institución que haga sus veces en el futuro.
- b) La firma de quien lo crea. La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña inserto mecánicamente, siempre que este signo o contraseña se encuentre protocolizado en una notaría previo su utilización.

La firma podrá ser física o electrónica siempre y cuando la firma electrónica se encuentre debidamente registrada ante las entidades de certificación de información previsatas en la Ley de Comercio Electrónico y Mensajes de Datos.

La falta de fecha de creación del título, y si la ley no dispone otra cosa, no lo anulará y hará presumir *ius tantum* (que adminte prueba), que fue emitido en la misma fecha de vencimiento.

### ✓ Aspectos a considerar en los Títulos Valores

Existen algunos aspectos importantes que deben ser considerados como esenciales en lo que respecta a la emisión de un Título Valor, de conformidad con el Código de Comercio estos son:

1. El lugar de cumplimiento de la obligación será aquel que señale el respectivo título valor; si no lo menciona, el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho será el del domicilio del creador del título; y si tuviere varios, el tenedor podrá elegir cualquiera de ellos. De igual forma se procederá si el título señala varios lugares de cumplimiento o ejercicio.
2. Si el título valor sea representativo de mercaderías, podrá ejercerse la acción derivada del mismo en el lugar en que éstas deban ser entregadas.
3. Los espacios en blanco que puedieren haber quedado, en el título, deberán ser llenados conforme a las instrucciones que el suscriptor haya dejado; si no existieren

Índice

Primer  
bimestre

Segundo  
bimestre

Solucionario

Referencias  
bibliográficas

Glosario

Recursos

- instrucciones, podrán o no ser llenados por su tenedor, en tanto no se altere la naturaleza del título o el alcance de la obligación que este representa.
4. Si el importe del título aparece escrito a la vez en palabras y en cifras, valdrá, en caso de diferencia, por la suma escrita en palabras.
  5. La alusión a múltiples cifras en números y palabras, invalida la calidad del título de crédito, y las relaciones de las partes que regirán por el derecho común, sin perjuicio de las acciones penales que correspondan.
  6. El ejercicio del derecho consignado en un título valor requiere la exhibición de éste; es decir, si el título es pagado, ante su exhibición o, en cualquier caso, deberá ser entregado a quien lo pague con expresión de estar cancelado. En caso de pagos parciales el tenedor anotará el pago parcial en el título o en una hoja adherida al mismo y extenderá por separado el recibo correspondiente.
  7. Los títulos valores que se negocian en la bolsa podrán ser desmaterializados, en cuyo caso su existencia se comprobará mediante anotaciones en cuentas, de las cuales podrá extenderse certificación por el encargado del registro electrónico.
  8. Todo suscriptor de un título valor se obligará por derechos y deberes de la calidad en que actúa, las circunstancias que invaliden la obligación de alguno o algunos de los signatarios, no afectarán las obligaciones de los demás.
  9. Cuando dos o más personas suscriban un título valor, como giradores, otorgantes, emisores, endosantes, avalistas o fiadores, quedan obligados solidariamente a su pago.
  10. La transferencia de un título implica no sólo la del derecho principal incorporado, sino también la de sus derechos accesorios.
  11. La reivindicación, el secuestro, o cualquier otra afectación o gravamen sobre los derechos consignados en un título valor o sobre las mercancías por él representadas, no surtirán efectos si no comprenden el título mismo materialmente.
  12. Los títulos valores podrán ser afianzados y la fianza en estos se regirá por las disposiciones del Código Civil para el contrato de fianza.
  13. Cuando el suscriptor de un título obre como representante legal, mandatario u otra calidad similar, deberá aludirla, por lo menos, al pie de su firma.
  14. Los títulos valores creados en el extranjero tendrán la consideración de títulos valores si llenan los requisitos mínimos establecidos en la ley que rigió su creación.

**IMPORTANTE**

Se considerará tenedor o poseedor legítimo del título valor a quien lo posea conforme a la ley. (Art. 86 del Código de Comercio).

La representación voluntaria para suscribir por otro un título valor podrá conferirse mediante poder general o poder especial, que conste por escrito.

En el caso de letras de cambio y pagarés a la orden se aplicará lo dispuesto para dichos títulos en el Código de Comercio y se estará a lo regulado para ellos.

✓ **Clasificación de los Títulos Valores**

La clasificación de los títulos valores permiten comprender algunos aspectos que se derivan de las distintas características que poseen, considerando su circulación, participación y complejidad en el derecho, para lo cual el Código de Comercio establece con pertinencia y claridad la clasificación de estos documentos. Es así que establece que los títulos valores pueden ser: **i) nominativos; ii) a la orden; iii) al portador; y, iv) representativos de mercaderías.**

**Títulos Nominativos:**

Cuando en él o en la norma que rige su creación se exija la mención del beneficiario en el texto del documento.

**Títulos a la orden:**

Son aquellos en que la obligación contenida en el documento debe cumplirse a la orden de quien en él se menciona como primer tomador o en caso de transferencia del título a la orden de quien aparezca designado como último adquiriente o tenedor legítimo.

Los títulos expedidos a favor de determinada persona, en los cuales se agregue la cláusula “**a la orden**” o se exprese que son transferibles por endoso, o se diga que son negociables, o se indique su denominación específica de título valor, serán a la orden.

**Títulos al portador:**

Son aquellos que no designan a persona alguna como titular, aunque no incluyan la cláusula o mención de que son “al portador”; lo son también los que contengan dicha mención o cláusula.

Índice

Primer  
bimestre

Segundo  
bimestre

Solucionario

Referencias  
bibliográficas

Glosario

Recursos



#### IMPORTANTE

La cesión o transmisión de derechos y documentos se hará:

- **De manera ordinaria;** si están a la orden del beneficiario, por el endoso y en la forma y con los efectos establecidos en el Código de Comercio.
- **Por la cesión notificada a la parte obligada;** si son a favor o nominativos.
- **Por la mera entrega del título respectivo;** si son al portador.

Art. 112 del Código de Comercio.

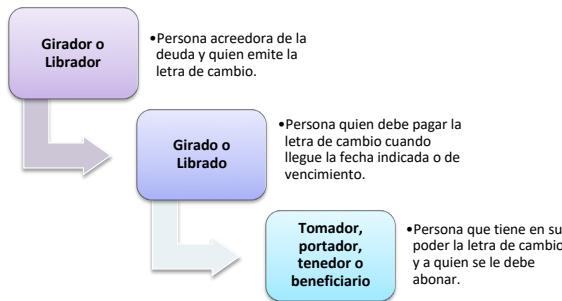
#### 2.1. Letra de Cambio

La letra de cambio constituye un documento mercantil por el que una persona, libradora, ordena a otra, librado, el pago de una cantidad determinada de dinero, en una fecha determinada o a su vencimiento.

El Código de Comercio ecuatoriano, define a la letra de cambio como:

**Art. 113.-** Un título valor de contenido crediticio, por el cual una persona denominada girador, libradora o creador ordena a otra, denominada girado o librado, el pago incondicional a un tercero, denominado beneficiario, girador o tenedor, o a favor del propio girador o tenedor, de una suma de dinero en una fecha y en un lugar específicos.

En la emisión, circulación y pago de una letra de cambio intervienen fundamentalmente las siguientes personas:



Cabe mencionar que en la letra de cambio también pueden intervenir las siguientes personas:

- **El endosante:** que constituye la persona que endosa o transmite a un tercero la letra de cambio.
- **El endosatario:** que es la persona en cuyo favor se endosa o recibe la letra de cambio.
- **El avalista:** persona que garantiza el pago de letra de cambio.

#### ✓ Contenido de la Letra de Cambio

La letra de cambio, según lo señalado por el Código de Comercio, contendrá:

- a) La denominación de la letra de cambio inserta en el texto mismo del documento y expresada en el idioma empleado para su redacción, aquellas letras que no lleven la referida denominación serán válidas, si contuvieren la indicación expresa de ser a la orden;
- b) La orden incondicional de pagar una cantidad determinada;
- c) El nombre de la persona que debe pagar (librado o girado);
- d) La indicación del vencimiento;
- e) El señalamiento del lugar donde debe efectuarse el pago;
- f) El nombre de la persona a quien o a cuya orden debe efectuarse el pago

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Recursos

(beneficiario);

- g) La indicación de la fecha y del lugar en que se gira la letra; y,
- h) La firma de la persona que la emite (librador o girador).

El artículo 116 del Código de Comercio establece las formas en que la letra de cambio puede ser girada, esto es:

1. **A la orden del propio librador;** es decir el girador o librador constituye el beneficiario de la letra de cambio.
2. **Contra el librador mismo;** lo que significa que el girador o librador es el propio girado o librado que se obliga a sí mismo al pago de la letra de cambio.
3. **Por cuenta de un tercero;** lo que constituye que el girador o librador extiende la letra de cambio por cuenta de otra persona.

Se entiende que una letra de cambio es pagadera a la vista, cuando se la debe cancelar al momento de ponerla a la vista del girado. Del mismo modo toda letra de cambio aun cuando no ha sido girada expresamente a la orden, es transmisible por vía de endoso, mismo que podrá hacerse en provecho del girado aceptante o no, del girador o de cualquiera otra persona obligada por la misma letra.

Con respecto al endoso se considerará que éste deberá ser incondicional, toda condición a la cual esté subordinado se reputará como no escrita. Se considera que el endoso es nulo cuando es parcial; y, el endoso con la leyenda “al portador”.

El Código de Comercio señala algunos aspectos importantes respecto de la letra de cambio relacionados con: la aceptación; el aval; el vencimiento; y, el pago; mismos que de manera breve y resumida se detallan a continuación:

- **La Aceptación:** La letra de cambio podrá ser, hasta el vencimiento, presentada para su aceptación al girado, en el lugar de su domicilio, por el portador o aun por un simple poseedor. Por la aceptación, el girado se obliga a pagar la letra de cambio a su vencimiento.
- **El Aval:** El pago de una letra de cambio puede garantizarse por un aval, esta garantía puede ser presentada por un tercero o por un signatario cualquiera de la letra. El aval se otorgará en la letra de cambio, o en una hoja adherida a la misma, o por medio de documento separado que identifique adecuadamente a la letra, e indique el lugar en que se otorgó.
- **El Vencimiento:** La letra de cambio podrá ser girada considerando las siguientes particularidades:

- a) A día fijo;

Índice

Primer  
bimestre

Segundo  
bimestre

Solucionario

Referencias  
bibliográficas

Glosario

Recursos

- b) A cierto plazo de fecha;
- c) A la vista; o,
- d) A cierto plazo de vista

Aquellas letras que contengan vencimientos diferentes a los indicados serán nulas.

- **El Pago:** El portador de la letra de cambio deberá presentar esta el día de su vencimiento; si cae en día feriado o no laborable podrá presentarla al día hábil inmediato siguiente. La presentación de la letra de cambio a una cámara de compensación equivaldrá a una presentación al pago.



#### IMPORTANTE

El pago de una letra de cambio cuyo vencimiento cayere en día feriado o no laborable, no podrá exigirse sino el primer día hábil siguiente.

La presentación a la aceptación y al protesto, sólo podrán efectuarse en días hábiles.

Cuando el vencimiento, la aceptación y el protesto deba efectuarse dentro de cierto término cuyo último día sea feriado o no laborable, se prorrogará el plazo hasta el primer día hábil siguiente a la expiración del término.

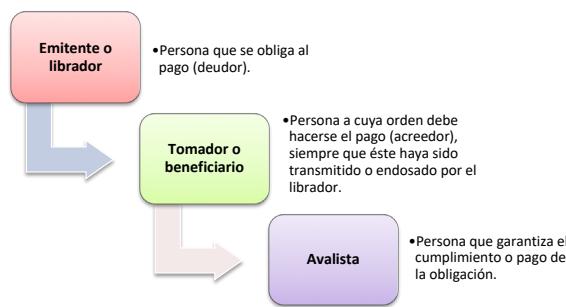
Los días feriados intermedios quedarán comprendidos en el cómputo del término.

No se admite ningún día de gracia, legal ni judicial.

## 2.2. Pagaré a la orden

El Pagaré a la orden constituye un título valor de contenido crediticio, a través del cual una persona, llamada otorgante, promete incondicionalmente pagar una suma determinada de dinero a otra denominada tomador o beneficiario, a su orden o al portador.

Los sujetos que intervienen en el pagaré a la orden son:



#### ✓ Contenido del Pagaré a la Orden

El artículo 187 del Código de Comercio establece que el pagaré deberá contener:

- La denominación del documento inserta en el texto mismo y expresada en el idioma empleado en la redacción del documento;
- Los pagarés que no llevaren la correspondiente denominación serán válidos si contuvieren la indicación expresada de ser “a la orden”;
- La promesa incondicional de pagar una suma determinada;
- La indicación del vencimiento;
- El lugar donde debe efectuarse el pago;
- El nombre de la persona a quien o a cuya orden debe efectuarse el pago;
- La indicación de la fecha y el lugar donde se suscribe el pagaré; y,
- La firma del que emite el documento (suscriptor).

El pagaré cuyo vencimiento no estuviere indicado, se considerará como pagadero a la vista; y, a falta de indicación especial, el lugar de emisión del documento se considerará como lugar del pago y, al propio tiempo, como lugar del domicilio del suscriptor. De igual forma, el pagaré en el cual no se indique el lugar de su emisión, se considerará suscrito en el lugar designado al lado del nombre del suscriptor.

### ✓ Disposiciones aplicables al pagaré a la orden

En cuanto no sean incompatibles con la naturaleza del pagaré, son aplicables a este documento, según lo señalado por el Código de Comercio, las disposiciones relativas a la letra de cambio, en aspectos relacionados con:

- El endoso;
- El aval;
- El vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en leyes especiales;
- El pago;
- Los recursos por falta de pago;
- Las copias;
- Las falsificaciones y alteraciones;
- La prescripción;
- Los días feriados y cómputo de los plazos;
- Los conflictos de leyes;
- El domicilio;
- La estipulación de intereses;
- Las diferencias de enunciación respecto a la suma que debe pagarse; y,
- Las consecuencias de la firma de una persona incapaz, o de una persona que obra sin poderes o se extralimita de ellos.



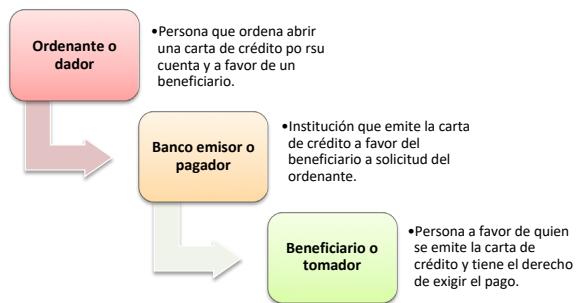
#### IMPORTANTE

El suscriptor de un pagaré a la orden se obliga del mismo modo que el aceptante de una letra de cambio (Art. 190 del Código de Comercio).

### 2.3. Cartas de Crédito

Las cartas de crédito, según lo establecido por el artículo 191 del Código de Comercio, tienen por objeto realizar un contrato de cambio condicional, celebrado entre el dador y el tomador, cuya perfección depende de que éste haga uso del crédito que aquél le abre.

Las partes que intervienen, necesariamente, en las cartas de crédito son:



#### ✓ Contenido de las Cartas de Crédito

Las cartas de crédito deberán contener:

- La autorización al tomador de girar a favor de otra persona, o a su orden, hasta por la suma que ella indique;
- El tiempo dentro del cual el tomador debe hacer uso de ella; y, deberá suscribirla en el caso de hacer uso de ella; y,
- La cantidad por la cual se abre el crédito; y, si no expresa, será considerada como simple introducción o recomendación.



#### IMPORTANTE

El portador de una carta de crédito está obligado a probar la identidad de su persona, si el pagador lo exige (Art. 199 del Código de Comercio).

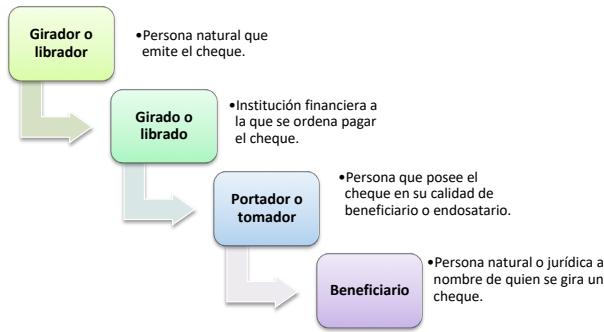
#### 2.4. El Cheque

La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, a través de la Resolución No. 092-2015-F, considerando la necesidad de contar con una norma de carácter general que regule la aplicación de las disposiciones relativas a los cheques, expide el 30 de junio de 2015 “Las Normas Generales del Cheque”, documento en el cual se establecen las nuevas disposiciones

aplicables a este documento.

El artículo 1 de esta Resolución define al cheque como un medio incondicional de pago escrito, mediante el cual el girador, con cargo a los depósitos que mantenga en la cuenta corriente en una entidad financiera, ordena a ésta, que pague una determinada cantidad de dinero a otra persona llamada beneficiario. Además, se puntualiza que el cheque debe cumplir con las características físicas, electromagnéticas, de diseño, dimensiones y seguridades establecidas en esta norma.

Las personas que de manera específica intervienen en el cheque son:



#### ✓ Emisión y forma del cheque

El cheque constituye un medio de pago escrito, a través del cual una persona llamada girador, con cargo a los depósitos que mantenga en una cuenta como titular en una entidad financiera, ordena el pago de una cantidad determinada de dinero a otra persona llamada beneficiario.

El artículo 479 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece el “**Contenido y validez del cheque**”, mismo que debe contener:

1. La denominación de cheque, inserta en el texto del documento y expresada en el idioma empleado para su redacción;
2. El mandato puro y simple de pagar una suma determinada de dinero;
3. El nombre de quien debe pagar o girado;

4. La indicación de la fecha y pago;
5. La indicación del lugar de la emisión del cheque; y,
6. La firma de quien expide el cheque o girador.

El cheque en el que faltare alguno de los requisitos indicados no tendrá validez como cheque; del mismo modo, el importe del cheque no genera intereses, por tanto, toda estipulación sobre intereses se reputa inexistente. Constituye importante señalar que el girador responde por el pago, toda cláusula por la cual el girador se exima de esta responsabilidad no tiene valor alguno.

La transmisibilidad de un cheque se da a través de un “endoso” realizado a la orden mediante una fórmula escrita en el reverso del documento mismo que deberá ser puro y simple. Sólo se podrán endosar cheques por una sola vez y por el monto de hasta dos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2.000,00). El endoso parcial es nulo; y, éste debe escribirse en el cheque y debe estar firmado por el endosante.

#### ✓ Presentación y pago del cheque

El Código Orgánico Monetario y Financiero, establece los aspectos a considerar en la presentación y pago del cheque, éstos son, de manera general, los siguientes:

1. El cheque es pagadero a la vista; es decir, a la presentación del cheque el girado está obligado a pagarla o a protestarlo, caso contrario, responderá por los daños y perjuicios que ocasiona al portador o tenedor, independientemente de las demás sanciones a que hubiere lugar.
2. Los cheques girados y pagaderos en el Ecuador deberán presentarse para el pago dentro del plazo de veinte días, contados desde la fecha de su emisión.
3. Los cheques girados en el exterior y pagaderos en el Ecuador deberán presentarse para el pago dentro del plazo de noventa días, contados desde la fecha de su emisión.
4. Los cheques girados en el Ecuador y pagaderos en el exterior se sujetarán a los términos o plazos que determine la ley del Estado donde tenga su domicilio el banco girado.
5. La presentación del cheque a una cámara de compensación por parte de la entidad financiera, equivale a la presentación para el pago.
6. Ni la muerte ni la incapacidad superviniente del girador afectan la validez del cheque.

### ✓ Tipos de cheques

La Resolución No. 092-2015-F Normas Generales del Cheque, señala algunos tipos de cheques con sus respectivas características, éstos se detallan a continuación con la finalidad de proporcionar un conocimiento general del significado y ámbito de aplicación de estos documentos:

- **Cheque certificado:** es aquel a través del cual el girado asegura el pago del importe al beneficiario consignando la palabra “**certificado**” de forma escrita, la fecha y firma de la persona autorizada por la institución financiera girada, liberando al girador de la responsabilidad del pago.
- **Cheque de gerencia:** constituyen las órdenes internas de caja u otros giros contra la propia institución financiera, extendidos por el gerente o funcionario autorizado por servicios, compras y otros conceptos similares, es decir, que tengan relación con el funcionamiento administrativo de la institución. Este tipo de cheques no se utilizará para operaciones financieras propias de la entidad.
- **Cheque de emergencia:** es aquel girado por el gerente o funcionario autorizado de la institución financiera girada a petición del cuentahabiente, que registre cuenta corriente o de ahorros o de inversión. Este cheque debe estar girado a nombre del beneficiario que señale el cuentahabiente o el usuario financiero o el proveedor.
- **Cheque cruzado:** es aquel en el que el girador, el portador o el tenedor puede cruzarlo de manera general o especial, pudiendo no sólo utilizar las dos líneas paralelas sino también la frase “**cheque cruzado**”, o “**cheque cruzado y el nombre de la institución financiera designada para el cobro**”, insertada en su anverso.



#### IMPORTANTE

El cheque librado, de acuerdo con el Código Orgánico Monetario y Financiero, tiene valor probatorio. (Art. 478)

Quien firme un cheque como representante de una persona de la que no tenga poder para actuar, se obliga por sí mismo en virtud del cheque, y, si ha pagado, tiene iguales derechos que tendría el supuesto representado. (Art. 481 Código Orgánico Monetario y Financiero).

Se prohíbe la emisión de cheques por duplicado. (Art. 484 Código Orgánico Monetario y Financiero)

## UNIDAD 3. GARANTÍAS

La garantía comercial constituye un documento que se puede extender de manera voluntaria, observando las condiciones legales establecidas, es aquella que se da específicamente sobre un bien o un producto, adicionalmente permite mejorar las condiciones establecidas en una garantía legal. Una garantía comercial expresará, generalmente las siguientes condiciones:

1. El bien o el servicio sobre el que recaiga la garantía;
2. El nombre y dirección del garante;
3. Que la garantía no afecte los derechos legales del consumidor y usuario;
4. El plazo de duración y alcance territorial; y,
5. Los mecanismos de reclamación por parte del consumidor y usuario.

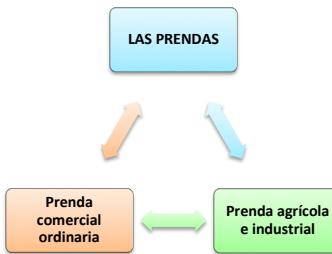
### 3.1. La Prenda

La prenda mercantil constituye un contrato por el cual un comerciante o no da a su acreedor, del mismo modo, comerciante o no, una cosa mueble como garantía del cumplimiento de una obligación derivada de un acto de comercio; se puede establecer entonces que la prenda mercantil es un acto jurídico que permite que el propietario de un bien mueble instuya una garantía a través de la entrega física o jurídica del bien, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de una obligación adquirida.

El contrato de prenda básicamente es aquel documento a través del cual se entrega una cosa mueble a un acreedor (acreedor prendario), para la seguridad de su crédito, y podrá otorgarse bajo cualquier condición y desde o hasta cierto día; podrá, del mismo modo, otorgarse en cualquier tiempo antes o después de los contratos a que acceda y asegurará todas las obligaciones que el deudor tenga o pueda tener a favor del acreedor prendario.

#### ✓ Solemnidades del contrato de prenda

El contrato de prenda debe celebrarse por escrito y las firmas de las partes suscriptoras deberán estar reconocidas legalmente; deberá cumplir las formalidades y solemnidades que determina la ley para cada clase de contrato. El contrato de prenda puede ser de dos clases:



### 3.2. Prenda comercial ordinaria

El contrato de prenda comercial ordinaria se otorgará por escrito y las firmas de las partes suscriptoras deberán estar reconocidas legalmente; y, deberá cumplir las formalidades y solemnidades que determina la ley. La certeza de la fecha de la prenda puede justificarse por todos los medios de prueba admitidos por las leyes mercantiles; en caso de falta del acto escrito, la prenda no surte efecto respecto de tercero.

#### ✓ Características de la prenda comercial ordinaria

- Si se trata de efectos a la orden, la prenda puede constituirse mediante un endoso regular con las palabras “**valor en garantía**” u otras equivalentes.
- La prenda confiere al acreedor el derecho de pagarse con privilegio sobre el valor de la cosa dada en prenda.
- Se reputa que el acreedor está en posesión de la prenda si ésta se halla en sus almacenes o en sus naves, o en los de su comisionista, en la aduana u otro depósito público o privado a su disposición.
- El acreedor debe ejecutar todos los actos necesarios para la conservación de la cosa dada en prenda.

El contrato de prenda deberá extenderse en dos ejemplares, debiendo el acreedor conservar el original y entregar al deudor el duplicado; este duplicado podrá ser reemplazado por una copia simple del mismo con tal que el acreedor conserve el original, la omisión de presentación del duplicado no invalida la vigencia de la prenda.

El contrato de prenda comercial ordinaria deberá contener:

1. Las condiciones del préstamo o acto mercantil generador de la obligación a cargo del

Índice

Primer  
bimestre

Segundo  
bimestre

Solucionario

Referencias  
bibliográficas

Glosario

Recursos

deudor prendario;

2. Si fuere dinero deberá constar la cantidad adeudada, el interés, el plazo, y si se trata de alguna otra obligación, la descripción de la misma;
3. Se deberá designar la especie u objeto dado en prenda de forma tal que la individualice y permita su identificación;
4. El contrato de prenda podrá quedar comprendido en la cesión de crédito que haga el acreedor;
5. En caso de pérdida, extravío o destrucción de cualquiera de los ejemplares del contrato de prenda comercial ordinaria, las partes podrán acordar la extensión de duplicados, llenando las mismas formalidades que para el otorgamiento de cualquier otro título de crédito.



#### IMPORTANTE

La falsificación o alteración de un contrato de prenda será sancionada de conformidad con la ley.

Es nula toda cláusula que autorice al acreedor apropiarse de la prenda, o disponer de ella en otra forma que la señalada en las disposiciones del Código de Comercio.

En lo que no estuviere determinado en el Código de Comercio, y en cuanto no sea contrario a sus disposiciones, se aplicarán las del Código Civil relativas al contrato de prenda.

### 3.3. Prenda agrícola e industrial

La prenda agrícola y la prenda industrial constituyen un derecho de prenda sobre los bienes especificados por el Código de Comercio, mismos que no dejan de permanecer en poder del deudor. En cuanto a la prenda agrícola e industrial se usa la palabra “**muebles**”, entendida como los bienes sobre los cuales es factible realizar la prenda.

#### ✓ Prenda agrícola

La prenda agrícola puede constituirse únicamente sobre los bienes que se señalan a continuación; o cualquier otro género o especie animal que pueda criarse, cultivarse, desarrollarse, con tal que se pueda identificar en debida forma el lote, depósito, piscina, reservorio u otra

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Recursos

característica que individualice esa especie animal:

- a) Animales y sus aumentos;
- b) Frutos de toda clase, pendientes o cosechados;
- c) Productos forestales y de industrias agrícolas; y,
- d) Maquinarias y aperos de agricultura.

✓ **Prenda industrial**

La prenda industrial puede constituirse únicamente sobre los siguientes bienes:

- a) Maquinarias industriales;
- b) Instalaciones de explotación industrial;
- c) Herramientas y utensilios industriales;
- d) Elementos de trabajo industrial de cualquier clase;
- e) Animales destinados al servicio de cualquier industria; y,
- f) Productos que hayan sido transformados industrialmente.

✓ **Aspectos generales de la prenda agrícola e industrial**

- Todo contrato de prenda agrícola e industrial debe constar por escrito.
- Puede otorgarse por escritura pública, o por documento privado legalmente reconocido.
- Se inscribirán en los registros especiales correspondientes que se llevarán por el registrador de la propiedad o registrador mercantil en cada cantón, y que se denominarán registro de prenda agrícola, y registro de prenda industrial, según corresponda.
- El deudor de la prenda agrícola e industrial puede extinguir su obligación en cualquier tiempo antes de que venza, pagando íntegramente el capital y los intereses debidos, más el interés de un mes adicional.
- Los derechos del acreedor prendario prescriben en dos años contados desde el

vencimiento del plazo, prescrito el derecho subsiste la posibilidad de que el acreedor ejerza su crédito, pero sin el privilegio del contrato de prenda.

- El deudor está obligado a cuidar de los objetos empeñados y responderá de ellos.
- El acreedor prendario tendrá derecho en todo tiempo a exigir al deudor que le mejore la prenda si las cosas que la constituyen se perdieren o deterioraren en términos de no ser suficientes para la seguridad de la deuda, a no ser que consienta en que se le dé otra seguridad equivalente.
- Los objetos empeñados no podrán removverse del lugar en que se efectúa la explotación agrícola o industrial, sin el consentimiento del acreedor, exceptúense los animales, carros, vagones, automóviles u otros objetos semejantes que pueden removverse temporalmente con propósitos relacionados con las labores de la finca o establecimiento industrial.
- El acreedor podrá, personalmente o por medio de sus representantes, inspeccionar los objetos empeñados, cuando quiera hacerlo.

### 3.4. Fianza

Los aspectos relacionados con la fianza los encontramos regulados a través del Título XXXIV del Código Civil, mismo que señala que la fianza es una obligación accesoria en virtud de la cual una o más personas responden de una obligación ajena, comprometiéndose para con el acreedor a cumplirla en todo o parte, si el deudor principal no la cumple. La fianza puede constituirse, no sólo a favor del deudor principal sino de otro fiador.

El artículo 2239 del Código Civil señala que la fianza puede ser:



El Código de Comercio establece que el contrato de fianza constituye una convención expresa de garantía personal en virtud de la cual un tercero, ajeno al negocio principal garantizado, se compromete a responder, subsidiaria o solidariamente, del cumplimiento ante el acreedor, en lugar del deudor, que es el obligado principal, para el caso en que éste no cumpla con la obligación.

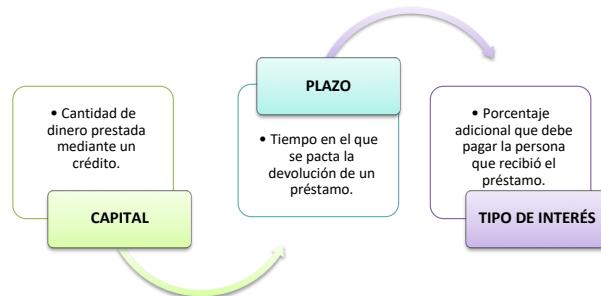
### ✓ Aspectos generales de la fianza

- La fianza es mercantil, aún cuando el fiador no sea comerciante, si tiene por objeto asegurar el cumplimiento de una obligación mercantil.
- El contrato de fianza debe celebrarse necesariamente por escrito, cualquiera que sea su importe.
- El fiador puede estipular una retribución por la responsabilidad que toma sobre sí.
- El fiador mercantil responde solidariamente, como el deudor principal. Admitirá beneficio de excusión o de división salvo pacto en contrario.

### 3.5. Hipoteca

La hipoteca constituye un derecho real que permite asegurar el cumplimiento de una obligación, conferida por el titular de un bien inmueble que permanece en su poder, pudiendo el acreedor hipotecario disponer del bien siempre que la deuda garantizada, a través de la hipoteca, no sea satisfecha o cumplida en el plazo establecido.

Etimológicamente el término hipoteca proviene del latín “hypotheca” que se refiere a un inmueble que se considera garantía del pago de un crédito. De manera general se considera que la hipoteca se encuentra conformada por tres partes esenciales:



El artículo 2309 del Código Civil ecuatoriano, define a la hipoteca como un derecho de prenda, constituido sobre inmuebles que no dejan por eso de permanecer en poder del deudor. La hipoteca es indivisible, lo que significa que una de las cosas hipotecadas a una deuda y cada parte de ellas están obligadas al pago de toda la deuda y de cada parte de ella.

#### ✓ Solemnidades de la hipoteca

- La hipoteca deberá otorgarse por escritura pública, o constituirse por mandato de la ley en los casos por ella establecidos.
- Deberá ser inscrita en el registro correspondiente. Sin este requisito, no tendrá valor alguno, ni se contará su fecha sino desde la inscripción.
- Los contratos hipotecarios celebrados en nación extranjera surtirán efecto, con respecto a los bienes situados en Ecuador, con tal que se inscriban en el registro del cantón donde dichos bienes existan.
- Si la constitución de la hipoteca adolece de nulidad relativa, y después se valida por el transcurso del tiempo o la ratificación, la fecha de la hipoteca será siempre la fecha de la inscripción.

La hipoteca podrá otorgarse bajo cualquier condición, y desde o hasta cierto día, es decir: i) bajo condición suspensiva o desde día cierto; y, ii) en cualquier tiempo.

- **Bajo condición suspensiva o desde día cierto**, no valdrá sino desde que se cumpla la condición o desde que llegue el día; pero cumplida la condición o llegado el día, su fecha será la misma de la inscripción.
- **En cualquier tiempo**, antes o después de los contratos a que acceda, y correrá desde que se inscriba.

#### ✓ Algunas generalidades de la hipoteca

- No podrá constituir hipoteca sobre sus bienes, sino la persona que sea capaz de enajenarlos.
- El dueño de los bienes gravados con hipoteca podrá enajenarlos o hipotecarlos.
- La hipoteca no podrá tener lugar sino sobre bienes raíces que se posean en propiedad o usufructo, o sobre naves.
- La hipoteca se extiende a todos los aumentos y mejoras que reciba la cosa hipotecada.
- La hipoteca se extiende, también, a las pensiones devengadas por el arrendamiento de los bienes hipotecados, y a la indemnización debida por los aseguradores de los mismos bienes.
- La hipoteca sobre un usufructo o sobre minas y canteras no se extiende a los frutos percibidos, ni a las sustancias minerales una vez separadas del suelo.

Índice

Primer  
bimestre

Segundo  
bimestre

Solucionario

Referencias  
bibliográficas

Glosario

Recursos

#### ✓ Inscripción de la hipoteca

La inscripción de la hipoteca deberá contener:

1. El nombre, apellido y domicilio del acreedor, y su profesión; y, las mismas designaciones relativamente al deudor, y a los que figuren como apoderados o representantes legales del uno o del otro;
2. La fecha y la naturaleza del contrato a que accede la hipoteca, y el archivo en que se encuentra;
3. La situación de la finca hipotecada y sus linderos;
4. La cantidad determinada a que se extiende la hipoteca; y,
5. La fecha de la inscripción y la firma del registrador de la propiedad.



#### IMPORTANTE

La hipoteca se extingue:

- Junto con la obligación principal.
- Por la resolución del derecho del que la constituyó, o por el cumplimiento de la condición resolutoria, según las reglas legales.
- Por la llegada del día hasta el cual fue constituida.
- Por la cancelación que el acreedor otorgue por escritura pública, de que se tome razón al margen de la inscripción respectiva. (Art. 2236 Código Civil).

#### ✓ De la hipoteca naval

El Código de Comercio establece que las naves pueden ser objeto de hipoteca naval, siempre que se encuentren debidamente inscritas en el registro de naves.

[Índice](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Recursos](#)

#### ✓ Constitución de la hipoteca naval

El instrumento de constitución de la hipoteca naval deberá contener:

- a) Nombres, apellidos, nacionalidad y domicilio del acreedor y del deudor y, si se trata de personas jurídicas, su denominación o razón social y domicilios, así como el registro en que se encuentren inscritos;
- b) Nombre, número, clase, distintivo de llamada y matrícula de la nave;
- c) Arqueo bruto, eslora máxima y demás características principales de la nave;
- d) Los pactos en virtud de los cuales se acuerde expresamente la extensión de la garantía a los fletes, indemnizaciones, o en los que, de cualquier modo, se delimita el objeto de la garantía;
- e) La fecha y la naturaleza del contrato por el que se crea la hipoteca o naturaleza del crédito que garantiza la hipoteca;
- f) El monto o, en su caso, cantidad máxima de la obligación para cuya seguridad se constituye la hipoteca, así como los intereses convenidos, plazo, lugar, forma de pago; o la forma de determinar dicho monto en caso de ser una cantidad indeterminada; y,
- g) Los demás pactos válidos.



#### IMPORTANTE

La hipoteca naval se extiende de pleno derecho a las partes integrantes como el casco, maquinaria y todas aquellas que no pueden ser separadas de éste sin alterarlo sustancialmente; y a las pertenencias de la nave, como los equipos de navegación, aparejos, repuestos y otros similares que, sin formar parte del mismo, están afectos a su servicio en forma permanente.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Recursos

## UNIDAD 4. CONTRATOS

Para efectos de las obligaciones y los contratos, su formación, perfeccionamiento, formas de extinguir, entre otros; en cuanto no se opongan a lo señalado en el Código de Comercio, son aplicables todas las formalidades establecidas en el derecho civil.

Se puede determinar entonces que, un contrato constituye un acuerdo privado, oral o escrito, entre dos partes que se obligan sobre una cosa o bien determinado, es un acuerdo de voluntades que genera derechos y obligaciones para las partes.

El Código Civil establece los elementos esenciales que regulan a los contratos y el acuerdo de voluntades, mismos que regirán para los efectos de los contratos mercantiles:

**Art. 1454.-** El contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas.

**Art. 1461.-** Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad es necesario:

Que sea legalmente capaz;

Que se consienta en dicho acto o declaración, y su consentimiento no adolezca de vicio;

Que recaiga sobre un objeto lícito; y,

Que tenga una causa lícita.

La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, y sin el ministerio o la autorización de otra.

### 4.1. El contrato y las obligaciones mercantiles

Los contratos mercantiles constituyen un convenio a través del cual se produce la transferencia de derechos y obligaciones de naturaleza mercantil, con la presencia, en una de las partes, de un comerciante.

El Código de Comercio señala que el contrato es mercantil desde el momento que se celebre con un comerciante o empresario y se refiera a actos de comercio. En materia mercantil no se reconocen términos de gracia ni usos que difieran el cumplimiento de las obligaciones más allá del plazo que señalen o permitan la convención o la ley.

Antes de la suscripción de un contrato, las partes pueden mantener negociaciones formales o informales o realizar ciertos actos tendientes a la celebración del contrato; no obstante, si alguno

Índice

Primer  
bimestre

Segundo  
bimestre

Solucionario

Referencias  
bibliográficas

Glosario

Recursos



#### IMPORTANTE

La utilización de medios electrónicos en los contratos mercantiles no requiere el previo acuerdo de las partes.

Los contratos pactados a través del uso de sistemas electrónicos automatizados gozan de plena validez y eficacia.

#### ✓ Interpretación y prueba de los contratos mercantiles

En la interpretación del contrato mercantil celebrado entre dos comerciantes o empresarios, siempre prevalecerá la intención de las partes, esta intención se podrá determinar con base en:

- los términos de la relación precontracual;
- los términos del contrato mismo;
- negociaciones previstas sobre la misma materia u otras afines;
- prácticas entre los contratantes;
- conducta de los contratantes después de celebrado el contrato;
- causa del contrato; y,
- sentido dado a los términos y expresiones en el respectivo sector de actividad económica.

Un aspecto importante a considerar en la interpretación de los contratos mercantiles es el hecho de que, en caso de celebrarse el contrato entre un comerciante y alguien que no lo es, las dudas se interpretarán a favor del último.

✓ **Generalidades de los contratos mercantiles**

- En el contrato que se hubiere redactado en más de un idioma, se preferirá la versión a la que las partes le hayan dado la prevalencia.
- La parte de un contrato no puede actuar en contradicción a un acuerdo celebrado con su contraparte.
- Para la interpretación de un contrato mercantil, se tomará en cuenta los usos que sean conocidos y observados en el comercio internacional, a menos que la aplicación de su uso sea ilegal.
- Los contratos mercantiles se prueban por cualquier medio señalado en el Código de Comercio o admitido por la ley civil y en las correspondientes normas procesales del país.
- Cuando las leyes de comercio exijan como requisito de forma del contrato que este conste por escrito, ninguna otra prueba es admisible; y a falta de este requisito, el contrato se tiene como no celebrado.
- Se observarán las disposiciones del Código Civil siempre que no se exija el contrato escrito como requisito de forma, sobre la prueba de obligaciones, a menos que el Código de Comercio disponga otra cosa.
- La cesión del contrato mercantil es la transferencia que hace uno de los contratantes (cedente), a un tercero (cesionario), de sus derechos y obligaciones que se derivan del contrato objeto de la cesión.

- La cesión del contrato mercantil siempre requerirá el consentimiento de la contraparte contractual o del resto de los contratantes.
- El cedente del contrato mercantil quedará liberado de sus obligaciones contractuales desde el momento en que la sustitución resulte eficaz.

#### **4.2. La compraventa y Venta con reserva de dominio**

##### ✓ **Compraventa**

La compraventa en el derecho latino moderno se representa a través de un contrato de dominio por el cual una parte, denominada vendedor, transmite la propiedad o derecho de una cosa o de un bien a otra persona llamada comprador, mediante el pago de un precio en dinero.

El Código de Comercio establece que la compraventa es un contrato que se realiza con una finalidad económica, de manera habitual, organizada y dirigido a un mercado, en que una de las partes se obliga a transferir la propiedad de una cosa y la otra a pagarla en dinero, este dinero que el comprador da por la cosa vendida se llama precio.

En el contrato de compraventa se deben considerar algunos aspectos esenciales como:

- El lugar del contrato de compraventa, siempre que no se haya fijado o cuando una de las partes tenga más de un establecimiento o más de una residencia, y a falta de prueba en contrario, se reputará como el lugar del perfeccionamiento, el establecimiento o lugar de residencia del comprador.
- El contrato de compraventa mercantil constará por escrito, excepto en los casos en que las partes hayan convenido formularlo de manera verbal, en cuyo caso podrá probarse por cualquier medio, incluso por testigos.
- El incumplimiento del contrato por una de las partes, dará derecho a la otra a darlo por terminado unilateralmente y a demandar los daños y perjuicios que dicho incumplimiento le hubiera ocasionado.

Con respecto a las obligaciones del vendedor y comprador en la compraventa mercantil, el Código de Comercio establece aspectos a considerar para garantizar la legalidad y cumplimiento de esta actividad, a continuación, de manera general, se mencionan algunas de estas obligaciones:

##### **Obligaciones del vendedor:**

- El vendedor deberá entregar las mercaderías, transmitir su propiedad saneada y cualquier documento relacionado con ellas, en las condiciones establecidas en el contrato y en el Código de Comercio.

- El vendedor será responsable de la custodia hasta la entrega de la mercadería, según lo acordado.
- Si el vendedor estuviere obligado a entregar la mercadería asumiendo o debiendo gestionar el transporte de ella, deberá concertar los contratos necesarios para que éste se efectúe hasta el lugar señalado.
- El vendedor deberá entregar las mercaderías: a) cuando, con arreglo al contrato se haya fijado o pueda determinarse una fecha, en esa fecha, b) cuando, con arreglo al contrato se haya fijado o pueda determinarse un plazo, en cualquier momento dentro de ese plazo, a menos que resulta que corresponde al comprador elegir la fecha; o, c) en cualquier otro caso, se entenderá que la obligación de entrega es inmediata.
- El vendedor deberá entregar mercaderías cuya cantidad, calidad y tipo correspondan a los estipulados en el contrato y que estén envasadas o embaladas en la forma establecida en el mismo.
- El vendedor no será responsable de ninguna falta de conformidad de las mercaderías objeto del contrato que el comprador conociera o no hubiera podido ignorar en el momento de la celebración del contrato.
- El vendedor deberá entregar las mercaderías saneadas y libres de cualesquier gravamen, derecho o pretensiones de un tercero, a menos que el comprador convenga en aceptarlas sujetas a tales derechos o pretensiones.

#### **Obligaciones del comprador**

- El comprador deberá pagar el precio de las mercaderías y recibirlas en las condiciones establecidas en el contrato y en el Código de Comercio.
- El comprador, siempre que no estuviere obligado a pagar el precio de la mercadería en otro lugar determinado, deberá pagarlo al vendedor en el establecimiento de éste; o, en el lugar en que se entrega la mercadería.
- El comprador, si no estuviere obligado a pagar el precio de la mercadería en otro momento determinado, deberá pagarlo cuando el vendedor ponga a su disposición las mercaderías o los correspondientes documentos representativos conforme al contrato y al Código de Comercio.
- El comprador deberá pagar el precio de la mercadería en la fecha fijada, sin necesidad de requerimiento, ni de ninguna otra formalidad por parte del vendedor.
- El comprador no está obligado a pagar el precio mientras no haya tenido la posibilidad de examinar la mercadería.

### ✓ Venta con Reserva de Dominio

El contrato de venta con reserva de dominio se caracteriza fundamentalmente por la reserva de dominio de la cosa vendida por parte del vendedor, hasta que el comprador haya pagado la totalidad del precio pactado; es decir, el comprador únicamente poseerá la cosa o el bien con el pago total del precio.

El Capítulo Segundo del Código de Comercio, establece los aspectos relacionados con la venta con reserva de dominio, señalando que en las cosas muebles que se efectúen a plazos, que estén singularizadas y que sean susceptibles de ser identificadas, el vendedor podrá reservarse el dominio de los objetos vendidos hasta que el comprador haya pagado la totalidad del precio; consecuentemente, el comprador adquirirá el dominio de la cosa solo con el pago de la totalidad del precio, pero asumirá el riesgo de la misma desde el momento en que la reciba físicamente del vendedor.

Los contratos de venta con reserva de dominio se formalizarán por escrito, deberán suscribirse por las partes y se lo inscribirá en el Registro Mercantil de la jurisdicción donde sea entregada físicamente la cosa. El contrato de venta con reserva de dominio deberá contener:

- a) Nombre, apellido, profesión y domicilio del vendedor y comprador; en el caso de una persona jurídica deberá constar la razón social; nombre, apellido, profesión y domicilio del representante legal;
- b) Número de identificación de los intervenientes; en el caso de personas jurídicas, el número del RUC;
- c) Nacionalidad de los intervenientes;
- d) Descripción precisa de los objetos vendidos;
- e) Descripción del lugar, cantón donde se mantendrá el bien durante la vigencia del contrato;
- f) Precio de venta;
- g) Fecha de la venta;
- h) Forma y condiciones de pago con la indicación precisa en el caso de haberse emitido: letras de cambio, pagarés a la orden; u, otro documento u obligación cualquiera que asegure el crédito, determinando si se ha constituido prenda comercial; y,
- i) Inscribir el contrato en el Registro Mercantil de la respectiva jurisdicción, en el libro que al efecto llevará dicho funcionario.

A continuación, se detallan algunas generalidades esenciales del contrato de venta con reserva de dominio:

Índice

Primer  
bimestre

Segundo  
bimestre

Solucionario

Referencias  
bibliográficas

Glosario

Recursos



#### IMPORTANTE

Las acciones legales provenientes de la aplicación y ejecución del contrato de venta con reserva de dominio, en todo aquello que no se hubiere expresamente establecido, se sustanciarán en procedimiento sumario.

(Art. 369 Código de Comercio)

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Recursos

#### 4.3. El contrato Transporte

Este tipo de contrato se encuentra regulado por el Código de Comercio, considerando fundamentalmente todas las operaciones de transporte reconocidas para efectos mercantiles en el Ecuador, es así que, de manera general se enuncian las principales características de las distintas modalidades de transporte establecidas por este cuerpo legal.

##### ✓ Generalidades del contrato de transporte terrestre

- El contrato de transporte puede ser suspendido unilateralmente por caso fortuito o fuerza mayor que no permitan continuar con su operación.
- Para la firma de un contrato de transporte terrestre, se deberá considerar que las unidades de la flota vehicular consten registradas y tengan los respectivos títulos habilitantes vigentes y emitidos por la autoridad competente.
- El dueño de la carga es el responsable de los costos y sanciones, que defina el contrato de transporte o se encuentren previstas en la ley, de los cambios que hubiere a lugar durante el transporte, siendo este condicionado a una modificación del contrato.

El Art. 795 del Código de Comercio establece algunas definiciones esenciales en la comprensión y aplicación del contrato de transporte terrestre, es así que se señala:

- **Destinatario o consignatario:** persona natural o jurídica que recibe las mercancías detalladas en la guía de remisión o contrato de transporte terrestre por carretera.
- **Flete:** precio que las partes acuerdan pagar por el transporte.
- **Flota:** conjunto de vehículos habilitados debidamente registrados.
- **Guía de remisión, carta de porte por carretera:** documento que sustenta el traslado de mercancías al transportista bajo su responsabilidad dentro del territorio nacional o internacional.
- **Mercancías:** para este efecto el Código de Comercio señala como parte de la mercancía o mercadería también a los bienes o cosas.
- **Transportista o porteador:** persona natural o jurídica que cuenta con contrato y título habilitante vigentes, que permiten el cobro de valores por prestación de servicio de transporte.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Recursos

✓ **Generalidades del contrato de transporte terrestre de mercancías y de la carta de porte o guía de remisión**

- El contrato de transporte terrestre de mercancías (CTTM) es el acto o negocio jurídico por el cual el transportista autorizado se obliga con el generador de la carga o remitente a ejecutar el transporte de mercancías por carretera de un lugar a otro de destino.
- El contrato de transporte terrestre de mercancías podrá ser prefeccionado sin formalidad alguna, y no necesita constar por escrito, siempre que la carga sea transportada con la correspondiente guía de remisión o carta de porte.
- El transportista tiene derecho a exigirle al generador, que una vez recibida la carga, le emita la guía de remisión, haciendo constar en ésta fundamentalmente los siguientes datos: nombres, apellidos y domicilio del generador de carga, del transportista, del destinatario y el consignatario; descripción, cantidad y peso de los objetos que serán transportados y de ser necesario la marca de los mismos; lugar desde donde sale la carga a su punto de entrega; valor del flete o porte; y, declaración del valor de las mercancías o bienes.

✓ **Disposiciones comunes del transporte marítimo y fluvial**

- Las disposiciones de los actos o contratos que se relacionen con la navegación, el comercio marítimo y fluvial se aplicarán de conformidad con las establecidas en el Código de Comercio.
- La costumbre, las prácticas comerciales y marítimas podrán ser probadas por informe de peritos o testimonios de testigos, que el juez apreciará y ponderará, según las reglas de la sana crítica.

✓ **Obligaciones y derechos del transportista**

- El transportista está obligado a recibir, transportar y entregar la mercadería en el tiempo, lugar, ruta y plazos convenidos en el contrato de transporte terrestre de mercancías.
- La variación y desviación de la ruta convenida o de la acostumbrada, hace responsable al transportista, tanto de las pérdidas, faltas o averías o de la demora, como de la multa que se hubiere estipulado, salvo que el cambio de ruta fuera necesario por caso fortuito o fuerza mayor.
- El transportista es responsable de todas las infracciones de tránsito generadas en el curso del viaje.

Índice

Primer  
bimestre

Segundo  
bimestre

Solucionario

Referencias  
bibliográficas

Glosario

Recursos



#### IMPORTANTE

Las operaciones de transporte internacional se regirán, en lo pertinente, por la normativa comunitaria andina o por los instrumentos internacionales vigentes en el Ecuador, según sea el caso. (Art. 796 Código de Comercio)

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Recursos

## UNIDAD 5. LAS COMPAÑÍAS EN ECUADOR

---

### Introducción

Los temas relacionados con las compañías en el Ecuador se abordarán de la mano con la Ley de Compañías, considerando los principales aspectos relacionados con el contrato y especies de compañías existentes en el país:

1. Compañía en Nombre Colectivo;
2. Compañía en Comandita Simple y Dividida por Acciones;
3. Compañía de Responsabilidad Limitada;
4. Compañía Anónima;
5. La sociedad por acciones simplificada; y,
6. Compañía de Economía Mixta, todas éstas constituidas como personas jurídicas.

La Ley de Compañías en el artículo 2, reconoce, además la compañía accidental o cuentas en participación.

Del mismo modo este cuerpo legal reconoce las actividades mercantiles y societarias llevadas a cabo por la Compañía Unipersonal de Responsabilidad Limitada, como un impulso al desarrollo de la “microempresa” con las obligaciones y beneficios de una empresa útil a la economía nacional.

Durante el desarrollo de los temas relacionados con las principales características de las compañías en Ecuador, constituye trascendental conocer e identificar las disposiciones establecidas en la Ley en temas relacionados con el objeto social, constitución, administración, capital y socios, lo que permitirá establecer de manera apropiada los diversos tipos de sociedades y propuestas de contratación con conocimiento cabal de sus requisitos, efectos y solemnidades.

Como un aspecto importante, se abordan temas relacionados con la dinámica de las compañías tomando como referencia la normativa jurídica establecida a través de la Ley de Compañías, que señala aquellos casos en los que éstas se encuentran expuestas a diferentes transformaciones que obedecen a aspectos propios y característicos de su actividad; es así que se abarcan contenidos relacionados con:

- La Transformación; Fusión y Ecisión; y,
- La Disolución; Liquidación; Cancelación y Reactivación de las compañías

Índice

Primer  
bimestre

Segundo  
bimestre

Solucionario

Referencias  
bibliográficas

Glosario

Recursos

### 5.1. El contrato de compañía

El contrato de compañía se denomina también “contrato de sociedad”, a través del cual se constituye una organización mercantil a través de la unión de varias personas o socios fundadores; y, por los que en el futuro se adhieran a ella.

Históricamente se atribuye la constitución de las primeras sociedades al surgimiento de la concesión para la realización de obras públicas a determinados grupos de personas; no obstante, en el siglo V en Roma se establecieron sociedades de banqueros, atribuidas éstas al desarrollo mercantil de la época.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Recursos

## 5.2. Especies de compañías

En el Ecuador se reconocen legalmente seis especies de compañías:

1. La compañía en nombre colectivo;
2. La compañía en comandita simple y dividida por acciones;
3. La compañía de responsabilidad limitada;
4. La compañía anónima;
5. La sociedad por acciones simplificada; y,
6. La compañía de economía mixta.

Del mismo modo la Ley de Compañías reconoce, además, a la compañía accidental o cuentas en participación.

La incorporación de la Sociedad por Acciones simplificada como una compañía de comercio legalmente reconocida, se realizó mediante disposición reformatoria publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 151 de 28 de febrero de 2020.



### IMPORTANTE

Las seis especies de compañías constituyen personas jurídicas. (Art. 2 Ley de Compañías).

### ✓ Generalidades de las compañías

La normativa jurídica prohíbe la formación y funcionamiento de compañías contrarias a la Constitución y la Ley; de las que no tengan un objeto real y de licita negociación; de las que no tengan esencia económica; y de las que tiendan al monopolio o oligopolio privado o de abuso de posición de dominio en el mercado, así como otras prácticas de competencia desleal.

**Objeto Social.** - El objeto social de la compañía, de conformidad con la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, publicada a través de Registro Oficial Suplemento 353 de 23 de octubre de 2018, DISPOSICIÓN REFORMATORIA TERCERA, podrá comprender una o varias actividades empresariales lícitas, salvo que la Constitución o la ley lo prohíban. El objeto social deberá ser claramente distinguido y establecido de forma clara en su contrato social.

El organismo encargado de regular la aplicación de las disposiciones relacionadas con el Objeto Social es la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y la administración tributaria nacional, en el ámbito de sus competencias.

- **Domicilio.** - El domicilio de la compañía estará en el lugar que se determine en el contrato constitutivo de la misma. Toda compañía que se constituye en el Ecuador tendrá su domicilio principal dentro del territorio nacional.
- **Compañía Nacional o Extranjera.** - Toda compañía nacional o extranjera que negocie o contrajere obligaciones en el Ecuador deberá tener en la República un apoderado o representante que pueda contestar las demandas y cumplir las obligaciones respectivas. Las compañías u otras personas jurídicas que contrajeren en el Ecuador obligaciones que deban cumplirse en la República y no tuvieren quien las represente, serán consideradas como el deudor que se oculta y podrán ser representadas por un curador dativo.
- **Fraudes y abusos.** - Por los fraudes, abusos o vías de hecho que se cometan a nombre de compañías y otras personas naturales o jurídicas, serán personal y solidariamente responsables: quienes ordenaren o ejecutaren, sin perjuicio de la responsabilidad que a dichas personas pueda afectar; los que obtuvieren provecho, hasta lo que valga éste; y, los tenedores de los bienes para el efecto de la restitución.
- **Superintendencia de Compañías Valores y Seguros.** - La Superintendencia de Compañías Valores y Seguros organizará, bajo su responsabilidad, un registro de sociedades, teniendo como base las copias que, según la reglamentación que expida para el efecto, estarán obligados a proporcionar los funcionarios que tengan a su cargo el Registro Mercantil.

Las compañías constituidas en el Ecuador sujetas a la vigilancia y control de la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros enviarán a ésta, en el primer cuatrimestre de cada año:

- a) Copias autorizadas del balance general anual, del estado de la cuenta de

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Recursos

pérdidas y ganancias;

- b) La nómina de los administradores, representantes legales y socios o accionistas, incluyendo tanto los propietarios legales como los beneficiarios efectivos; y,
- c) Los demás datos que se contemplaren en el reglamento expedido por la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros.

El balance general anual y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias estarán aprobados por la junta general de socios o accionistas, según el caso.

#### ✓ COMPAÑÍA EN NOMBRE COLECTIVO

La compañía en nombre colectivo se contrae entre dos o más personas naturales que hacen el comercio bajo una razón social que es la fórmula enunciativa de los nombres de todos los socios, o de algunos de ellos, con la agregación de las palabras “y compañía”. Únicamente los nombres de los socios pueden formar parte de la razón social.

##### Constitución de la compañía en nombre colectivo

- El contrato de compañía en nombre colectivo se celebrará por escritura pública.
- La escritura de formación de una compañía en nombre colectivo será aprobada por el juez de lo civil, que ordenará la publicación de un extracto de la misma, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía y su inscripción en el Registro Mercantil.
- El extracto de la escritura de constitución de la compañía contendrá:
  1. El nombre, nacionalidad y domicilio de los socios que lo forman;
  2. La razón social, objeto y domicilio de la compañía;
  3. El nombre de los socios autorizados para obrar, administrar y firmar por ella;
  4. La suma de los aportes entregados, o por entregarse, para la constitución de la compañía; y,
  5. El tiempo de duración de ésta.
- Las personas que según lo dispuesto en el Código de Comercio tienen capacidad para comerciar, la tienen también para formar parte de una compañía en nombre colectivo.
- El menor de edad, aunque tenga autorización general para comerciar, necesita de

Índice

Primer  
bimestre

Segundo  
bimestre

Solucionario

Referencias  
bibliográficas

Glosario

Recursos

autorización especial para asociarse en una compañía en nombre colectivo, autorización que se le concederá en los términos previstos en el Código de Comercio.

- Las personas jurídicas no podrán asociarse a una compañía en nombre colectivo.

#### **Capital de la compañía en nombre colectivo**

El capital de la compañía en nombre colectivo se compone de los aportes que cada uno de los socios entrega o promete entregar. Será necesario, para la constitución de la compañía, el pago de no menos del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito; y, si este fuere aportado en obligaciones, valores o bienes, en el contrato social se dejará constancia de ello y de sus avalúos.

#### **Administración y Socios de la compañía en nombre colectivo**

- A falta de disposición especial en el contrato, todos los socios tienen la facultad de administrar la compañía y firmar por ella.
- El administrador o administradores se entenderán autorizados para realizar todos los actos y contratos que fueren necesarios para el cumplimiento de los fines sociales.
- Los administradores llevarán la contabilidad y las actas de la compañía en la forma establecida por la Ley y tendrán su representación judicial y extrajudicial.
- Los administradores podrán gravar o enajenar los bienes inmuebles de la compañía solo con el consentimiento de la mayoría de socios, salvo estipulación en contrario.
- El nombramiento del o de los administradores se hará ya sea en la escritura de constitución o posteriormente, por acuerdo entre los socios.
- Los administradores únicamente podrán ser removidos de su cargo por dolo, culpa grave o inhabilidad en el manejo de los negocios.
- Los administradores están obligados a rendir cuenta de la administración por períodos semestrales, si no hubiere pacto en contrario.
- El socio de la compañía en nombre colectivo tendrá los siguientes derechos.
  - a) Percibir utilidades;
  - b) Participar en las deliberaciones y resoluciones de la compañía;
  - c) Controlar la administración;

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Recursos

#### ✓ COMPAÑÍA EN COMANDITA SIMPLE Y DIVIDIDA POR ACCIONES

La compañía en comandita simple existe bajo una razón social y se contrae entre uno o varios socios solidaria e ilimitadamente responsables y otro u otros, simples suministradores de fondos, llamados socios comanditarios, cuya responsabilidad se limita al monto de sus aportes.

La razón social de la compañía en comandita simple será, necesariamente, el nombre de uno o varios de los socios solidariamente responsables, al que se agregarán siempre las palabras “compañía en comandita”; el socio que permita o tolerare la inclusión de su nombre en la razón social, quedará solidaria e ilimitadamente responsable de las obligaciones contraídas por la compañía.



#### IMPORTANTE

Solamente las personas naturales podrán ser socios comanditados o comanditarios de la compañía en comandita simple; y, el fallecimiento de un socio comanditario no produce la liquidación de la compañía. (Arts. 50-60 Ley de Compañías).

#### Capital de la compañía en comandita simple

El socio comanditario no puede llevar en vía de aporte a la compañía su capacidad, crédito o industria; además, el socio comanditario no podrá ceder ni traspasar a otras personas sus derechos en la compañía ni sus aportaciones, sin el consentimiento de los demás, en cuyo caso se procederá a la suscripción de una nueva escritura social.

#### Administración de la compañía en comandita simple

- En la administración de la compañía en comandita simple regirán las reglas de la compañía en nombre colectivo siempre que existieren dos o más socios en la razón

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Recursos

social y solidarios que ya administren los negocios de la compañía todos juntos, o uno o varios por todos.

- La designación de administradores de la compañía, salvo pacto en contrario, se hará por mayoría de votos de los socios solidariamente responsables y la designación solo podrá recaer en uno de éstos.
- Es obligación del administrador o administradores de la compañía comunicar a los comanditarios y demás socios el balance de la compañía, durante un plazo que no será inferior de treinta días contados desde la fecha de la comunicación respectiva, los antecedentes y los documentos para comprobarlo y juzgar de las operaciones.

#### **Socios de la compañía en comandita simple**

- El socio comanditario tiene derecho al examen, inspección, vigilancia y verificación de las gestiones y negocios de la compañía; a percibir los beneficios de su aporte y a participar en las deliberaciones con su opinión y consejo.
- Los socios comanditarios o solidarios tienen la facultad de solicitar al juez la remoción del o de los administradores de la compañía por dolo, culpa grave o inhabilidad en el manejo de los negocios.
- El socio comanditario que forme parte de una compañía en comandita simple o que establezca o forme parte de un negocio que tenga la misma finalidad comercial de la compañía, pierde el derecho de examinar los libros sociales.
- Los socios comanditarios responden por los actos de la compañía solamente en el capital que aportaron en ella.
- Los socios comanditarios no podrán:
  - a) Realizar personalmente ningún acto de gestión, intervención o administración que produzca obligaciones o derechos a la compañía, ni aún en su calidad de apoderados de los socios administradores de la misma;
  - b) Tomar resoluciones que añadan algún poder a los que el socio o socios comanditados tienen por la Ley y por el contrato social, permitiendo a éstos hacer lo que de otra manera no podrían;
  - c) Ejecutar acto alguno que autorice, permita o ratifique las obligaciones contraídas o que hubieren de contraerse por la compañía; y,
  - d) En caso de contravención a las disposiciones señaladas, los comanditarios quedarán obligados solidariamente por todas las deudas de la compañía.

## GENERALIDADES COMUNES A LAS COMPAÑIAS EN NOMBRE COLECTIVO Y A LA EN COMANDITA SIMPLE

La Ley de Compañías en la Sección IV establece algunas disposiciones comunes respecto de las compañías en nombre colectivo ya la en comandita simple y dividida por acciones, es así que se mencionan:



En los aspectos relacionados con la **COMPAÑÍA EN COMANDITA POR ACCIONES**, la Ley de Compañías establece que el capital de esta compañía se dividirá en acciones nominativas de un valor nominal igual. La décima parte del capital social, por lo menos, debe ser aportada por los socios solidariamente responsables (comanditados), a quienes por sus acciones se entregarán certificados nominativos intrasferibles.

La razón social de esta compañía se formará con los nombres de uno o más socios solidariamente responsables, seguidos de las palabras “compañía en comandita” o su abreviatura.

### Administración de la compañía en comandita por acciones

- Corresponde a los socios comanditados, quienes no podrán ser removidos de la administración social que les compete sino por las siguientes causas:
  1. El socio administrador que se sirviere de la firma o de los capitales sociales en provecho propio;

Índice

Primer  
bimestre

Segundo  
bimestre

Solucionario

Referencias  
bibliográficas

Glosario

Recursos



#### IMPORTANTE

En la compañía en comandita por acciones solamente las personas naturales podrán ser socios comanditados, pero las personas jurídicas si podrán ser socios comanditarios.

La compañía en comandita por acciones se regirá por las reglas relativas a la compañía anónima, y los derechos y obligaciones de los socios solidariamente responsables, por las pertinentes disposiciones de las compañías en nombre colectivo y en comandita simple en todo lo que les fuere aplicable.

(Ley de Compañías)

#### ✓ COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Este tipo de compañía se contrae entre dos o más personas, que solamente responden por las obligaciones sociales hasta el monto de sus aportaciones individuales y hacen el comercio bajo una razón social o denominación objetiva, a la que se añadirá, en todo caso, las palabras “Compañía Limitada” o su correspondiente abreviatura. La compañía de responsabilidad limitada es siempre mercantil, pero sus integrantes, por el hecho de constituirla, no adquieren la calidad de comerciantes y se constituirá de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías.

La finalidad que persigue este tipo de compañía es la realización de toda clase de actos civiles o de comercio y operaciones mercantiles permitidos por la Ley, a excepción de las operaciones de banco, seguros, capitalización y ahorro; no podrá funcionar como tal si sus socios exceden del número de quince; y, en el caso de hacerlo, deberá transformarse en otra clase de compañía o disolverse.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Recursos

#### Socios de la compañía de responsabilidad limitada

- Podrá intervenir el menor emancipado, autorizado para comerciar, y no necesitará autorización especial para participar en la formación de la compañía.
- Las personas jurídicas, con excepción de los bancos, compañías de seguro, capitalización y ahorro.
- Las compañías anónimas extranjeras pueden ser socios de las compañías de responsabilidad limitada, haciendo constar, en la nómina de los socios, la denominación o razón social de la persona jurídica asociada.



#### IMPORTANTE

Según la Ley de Compañías, no se podrá constituir compañías de responsabilidad limitada entre padres e hijos no emancipados ni entre cónyuges. (Art. 99)

#### Capital de las compañías de responsabilidad limitada

- Se encontrará formado por las aportaciones de los socios y no será inferior al monto fijado por el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros.
- Estará dividido en participaciones expresadas en la forma que señale el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros.
- Las aportaciones al capital pueden ser en numerario o en especie y, en este último caso, consistir en bienes muebles o inmuebles que correspondan a la actividad de la compañía.
- En el caso de aportaciones sean en numerario, los socios fundadores declararán bajo juramento que depositarán el capital pagado de la compañía en una institución bancaria.
- Si la aportación fuere en especie, se hará constar en la escritura respectiva el bien en que consista, su valor, la transferencia de dominio a favor de la compañía y las participaciones que correspondan a los socios a cambio de las especies aportadas.
- Al constituirse la compañía, el capital estará íntegramente suscrito y pagado por lo

menos en el cincuenta por ciento de cada participación, el saldo del capital deberá integrarse en un plazo no mayor de doce meses, a contarse desde la fecha de constitución de la compañía.

- Las participaciones que comprenden los aportes de capital de esta compañía serán iguales, acumulativas e indivisibles. No se adminitrará la cláusula de interés fijo.
- La participación de cada socio es transmisible por herencia, igualmente las partes sociales son indivisibles.

Entre los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios de la compañía de responsabilidad limitada, la Ley de Compañías establece, entre otros los siguientes:

#### **Derechos:**

- a) Intervenir, a través de asambleas, en todas las decisiones y deliberaciones de la compañía, personalmente o por medio de representante o mandatario constituido en la forma que se determine en el contrato.
- b) Percibir los beneficios que le correspondan.
- c) A que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales.
- d) No devolver los importes que en concepto de ganancias hubieren percibido de buena fe.
- e) No ser obligados al aumento de su participación social.
- f) Solicitar a la junta general la revocación de la designación de administradores o gerentes.

#### **Obligaciones:**

- a) Pagar a la compañía la participación suscrita.
- b) Cumplir los deberes que a los socios impusiere el contrato social.
- c) Responder solidariamente de la exactitud de las declaraciones contenidas en el contrato de constitución de la compañía.
- d) Responder ante la compañía y terceros, si fueren excluidos, por las pérdidas que sufrieren por la falta de capital suscrito y no pagado o por la suma de aportes reclamados con posterioridad, sobre la participación social.

**Responsabilidades:**

- a) La responsabilidad de los socios se limitará al valor de sus participaciones sociales, al de las prestaciones accesorias y aportaciones suplementarias, en la proporción que se hubiere establecido en el contrato social.
- b) Las aportaciones suplementarias no afectan a la responsabilidad de los socios ante terceros, sino desde el momento en que la compañía, por resolución inscrita y publicada, haya decidido su pago.

**Administración de la compañía de responsabilidad limitada**

- La junta general es el órgano supremo de la compañía de responsabilidad limitada.
- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes, salvo disposición en contrario de la Ley o del contrato; y, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.
- Las juntas generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía o por vía telemática, previa convocatoria del administrador o del gerente.

**Ordinarias.** - se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía.

**Extraordinarias.** - se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas.

Las juntas generales serán convocadas en la forma prevista en el estatuto o por correo electrónico con cinco días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión; y, solo podrán tratarse los asuntos puntuados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.

- Son atribuciones de la junta general:
  - a) Designar y remover administradores y gerentes;
  - b) Designar el consejo de vigilancia, en caso de existirlo;
  - c) Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores y gerentes;
  - d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades;
  - e) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales;
  - f) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios;

- g) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social;
- h) Resolver, el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la compañía;
- i) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía;
- j) Acordar la exclusión del socio por las causales previsadas en la Ley de Compañías;
- k) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores y gerentes; y,
- l) Las demás que no estuvieren otorgadas en la Ley de Compañías o en el contrato social a los gerentes, administradores u otro organismo.



#### **IMPORTANTE**

Si en el contrato social de la compañía de Responsabilidad Limitada se estableciese un “Consejo de Vigilancia”, éste podrá convocar a reuniones de junta general en ausencia o por omisión del gerente o administrador, y en caso de urgencia. (Art. 120 Ley de Compañías)

#### **✓ COMPAÑÍA ANÓNIMA**

La Ley de Compañías define a la compañía anónima como una sociedad cuyo capital, dividido en acciones negociables, está formado por la aportación de los accionistas que responden únicamente por el monto de sus acciones.

La razón social o denominación de la compañía anónima deberá contener la indicación de “compaña anónima” o “sociedad anónima”, o las correspondientes siglas, ésta denominación no podrá confundirse con la de una compañía preexistente; y, las personas naturales o jurídicas que no hubieren cumplido con las disposiciones de la Ley de Compañías para la constitución de una compañía anónima, no podrán usar en anuncios, membretes de carta, circulares, prospectos u otros documentos, un nombre, expresión o siglas que indiquen o sugieran que se trata de una compañía anónima.

En la formación de una compañía anónima en calidad de *promotor* o *fundador* se requiere la capacidad para contratar, es así que, las personas jurídicas nacionales pueden ser fundadoras o accionistas en general de este tipo de compañía; pero, las compañías extranjeras solamente podrán

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Recursos

serlos si sus capitales estuvieren representados únicamente por acciones, participaciones o partes sociales nominativas, es decir, expedidas o emitidas a favor o a nombre de sus socios, miembros o accionistas, y de ninguna manera al portador.

#### Fundación de la compañía anónima

- Se constituirá mediante escritura pública que se inscribirá en el Registro Mercantil del cantón en el que tenga su domicilio principal.
- La compañía anónima existirá y adquirirá personalidad jurídica desde el monto de su inscripción.
- La compañía solo podrá operar a partir de la obtención del Registro Único de Contribuyentes en el SRI, todo pacto social que se mantenga reservado, será nulo.
- Ninguna compañía anónima podrá constituirse sin que se halle suscrito totalmente su capital, el cual deberá ser pagado, por lo menos, en una cuarta parte, una vez inscrita la compañía en el Registro Mercantil.
- La compañía anónima no podrá subsistir con menos de dos accionistas, salvo las compañías cuyo capital pertenezca en su totalidad a una entidad pública.
- La compañía anónima puede constituirse en:
  - **Un solo acto:** es decir constitución simultanea, por convenio entre los que otorguen la escritura;
  - **En forma sucesiva:** por suscripción pública de acciones; o,
  - **En proceso simplificado de constitución:** por vía electrónica de acuerdo a la regulación que dictará para el efecto la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros.

#### Capital y acciones de la compañía anónima

- Podrá establecerse con el capital autorizado que determine la escritura de constitución.
- La compañía anónima podrá aceptar suscripciones y emitir acciones hasta el monto de ese capital.
- Al momento de constituir la compañía anónima, el capital suscrito y pagado mínimos serán los establecidos por resolución de carácter general que expida la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros.

Índice

Primer  
bimestre

Segundo  
bimestre

Solucionario

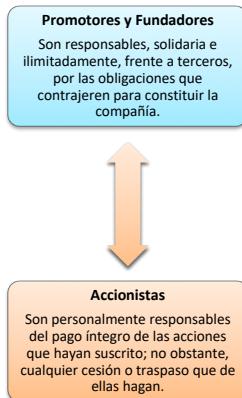
Referencias  
bibliográficas

Glosario

Recursos

- El capital suscrito para la constitución de la compañía anónima puede ser en dinero o en bienes muebles o inmuebles; no se puede aportar cosa mueble o inmueble que no corresponda al género de comercio de la compañía.
- El contrato de formación de la compañía anónima determinará la forma de emisión y suscripción de las acciones.
- La compañía no podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor nominal ni por un monto que exceda del capital aportado. La emisión que viole esta norma será nula.
- Las acciones serán nominativas, la compañía no podrá emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas.
- Las acciones pueden ser:
  - **Ordinarias:** las que confieren todos los derechos fundamentales que en la ley se reconoce a los accionistas; y,
  - **Preferidas:** que no tendrán derecho a voto, pero podrán conferir derechos especiales en cuanto al pago de dividendos y en la liquidación de la compañía. El monto de las acciones preferidas no podrá exceder del cincuenta por ciento del capital suscrito de la compañía.

La Ley de Compañías en cuanto a la compañía anónima reconoce tres figuras fundamentales como: i) Promotores; ii) Fundadores; y, iii) Accionistas:



Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Recursos

#### **Administradores y Agentes de la compañía anónima**

- El contrato social de la compañía anónima fijará la estructura administrativa de la compañía, los registradores mercantiles no inscribirán ninguna escritura de constitución si en el contrato social no aparece claramente determinado quién o quiénes tienen su representación judicial y extrajudicial.
- La representación de la compañía anónima se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de prendas de toda clase.
- Los administradores, miembros de los organismos administrativos y agentes, sólo podrán ser nombrados temporal y revocablemente.
- Los administradores tendrán la responsabilidad derivada de las obligaciones que la ley y el contrato social les impongan como tales y las contempladas en la ley para los mandatarios; igualmente, la tendrán por la contravención a los acuerdos legítimos de las juntas generales.
- Los administradores son solidariamente responsables para con la compañía y terceros:
  1. De la verdad del capital suscrito y la entrega de los bienes aportados por los accionistas;
  2. De la existencia real de los dividendos declarados;
  3. De la existencia y exactitud de los libros de la compañía;
  4. Del exacto cumplimiento de los acuerdos de las juntas generales; y,
  5. En general, del cumplimiento de las formalidades establecidas en la Ley para la existencia de la compañía.
- No pueden ser administradores de la compañía anónima los banqueros, arrendatarios, constructores o suministradores de materiales por cuenta de la misma.
- El administrador continuará en el desempeño de sus funciones, aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras el sucesor tome posesión de su cargo.
- Los administradores no podrán hacer por cuenta de la compañía operaciones ajenas a su objeto.
- Cuando la administración de la compañía anónima se confie conjuntamente a varias personas, éstas constituirán el consejo de administración, en cuyo caso las disposiciones pertinentes a derechos, obligaciones y responsabilidades de los

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Recursos



#### IMPORTANTE

En la Fiscalización de la compañía anónima, los “comisarios” sean éstos socios o no, nombrados en el contrato de constitución de la compañía, con aquellos con derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. Los comisarios serán temporales y amovibles.

Los comisarios no tendrán responsabilidad personal por las obligaciones de la compañía, pero serán individualmente, responsables para con ésta por el incumplimiento de las obligaciones que la ley y los estatutos les impongan.

Índice

Primer  
bimestre

Segundo  
bimestre

Solucionario

Referencias  
bibliográficas

Glosario

Recursos

#### ✓ SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

A través del Suplemento del Registro Oficial No. 151 del 28 de febrero de 2020, considerando uno de los preceptos de la Constitución de la República en cuanto al derecho a la libre asociación, libertad de contratación, libertad de trabajo, libertad de empresa y demás derechos subyacentes a la realización de actividades económicas; así como, promover y fomentar un entorno adecuado y propicio para la formación de compañías y para facilitar que los emprendedores y organizaciones ya existentes encuentren un entorno propio para crear nuevos emprendimientos, se publicó la **LEY ORGÁNICA DE EMPRENDIMIENTO E INNOVACIÓN**, cuyos objetivos son:

##### Art. 2.- Objetivos de la Ley.-

- a. Crear un marco interinstitucional que permita definir una política de Estado que fomente el desarrollo del emprendimiento y la innovación;
- b. Facilitar la creación, operación y liquidación de emprendedores;
- c. Fomentar la eficiencia y competitividad de emprendedores;
- d. Promover políticas públicas para el desarrollo de programas de soporte técnico, financiero y administrativo para emprendedores;
- e. Fortalecer la interacción y sinergia entre el sistema educativo y actores públicos, privados, de economía mixta, popular y solidaria, cooperativista, asociativa, comunitaria y artesanal del sistema productivo nacional; y,
- f. Impulsar la innovación en el desarrollo productivo.

Bajo estos objetivos, la mencionada Ley Orgánica incluye en sus preceptos la incorporación de una nueva especie de asociación como las “**Sociedades por Acciones Simplificadas (S.A.S)**”, definida en el artículo 3 como el tipo de sociedad conformada por una o más personas, mediante un trámite simplificado para fomentar la formalización y desarrollo de empresas.

Las Sociedades por Acciones Simplificadas constituyen sociedades de capitales cuya naturaleza será siempre mercantil, independientemente de sus actividades operacionales; podrá constituirse por una o varias personas naturales o jurídicas, quienes sólo serán responsables limitadamente hasta por el monto de sus respectivos aportes.

##### Características

- La sociedad por acciones simplificada, una vez inscrita en el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, formará una persona

Índice

Primer  
bimestre

Segundo  
bimestre

Solucionario

Referencias  
bibliográficas

Glosario

Recursos

jurídica distinta de sus accionistas.

- Las acciones que emita la sociedad por acciones simplificada no podrán inscribirse en el Catastro Público de Mercado de Valores ni ser negociadas en bolsa.
- Las sociedades por acciones simplificadas no podrán realizar actividades relacionadas con operaciones financieras, de mercado de valores, seguros y otras que tengan un tratamiento especial, de acuerdo con la Ley.

#### Constitución

- La sociedad por acciones simplificada se creará mediante contrato o acto unilateral que conste en documento privado.
- El contrato se inscribirá en el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, momento desde el cual adquiere vida jurídica y deberá contener:
  1. El lugar y fecha en que celebre el contrato o acto unilateral;
  2. Nombre, nacionalidad, acreditación de identidad, correo electrónico y domicilio de los accionistas;
  3. Razón social o denominación de la sociedad, seguida de las palabras “sociedad por acciones simplificada” o de las letras S.A.S.;
  4. El domicilio principal de la sociedad;
  5. El plazo de duración, si éste no fuere indefinido;
  6. Una enunciación clara y completa de las actividades previstas en su objeto social;
  7. El importe del capital social, con la expresión del número de acciones en que estuviere dividido, el valor nominal de las mismas, su clase y nombre completo y nacionalidad de los suscriptores del capital;
  8. Indicación por libre estipulación de las partes, de lo que cada accionista suscribe y pagará en dinero o en otros bienes muebles, inmuebles o intangibles;
  9. La forma de administración y fiscalización de la sociedad;
  10. La forma de deliberar y tomar resoluciones en la junta de accionistas;
  11. Las normas de reparto de utilidades;
  12. La declaración, bajo juramento, de la veracidad y autenticidad de la

100

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Recursos

información proporcionada y de la documentación de soporte; y,

**13.** Si una sociedad extranjera fuere fundadora de una sociedad por acciones simplificada, deberá agregarse, al documento de fundación, una certificación que acredite la existencia legal de dicha sociedad en su país de origen.

- El documento constitutivo deberá contener los requisitos mínimos para la constitución de una sociedad por acciones simplificada, expresados en la Ley de Compañías para este tipo de compañías.
- Los intendentes de compañías, en sus respectivas jurisdicciones, tendrán la competencia para el registro y control de este tipo de sociedades.
- La sociedad por acciones simplificada podrá constituirse por vía electrónica.

#### **Capital**

- La suscripción y pago del capital en numerario podrá hacerse en condiciones, proporciones y plazos distintos a los requeridos para las sociedades anónimas; en los casos en que la aportación no fuere numerario, deberá hacerse constar el bien en que consista tal aportación, su valor y transferencia de dominio que del mismo se haga a la sociedad por acciones simplificada.
- Los aportes en bienes deberán integrarse en un 100% al momento de la suscripción.
- En ningún caso el plazo para el pago de las acciones excederá de 24 meses.
- Si los aportes son en numerario, los accionistas fundadores depositarán el capital en la cuenta que la compañía abra en una institución bancaria en un plazo máximo de 24 meses.
- Las acciones tendrán el valor nominal de un dólar o múltiplos de un dólar de los Estados Unidos de América, este tipo de sociedad no tendrá un requerimiento de capital mínimo.
- Las sociedades por acciones simplificadas podrán aumentar su capital social, a través de aportes en numerario o especie, sean muebles, inmuebles o intangibles.

#### **Accionistas**

- Cada accionista, salvo disposición en contrario del estatuto social, dispondrá de un voto por cada acción que posea o represente.
- Las acciones podrán transferirse por acto entre vivos mediante nota de cesión.
- Podrá, en el estatuto social, estipularse la prohibición de negociar las acciones

Índice

Primer  
bimestre

Segundo  
bimestre

Solucionario

Referencias  
bibliográficas

Glosario

Recursos

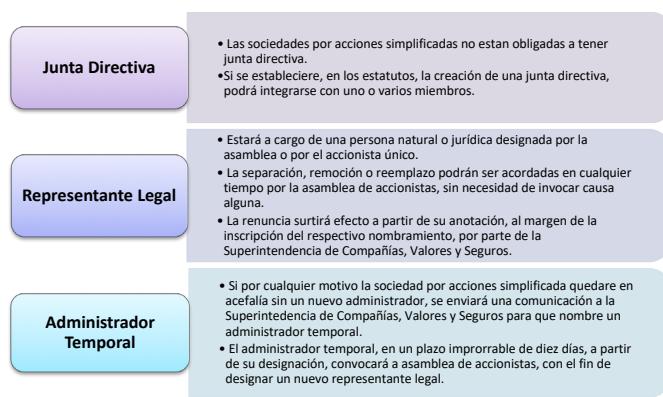
### Órganos sociales

En la sociedad por acciones simplificadas se cuenta con una “**asamblea de accionistas**”, entendida esta como aquella que cumple todas las funciones previstas en la Ley de Compañías, respecto a las “**juntas generales**” de las sociedades anónimas, mismas que se encontrarán a cargo del representante legal; o, si la sociedad cuenta con un solo accionista, éste podrá ejercer las atribuciones de las del representante legal, salvo que se hubiere extendido un nombramiento a una tercera persona.

Entre las funciones principales de la asamblea de accionistas, la Ley de Compañías, entre otras, señala:

- La asamblea de accionistas podrá reunirse en el domicilio principal de la sociedad por acciones simplificada o fuera de él.
- La asamblea será convocada por el representante legal de la sociedad por acciones simplificada, mediante comunicación escrita dirigida a cada accionista, o por los medios previstos en el estatuto social.
- Las reuniones se llevarán a cabo mediante comunicación escrita dirigida a cada accionista, por los medios previstos en el estatuto social, con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles.
- Los accionistas podrán renunciar a su derecho a ser convocados a una reunión determinada de la asamblea, mediante comunicación escrita enviada al representante legal de la sociedad.
- La asamblea de accionistas podrá instalarse, sesionar y resolver válidamente cualquier asunto de su competencia, a través de la comparecencia de los accionistas mediante videoconferencia o cualquier otro medio digital o tecnológico.

La Ley de Compañías establece algunas particularidades relacionadas con la administración de las sociedades por acciones simplificadas, estas se diferencian de los tipos de compañía contemplados en ésta, es así que, de manera general, se mencionan:



Un aspecto importante incorporado en la sociedades por acciones simplificadas es la creación de un Consejo de Vigilancia, cuyos miembros no serán responsables de las gestiones realizadas por los administradores o gerentes y sus obligaciones fundamentales serán:



Finalmente, sobre este nuevo tipo de sociedad reconocida en la Ley de Compañías, constituye importante puntualizar que la veracidad y autenticidad de la información proporcionada por el o los accionistas durante el proceso de constitución, es de su exclusiva responsabilidad, para lo cual la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros presumirá que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas que forman parte de la constitución de este tipo societario son verdaderas, bajo aviso a los comparecientes que, de comprobarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que pudieren concurrir.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Recursos



#### IMPORTANTE

Las normas que regulan la transformación, fusión y escisión de compañías serán aplicables a la sociedad por acciones simplificadas, así como las disposiciones de separación del accionista, contenidas en la Ley de Compañías.

#### Sociedades de beneficio e interés colectivo

De conformidad con lo señalado en la Ley de Compañías, a través de la publicación del Suplemento del Registro Oficial No. 151 de 28 de febrero de 2020, se establece la incorporación de una nueva calidad de “**sociedades de beneficio e interés colectivo**”, cuyas actividades operacionales en beneficio de los intereses de sus socios o accionistas, se obligan a generar un impacto social positivo, procurando el interés de la sociedad y del medio ambiente.

La figura de sociedades de beneficio e interés colectivo podrá ser adoptada por cualquier compañía sujeta al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, cuya decisión corre por cuenta exclusiva de la junta general de socios o accionistas, contando previamente, con una aprobación que represente las dos terceras partes del capital social; además, la adopción de esta nueva condición de sociedad por parte de sociedades ya constituidas y registradas, dará derecho de separación a los socios disidentes o no concurrentes a la junta general que tome esta decisión.

#### Obligaciones de las sociedades de beneficio e interés colectivo

- Crear un impacto material positivo en la sociedad y el medio ambiente.
- Las sociedades, nuevas o existentes, que deseen adoptar esta calidad, deberán incorporar a su estatuto social la obligación general de crear un impacto social o medio ambiental positivo e inscribirlo en el Registro Mercantil.
- En caso de la compañía existente, resuelve cambiar de denominación, la inscripción registral referida requerirá de una resolución aprobatoria de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, previo cumplimiento del trámite de oposición de terceros.
- Si se trata de una sociedad por acciones simplificada, la inscripción correspondiente se efectuará en el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

104

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Recursos

- Preparar anualmente un informe de impacto de la gestión de sociedad, en el que se informará de las actividades adoptadas para la consecución de su obligación general de crear un impacto material positivo y verificable en la sociedad y el medio ambiente. Este informe, que deberá ser preparado por el representante legal de la sociedad de beneficio e interés colectivo, deberá observar, al menos, las siguientes características:
  - a. Comprendibilidad, en relación con las actividades de beneficio e interés colectivo;
  - b. Independencia, supone que la evaluación deberá ser realizada por una entidad que no mantenga vínculos contractuales con la sociedad.
  - c. Confiabilidad, el informe deberá ser construido por una entidad que cuente con experiencia en la evaluación de impacto de la actividad de las compañías en la comunidad y el medio ambiente.
  - d. Transparencia, la información sobre los estándares independientes, así como la relativa a las entidades que los elaboren serán publicadas para conocimiento de la ciudadanía
- El informe de impacto de gestión estará a disposición de los socios o accionistas y será publicado en la página web de la sociedad de beneficio e interés colectivo, conjuntamente con el reporte económico del ejercicio fiscal.

Ahora bien, para el cumplimiento de la obligación general de “**crear un impacto material positivo en la sociedad y el medio ambiente**”, los administradores de este tipo de sociedad podrán adoptar medidas encaminadas y alineadas con varias áreas de impacto, pudiendo considerar una o todas estas áreas de impacto para la consecución de los objetivos específicos incorporados en su objetivo social:



105

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Recursos

a. **Gobernanza:** relacionada con el gobierno corporativo de las compañías, en la que se consideran los siguientes aspectos:

1. Los intereses de la compañía y de sus socios;
2. Las consecuencias, a largo plazo, de cualquier decisión relacionada con la marcha operacional de la compañía;
3. El mantenimiento y resguardo de la reputación y buen nombre de la compañía;
4. La necesidad de tratar de manera justa y equitativa, a todos los socios o accionistas, y,
5. La expansión en la diversidad de la composición administrativa y fiscalizadora de la compañía.

b. **Capital laboral:** relacionado con los intereses de sus trabajadores:

1. Establecimiento de una remuneración razonable y analizar brechas salariales;
2. Establecimiento de subsidios para capacitar y desarrollar profesionalmente a su capital laboral;
3. Promover la participación de los trabajadores en la sociedad;
4. Brindar opciones de empleo que permita a su capital laboral, flexibilidad en su jornada laboral y crear opciones de teletrabajo, sin afectar su remuneración; y,
5. Difundir, entre sus trabajadores, los estados financieros de la sociedad.

c. **Comunidad:** relacionada con el beneficio e interés colectivo:

1. Necesidad de fomentar las relaciones sociales con los acreedores, proveedores y clientes de la compañía;
2. El impacto de las operaciones sociales en la comunidad;
3. El efecto de las operaciones de la compañía y si existiere subsidiarias, en la economía local, regional, nacional e incluso internacional;
4. El incentivo de las actividades de voluntariado y creación de alianzas con fundaciones que apoyen obras sociales de interés de la comunidad; y,
5. El enfoque prioritario de la contratación de servicios o la adquisición de bienes de origen local o de emprendimientos desarrollados por mujeres o minorías étnicas.

d. **Clientes:** con los cuales se podrá atender aspectos de carácter social o ambiental:

1. Provisión de electricidad o productos que proveen electricidad, agua potable, viviendas

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Recursos



#### IMPORTANTE

La recategorización como sociedad de beneficio e interés colectivo no implica, la transformación a una especie societaria distinta a la originalmente adoptada, o la creación de una nueva sociedad mercantil.

El estatus normativo de sociedad de beneficio e interés colectivo puede terminarse mediante la modificación de sus estatutos para eliminar la declaración requerida.

La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros puede eliminar el estatus de Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo cuando constatare que los administradores de esta sociedad han incumplido con su obligación de crear un impacto material positivo en la sociedad y el medio ambiente, de acuerdo a lo establecido en su objeto social, o que los administradores de la misma han incumplido con su obligación de elaborar el informe de impacto ambiental.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Recursos

### ✓ COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA

Las personas que podrán participar de este tipo de compañía, conjuntamente con el capital privado, en el capital y en la gestión social, de conformidad con la Ley de Compañías son el Estado, las municipalidades, los consejos provinciales y las entidades u organismos del sector público, siempre que éstas se dediquen al desarrollo y fomento de la agricultura y de las industrias convenientes a la economía nacional y a la satisfacción de necesidades de orden colectivo; a la prestación de nuevos servicios públicos o al mejoramiento de los ya establecidos.

La forma de integrar el directorio de la compañía se establecerá en los respectivos estatutos, en este directorio deberán estar representados necesariamente tanto los accionistas del sector público como los del sector privado, en proporción al capital aportado por uno y otro; es decir, cuando la aportación del sector público exceda del cincuenta por ciento del capital de la compañía, uno de los directores de este sector será presidente del directorio.

#### Capital de la compañía de economía mixta

Las entidades señaladas previamente en la constitución de la compañía de economía mixta, podrán participar en el capital de ésta suscribiendo su aporte en dinero o entregando equipos, instrumentos agrícolas o industriales, bienes muebles e inmuebles, efectos públicos y negociables, así como también mediante la concesión de prestación de un servicio público por un período determinado.

Al formarse la compañía de economía mixta, se expresará claramente la forma de distribución de utilidades entre el capital privado y el capital público.

En este tipo de compañía el capital privado podrá adquirir el aporte del Estado pagando su valor en efectivo, previa la valorización respectiva y procediendo como en los casos de fusión de compañías, y el Estado accederá a la cesión de dicho aporte.



#### IMPORTANTE

Son aplicables a la compañía de economía mixta las disposiciones relativas a la compañía anónima en cuanto no fueren contrarias a las contenidas en la sección correspondiente a la compañía de economía mixta en la Ley de Compañías.

Las funciones del directorio y del gerente serán las determinadas por la Ley de Compañías para los directorios y gerentes de las compañías anónimas.

Las escrituras de constitución de las compañías de economía mixta, las de transformación, de reforma y modificaciones de estatutos, así como los correspondientes registros, se hallan exonerados de toda clase de impuestos y derechos fiscales, municipales o especiales.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Recursos

### 5.3. Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada

La Constitución de la República en el Capítulo sexto establece los Derechos de Libertad, es así que se señalan veinte y nueve derechos reconocidos; en los cuales, de manera específica, el numeral 15 del artículo 66 se relaciona con las actividades mercantiles y comerciales:

**Art. 66.-** Se reconoce y garantizará a las personas: ...

15. El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental.

De este pronunciamiento en la Constitución de la República, la Ley de Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada considerando la necesidad de promover y propiciar un adecuado desarrollo de la “microempresa”, con todos los beneficios; y, como una institución útil a la economía nacional reconoce a las Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada y establece que, toda persona natural con capacidad legal para realizar actos de comercio, podrá desarrollar por intermedio de una empresa unipersonal de responsabilidad limitada cualquier actividad económica que no estuviere prohibida por la ley, limitando su responsabilidad civil por las operaciones de la misma al monto del capital que hubiere destinado para ello.

La denominación de la empresa unipersonal de responsabilidad limitada, constituye propiedad suya, de su uso exclusivo, que no podrá enajenarse ni aún en caso de liquidación; es más, este tipo de empresa no podrá adoptar una denominación igual o semejante al de otra preexistente, aunque ésta manifestare su consentimiento y aún cuando fueren diferentes los domicilios u objetos respectivos.

Esta denominación deberá estar integrada, por lo menos, por el nombre y/o iniciales del gerente-propietario, al que en todo caso se agregará la expresión “**Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada**”, o sus iniciales **E.U.R.L.**; deberá contener, además, la mención del género de la actividad económica de la empresa.

Constituye importante puntualizar que el artículo 2 de la Ley de Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada señala las principales obligaciones a las que se encuentra sometido el gerente-propietario de este tipo de empresa.

**Art. 2.-** ... La persona que constituya una empresa de esta clase no será responsable por las obligaciones de la misma, ni viceversa, salvo los casos que se mencionan a continuación, en que el gerente-propietario responderá con su patrimonio personal por las correspondientes obligaciones de la empresa:

1. Si dispusiere en provecho propio de bienes o fondos de la empresa que no correspondan a utilidades líquidas y realizadas, según los correspondientes estados financieros;
2. Si la empresa desarrollare o hubiere desarrollado actividades prohibidas o ajenas a su objeto;

109

Índice

Primer  
bimestre

Segundo  
bimestre

Solucionario

Referencias  
bibliográficas

Glosario

Recursos

3. Si el dinero aportado al capital de la empresa no hubiere ingresado efectivamente en el patrimonio de ésta;
4. Cuando la quiebra de la empresa hubiere sido calificada por el juez como fraudulenta;
5. Si el gerente-propietario de la empresa, al celebrar un acto o contrato, no especificare que lo hace a nombre de la misma;
6. Si la empresa realizare operaciones antes de su inscripción en el Registro Mercantil, a menos que se hubiere declarado en el acto o contrato respectivo, que se actúa para una empresa unipersonal de responsabilidad limitada en proceso de formación;
7. Si en los documentos propios de la empresa se manifestare con la firma del gerente-propietario que la empresa tiene un capital superior al que realmente posee; y,
8. En los demás casos establecidos en la Ley.

#### **Constitución de la empresa unipersonal de responsabilidad limitada**

- Se constituirá mediante escritura pública otorgada por el gerente-propietario.
- La existencia de la empresa unipersonal de responsabilidad limitada es la fecha de la inscripción del acto constitutivo en el Registro Mercantil de su domicilio principal.
- Deberá siempre pertenecer a una sola persona y no podrá tenerse en copropiedad, salvo el caso de la sucesión por causa de muerte.
- La persona natural a quien pertenece una empresa unipersonal de responsabilidad limitada se llama “gerente-propietario”.
- No podrán constituir una empresa de responsabilidad limitada, las personas jurídicas ni las personas naturales que según la ley no pueden ejercer el comercio.
- Toda empresa unipersonal de responsabilidad limitada, que se constituya y se inscriba en el Ecuador tendrá la nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal deberá estar ubicado en un catón del territorio nacional, pudiendo operar ocasional o habitualmente en cualquier otro lugar de la República o fuera de ella.

#### **Capital de las empresas unipersonales de responsabilidad limitada**

El artículo 20 de la Ley de Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada establece que, el capital inicial estará constituido por el monto total del dinero que el gerente-propietario hubiere destinado para la actividad de la misma, este capital deberá fijarse en el acto constitutivo

Índice

Primer  
bimestre

Segundo  
bimestre

Solucionario

Referencias  
bibliográficas

Glosario

Recursos



#### IMPORTANTE

La empresa unipersonal de responsabilidad limitada, tiene siempre carácter mercantil cualquiera que sea su objeto empresarial, considerando como comerciante a su gerente-propietario.

La protección y la defensa de la denominación de una empresa unipersonal de responsabilidad limitada, sólo podrá realizarse judicialmente. Referencia: Ley de Empresas Unipersonales de

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Recursos

#### 5.4. Las compañías extranjeras

La Ley de Compañías establece los correspondientes requisitos para que una compañía constituida en el extranjero pueda ejercer habitualmente sus actividades en el Ecuador, estas son:

1. Comprobar que está legalmente constituida de acuerdo con la Ley del país en el que hubiere organizado;
2. Comprobar que puede acordar la creación de sucursales y tiene facultad para negociar en el exterior, conforme a la ley y sus estatutos;
3. Tener permanentemente en el Ecuador, cuando menos un representante con amplias facultades para realizar todos los actos y negocios jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efectos en territorio nacional;
4. Constituir en el Ecuador un capital destinado a la actividad que se vaya a desarrollar; y,
5. Si el representante fuere un ciudadano extranjero, deberá tener en el Ecuador la calidad de residente.

Toda compañía extrajera, cualquiera que sea su especie, que se estableciere en el Ecuador, deberá cumplir todos los requisitos establecidos en la Ley de Compañías, aún cuando no tengan por objeto el ejercicio del comercio; del mismo modo, siempre que la ley no lo prohíba, toda sociedad constituida y con domicilio en el extranjero, puede cambiar su domicilio al Ecuador, conservando su personalidad jurídica y adecuando su constitución y estatuto a la forma societaria que decida asumir en el país.

#### Revocatoria del permiso de operación de compañías extranjeras

El Superintendente, o su delegado, podrá revocar el permiso de operación concedido a una compañía extranjera, en los siguientes casos:

1. Si la matriz se extinguiera o dejara de operar por cualquier motivo;
2. Si la sucursal establecida en el Ecuador quedare sin representante debidamente acreditado;
3. Si la sucursal registrare pérdidas equivalentes a más del 50% del capital suscrito, y no se lo aumentare dentro del plazo concedido por el Superintendente o su delegado;
4. Por imposibilidad manifiesta de cumplir el objeto social para el cual se constituyó, en los términos establecidos en la Ley de Compañías;
5. Por resolución del órgano competente de la matriz de la compañía extranjera y a

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Recursos

solicitud de representante de la sucursal; y,

6. Por violación de la Ley, o de la normativa ecuatoriana; o por inobservancia de la regulación dictada por la Superintendencia.

### 5.5. La Asociación o Cuentas en participación y de la Compañía Holding o Tenedora de Acciones

#### ✓ La Asociación o cuentas de participación

El artículo 423 de la Ley de Compañías señala que la asociación en participación es aquella en la que un comerciante da a una o más personas participación en las utilidades o pérdidas de una o más operaciones o de todo su comercio, puede también tener lugar en operaciones mercantiles hechas por no comerciantes.

Los participantes de la asociación en participación no tienen ningún derecho de propiedad sobre los bienes objeto de asociación, aunque hayan sido aportados por ellos, sus derechos se encuentran limitados a obtener cuentas de los fondos que han aportado y de las pérdidas o ganancias habidas.

Constituye importante puntualizar que en caso de quiebra los participantes de la asociación tendrán derecho a ser considerados en el pasivo por los fondos con que han contribuido, en cuanto éstos excedan de la cuota de pérdidas que les corresponde; del mismo modo los empleados a quienes se diera una participación de utilidades no serán responsables sino hasta por el monto de sus utilidades anuales.



#### IMPORTANTE

Este tipo de asociaciones se encuentran exentas de las formalidades establecidas para las compañías; a falta de contrato por escritura pública, se pueden probar por los demás medios admitidos por la ley mercantil.

#### ✓ La compañía holding o tenedora de acciones

Respecto de la compañía holding o tenedora de acciones la Ley de Compañías señala:

**Art. 429.-** es la que tiene por objeto la compra de acciones o participaciones de otras compañías, con la finalidad de vincularlas y ejercer su control a través de vínculos de propiedad accionaria, gestión, administración, responsabilidad crediticia o resultados y conformar así un grupo empresarial.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Recursos

#### Aspectos a considerar en la compañía holding o tenedora de acciones

- Las compañías vinculadas a través de este tipo, elaborarán y mantendrán estados financieros individuales por cada compañía, para fines de control y distribución de utilidades de los trabajadores y para el pago de los correspondientes impuestos fiscales.
- La decisión de integrarse en un grupo empresarial deberá ser adoptada por la Junta General de cada una de las compañías integrantes del mismo.
- Las normas que regulen la consolidación de sus estados financieros serán expedidas y aplicadas por la Superintendencia de Bancos y Compañías, en caso de que el grupo empresarial estuviere conformado por compañías sujetas al control de estas instituciones.

#### 5.6. La Transformación, Fusión y Escisión

Los aspectos relacionados con la Transformación, Fusión y Escisión de las compañías en el Ecuador, las encontramos en la Ley de Compañías en la Sección X, en los artículos que van desde el 330 hasta los artículos innumerados a continuación del artículo 352.

A continuación, se recogen los aspectos esenciales sobre estos temas, con la finalidad de introducir, dentro de el estudio de las compañías, el conocimiento a las distintas dinámicas a las que están sujetas éstas.

##### ✓ Transformación

Se considera la transformación de una compañía cuando ésta adopta una figura jurídica distinta, sin que por ello se opere su disolución ni pierda su personería, en caso de que la transformación opere de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías, no cambia la personalidad jurídica de la compañía, misma que continuará subsistiendo bajo la nueva forma.

La transformación se deberá hacer constar a través de escritura pública cumpliendo todos los requisitos legales exigidos para la constitución de la compañía que se adopte, además, a esta escritura se deberá agregar:

- La lista de accionistas o socios que hayan hecho uso del derecho de separarse de la compañía por no conformarse con la transformación; y,
- El balance final cerrado el día anterior al otorgamiento de la escritura, elaborado como si se tratara de un balance para la liquidación de la compañía.

Índice

Primer  
bimestre

Segundo  
bimestre

Solucionario

Referencias  
bibliográficas

Glosario

Recursos

#### Compañías sujetas a la Transformación:

- **Compañía Anónima:** podrá transformarse en compañía de economía mixta, en colectiva, en comandita, de responsabilidad limitada o viceversa.
- **Compañía en Nombre Colectivo:** podrá transformarse en compañía en comandita simple o de responsabilidad limitada, se requerirá el acuerdo unánime de los socios en caso de requerir transformarse en otra especie de compañía.
- **Compañías colectivas y comanditarias:** la transformación de estas compañías no libera a los socios colectivos de responder personal y solidariamente, con todos sus bienes, de las deudas sociales contraídas con anterioridad a la transformación de la compañía, a no ser que los acreedores hayan consentido expresamente en la transformación.



#### IMPORTANTE

La Transformación de una compañía surtirá efecto desde la inscripción en el Registro Mercantil.

En el caso de transformación o fusión de una compañía, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros exigirá que se le entreguen las acciones que desaparezcan.

115

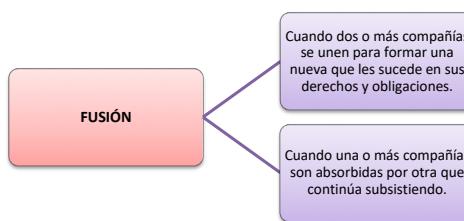
### ✓ FusiÓN

Para la fusión de cualquier compañía en una compañía nueva se deberá acordar primero la disolución y luego se procederá al traspaso en bloque de los respectivos patrimonios sociales a la nueva compañía; en el caso de que la fusión hubiere de resultar de la absorción de una o más compañías por otra compañía existente, ésta adquirirá en la misma forma los patrimonios de la o de las compañías absorbidas, aumentado en su caso el capital social en la cuantía que proceda.

Para que se produzca la fusión de una compañía, es importante considerar los siguientes aspectos:

- La compañía absorbente deberá aprobar las bases de la operación y el proyecto de reforma al contrato social en junta extraordinaria convocada especialmente al efecto.
- Las compañías que hayan de ser absorbidas o que se fusionen para formar una nueva compañía deberán aprobar el proyecto de fusión en la misma forma.
- La escritura pública de fusión será aprobada por el Juez o por la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros, en su caso, inscrita y publicada y surtirá efecto desde el momento de su inscripción.
- El acuerdo que permite la disolución de las compañías que se fusionan debe ser aprobado con igual número de votos que el requerido en los estatutos para la disolución voluntaria de la misma.
- La compañía absorbente se hará cargo de pagar el pasivo de la absorbida y asumirá, por este hecho, las responsabilidades propias de un liquidador respecto a los acreedores de ésta.

La Fusión de una compañía se produce:



Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Recursos



#### IMPORTANTE

En caso de fusión de compañías los traspasos de activos, sean tangibles o intangibles, se podrán realizar a valor presente o de mercado.

En aquello que no estuviere expresamente regulado en esta sección se estará a lo dispuesto para los casos de transformación.

#### ✓ Escisión

La escisión permite a una compañía mantener su naturaleza; y, la junta general de socios acordará su división en una o más sociedades para lo cual deberá aprobar:

1. La división del patrimonio de la compañía entre ésta y la nueva o nuevas sociedades que se crearen, y la adjudicación de los correspondientes activos.
2. El estatuto de la nueva o nuevas sociedades a formarse, el que podrá ser diferente al de la compañía escindida.

En lo que respecta al capital de una compañía a escindirse si este no fuera suficiente como para que se divida entre nuevas compañías a crearse, se deberá proceder con el aumento del mismo, previa la escisión.

Las compañías resultantes de la escisión, responderán solidariamente por las obligaciones contraídas hasta esa fecha, por la compañía escindida y viceversa.



#### IMPORTANTE

La escisión podrá también realizarse dentro del proceso de liquidación de una compañía.

Las compañías que se creen por efecto de la escisión podrán ser de especie distinta a la orginal.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Recursos

## 5.7. La Disolución, Liquidación, Cancelación y Reactivación

### ✓ La Disolución

La Ley para la Optimización y Eficiencia de Tramites Administrativos, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 353 de 23 de octubre de 2018, sustituyó la Sección XII de la Ley de Compañías, estableciendo en su lugar la: **SECCIÓN XIII DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN, CANCELACIÓN Y REACTIVACIÓN**, es así que sobre los aspectos relacionados con la Disolución de las compañías o sociedades se establece que éstas se disuelven:

- b. De pleno derecho;
- c. Por voluntad de los socios o accionistas;
- d. Por decisión de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; o,
- e. Por sentencia ejecutoriada.

Cuando se habla de la **disolución de pleno derecho**, son causales las siguientes:

- 1. Por vencimiento del plazo de duración fijado en el contrato social;
- 2. Por auto de quiebra de la compañía, legalmente ejecutoriado;
- 3. Por no elevar el capital social a los mínimos establecidos en la Ley de Compañías dentro del plazo establecido por la Superintendencia;
- 4. Por la reducción del número de socios o accionistas del mínimo legal establecido;
- 5. Que, en el caso de las compañías de responsabilidad limitada el número de socios excediere de quince y que, transcurrido el plazo de seis meses, no se hubiere transofrmado en otra especie de compañía, o no se hubiere reducido su número a quince socios o menos; y,
- 6. Por incumplir, por el lapso de dos años seguidos, con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Compañías, artículo relacionado con los documentos solicitados por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros respecto de las compañías constituidas en el Ecuador.

Se contempla, igualmente, a más de la disolución de pleno derecho, la **disolución voluntaria**, en la cual los socios o accionistas de una compañía podrán solicitar a la Superintendencia la disolución voluntaria de aquella, cuando hayan adoptado una decisión en este sentido.

Índice

Primer  
bimestre

Segundo  
bimestre

Solucionario

Referencias  
bibliográficas

Glosario

Recursos



#### IMPORTANTE

El proceso de disolución de pleno derecho de una compañía no requiere de declaratoria, publicación ni inscripción.

El procedimiento de liquidación de las compañías disueltas voluntariamente será el previsto para las compañías disueltas de pleno derecho.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Recursos

### ✓ La Liquidación

En el caso de la liquidación de una compañía, ésta iniciará con la inscripción de los siguientes instrumentos:

- a) De la resolución que ordena la liquidación, en los casos de disolución de pleno derecho;
- b) De la resolución que declara la disolución y ordena la liquidación, cuando es dictada por el Superintendente de Compañías Valores y Seguros; y,
- c) De la escritura de disolución y liquidación voluntaria y la respectiva resolución aprobatoria.

Cuando procede la liquidación de una compañía los administradores están prohibidos de hacer nuevas operaciones relativas al objeto social; y, si lo hicieren serán personal y solidariamente responsables frente a la sociedad, socios, accionistas y terceros, conjuntamente con quienes ordenaren u obtuvieren provecho de tales operaciones, sin perjuicio de su responsabilidad civil y penal en los términos del Código Orgánico Integral Penal COIP.

Las personas encargadas de la administración de una compañía en liquidación están prohibidas de hacer nuevas operaciones, de conformidad con lo señalado en el párrafo que antecede; y, mientras no se inscriba el nombramiento del liquidador, las facultades de los administradores quedarán limitadas a:

1. Realizar las operaciones que se hallen pendientes;
2. Cobrar los créditos;
3. Extinguir las obligaciones anteriormente contraídas, y,
4. Representar a la compañía para el cumplimiento de los fines indicados.

El liquidador es responsable de cualquier perjuicio que, por fraude o negligencia en el desempeño de sus funciones, por uso o disposición arbitraria o negligente de los bienes o efectos de la compañía, resultare para el haber social, los socios, accionistas o terceros.

Las funciones del liquidador terminan por:

1. Haber concluido la liquidación;
2. Renuncia;
3. Remoción;

120

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Recursos



#### IMPORTANTE

Disuelta la compañía se pondrá en liquidación, excepto en los casos de fusión y escisión.

La compañía disuelta conservará su personalidad jurídica, mientras se realice la liquidación, durante este proceso, a la denominación de la compañía, se agregarán las palabras “en liquidación”,

#### ✓ La Cancelación

Una vez concluida la liquidación de una compañía, de conformidad con lo señalado en la Ley de Compañías, a pedido del liquidador o del representante legal debidamente encargado para ello, el Superintendente de Compañías Valores y Seguros o su delegado, dictará una resolución ordenando la cancelación de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil.

Como adjunto a la solicitud de cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil, se deberá presentar:

- El balance final de liquidación, con la forma en que se ha dividido el haber social;
- La distribución del remanente y pagos efectuados a los acreedores; o,
- El acta de carencia de patrimonio con los documentos habilitantes.

Si no se hubiere terminado el trámite de disolución y liquidación, cualquiera que fuere la causa que motivó la disolución de una compañía, en el lapso de nueve (9) meses desde que se emitió la resolución respectiva, la Superintendencia podrá cancelar la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil, salvo que el representante legal o el liquidador, justificadamente, soliciten una prórroga.

Índice

Primer  
bimestre

Segundo  
bimestre

Solucionario

Referencias  
bibliográficas

Glosario

Recursos



#### IMPORTANTE

Si con el ánimo de defraudar a terceros no se hubiere concluido la liquidación, el representante legal, los socios o accionistas cuya responsabilidad se demuestre, serán solidaria e ilimitadamente responsables frente a estos.

Cualquier reclamo que se produjere en los casos señalados en cuanto a la cancelación, será conocido y resuelto por los jueces de lo civil del domicilio principal de la compañía.

#### ✓ La Reactivación

Cualquier compañía, sin importar la causa de disolución puede reactivarse, siempre que ésta se lleve a cabo antes de la cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil; y, siempre que se hubiere solucionado la causa que motivó su disolución y que el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros o su delegado, considere que no hay ninguna otra causa que justifique su liquidación.

Del mismo modo la escritura pública de reactivación será otorgada por el o los representantes legales, siempre que no se hubiere inscrito el nombramiento del liquidador.



#### IMPORTANTE

La reactivación se sujetará a las solemnidades previstas por la Ley de Compañías para la reforma de estatutos de la compañía, según su especie.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Recursos

### 5.8. La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y su funcionamiento

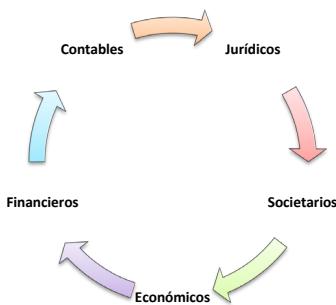
La Superintendencia de Compañías Valores y Seguros, tal como lo establece la Ley de Compañías, es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera, que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley; su misión es controlar, vigilar y promover el mercado de valores, el sector societario y de seguros, mediante sistemas de regulación y servicios, contribuyendo al desarrollo confiable y transparente de la actividad empresarial en el país.

Esta institución posee personalidad jurídica y su primera autoridad y representante legal es el Superintendente de Compañías Valores y Seguros, además, ejercerá la vigilancia y control de:

- a) Las compañías nacionales anónimas, en comandita por acciones y de economía mixta, en general;
- b) Las empresas extranjeras que ejerzan sus actividades en el Ecuador, cualquiera que fuere su especie;
- c) Las compañías de responsabilidad limitada; y,
- d) Las bolsas de valores y demás entes, en los términos de la Ley de Mercado de Valores.

#### ✓ Vigilancia y Control

El proceso de vigilancia y control que realiza la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros comprende aspectos:



123

Índice

Primer  
bimestre

Segundo  
bimestre

Solucionario

Referencias  
bibliográficas

Glosario

Recursos

Adicionalmente este organismo deberá aprobar, de forma previa, todos los actos societarios y ejercerá la vigilancia y control de las compañías emisoras de valores que se inscriban en el registro del mercado de valores; las compañías Holding que voluntariamente hubieren conformado grupos empresariales, las sociedades de economía mixta y las que bajo la forma jurídica de sociedades, constituye el Estado; las sucursales de compañías u otras empresas extranjeras, organizadas como personas jurídicas; las asociaciones y consorcios que formen entre si las compañías o empresas extranjeras, las que formen con sociedades nacionales vigiladas por la entidad, y las que éstas últimas formen entre sí, y que ejerzan sus actividades en el Ecuador; las bolsas de valores; y las demás sociedades reguladas por la Ley de Mercado de Valores.

✓ **Regulaciones generales**

- El Superintendente de Compañías, Valores y Seguros expedirá las regulaciones, reglamentos y resoluciones que considere necesarios para el buen gobierno, vigilancia y control de las compañías.
- La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros determinará, mediante la expedición de las regulaciones de carácter general que correspondan, en función de su impacto social y económico, en qué casos una compañía sujeta a su vigilancia y control será considerada como una sociedad de interés público.
- El Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, teniendo en consideración la realidad social y económica del país, actualizará los montos mínimos de capital, pasivos y número de accionistas determinados en la Ley de Compañías.
- El Superintendente de Compañías, Valores y Seguros nombrará Intendentes con sede en Guayaquil, Quito, Cuenca y en otras circunscripciones territoriales que considere pertinentes, quienes tendrán las atribuciones que el Superintendente les señale.
- El Superintendente de Compañías, Valores y Seguros podrá disponer la inspección de oficio o a petición de parte de las compañías sujetas a su control, en aspectos relacionados con la correcta integración del capital social; aumentos de capital; cumplimiento de su objeto social; situación activa y pasiva de la compañía; documentos exigidos por la ley para registrar las transferencias de acciones; contabilidad; constitución; actos mercantiles y societarios; utilidades repartidas; acciones de las juntas generales con sujeción a las normas legales; etc.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Recursos



#### IMPORTANTE

En caso de ausencia definitiva del Superintendente, el Presidente de la Repùblica, en el plazo mÁximo de treinta dÍas, enviarÁ al Consejo de Participació Ciudadana y Control Social la terna para su designació y nombramiento conforme a la ConstituciÓn y la Ley. El Superintendente así designado durará en el desempeño de sus funciones el tiempo que faltare para completar el periodo para el cual fue designada la persona en cuyo reemplazo asume el cargo. (Art. 436 Ley de Compañias)

### 5.9. El Control de Poder de Mercado

El Poder de Mercado constituye una actividad que permite, principalmente, aumentar y mantener el precio de los productos y servicios que brinda una empresa, siempre por encima del nivel que existiera, en ese momento, en el mercado; razón por la cual esta actividad puede muy bien provocar la reducción de la producción y, por ende, afectar el bienestar de la sociedad.

Considerando este aspecto, la Constitución de la República ha establecido dentro de su contenido algunos aspectos fundamentales que garanticen el bienestar general sobre el interés particular; es así que se puntuilan los siguientes:

**Art. 278.-** Para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, les corresponde: ...

2. Producir, intercambiar y consumir bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental.

**Art. 284.-** La política económica tendrá los siguientes objetivos: ...

1. Asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional.

2. Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas...

7. Mantener la estabilidad económica, entendida como el mÁximo nivel de producciÓn y empleo sostenibles en el tiempo.

8. Propiciar el intercambio justo y complementario de bienes y servicios en mercados transparentes y eficientes...

Finalmente, el artículo 304 de la Constitución establece:

125

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Recursos

**Art. 304.-** La política comercial tendrá los siguientes objetivos:

1. Desarrollar, fortalecer y dinamizar los mercados internos a partir del objetivo estratégico establecido en el Plan Nacional de Desarrollo.
2. Regular, promover y ejecutar las acciones correspondientes para impulsar la inserción estratégica del país en la economía mundial.
3. Fortalecer el aparato productivo y la producción nacional.
4. Contribuir a que se garanticen la soberanía alimentaria y energética, y se reduzcan las desigualdades internas.
5. Impulsar el desarrollo de las economías de escala y del comercio justo.
6. Evitar las prácticas monopólicas y oligopólicas, particularmente en el sector privado, y otras que afecten el funcionamiento de los mercados.

Son estas consideraciones, los principales aspectos que motivaron la promulgación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado cuyo objetivo es evitar, prevenir, corregir, eliminar y sancionar el abuso de operadores económicos con poder de mercado; de igual forma preñir, prohibir y sancionar los acuerdos colusorios y otras prácticas restrictivas; el control y regulación de las operaciones de concentración económica; y la prevención, prohibición y sanción de las prácticas desleales, buscando la eficiencia en los mercados, el comercio justo y el bienestar general y de los consumidores y usuarios, para el establecimiento de un sistema económico social, solidario y sostenible.

Dentro del ámbito de aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de mercado se someterán todos los operadores económicos, sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales y extranjeras, con o sin fines de lucro, que actual o potencialmente realicen actividades económicas en todo o en parte del territorio nacional, así como los gremios que las agrupen, y las que realicen actividades económicas fuera del país, en la medida en que sus actos, actividades o acuerdos produzcan o puedan producir efectos perjudiciales en el mercado nacional.

En los aspectos relacionados con la regulación y control del poder del mercado se presentan algunas figuras como:

- **Mercado relevante:** que considerará, al menos, el mercado del producto o servicio, el mercado geográfico y las características relevantes de los grupos específicos de vendedores y compradores que participan en dicho mercado.
- **Mercado del producto o servicio:** comprende, al menos, el bien o servicio materia de la conducta investigada y sus sustitutos.
- **Mercado geográfico:** comprende el conjunto de zonas geográficas donde están ubicadas las fuentes alternativas de aprovisionamiento del producto relevante.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Recursos

#### ✓ Definición del poder de mercado

El Art. 7 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado define al poder de mercano como:

La capacidad de los operadores económicos para influir significativamente en el mercado. Dicha capacidad se puede alcanzar de manera individual o colectiva. Tienen poder de mercado u ostentan posición de dominio los operadores económicos que, por cualquier medio, sean capaces de actuar de modo independiente con prescindencia de sus competidores, compradores, clientes, proveedores, consumidores, usuarios, distribuidores y otros sujetos que participen en el mercado.

#### ✓ Determinación del Poder de Mercado

La Ley establece que, para la determinación del poder de mercado en un mercado relevante, se deben considerar, entre otros, los siguientes criterios:

- a. Su participación en ese mercado, de forma directa o a través de personas naturales o jurídicas vinculadas, y su posibilidad de fijar precios unilateralmente o de restringir en forma sustancial, el abastecimiento en el mercado relevante.
- b. La existencia de barreras a la entrada y salida, del tipo legal, contractual, económico o estratégico; y, los elementos, que puedan alterar tanto esas barreras como la oferta de otros competidores.
- c. La existencia de competidores, clientes o proveedores y su respectiva capacidad de ejercer poder de mercado.
- d. Las posibilidades de acceso del operador económico y sus competidores y las fuentes de insumos, información, redes de distribución, crédito y tecnología.
- e. Su comportamiento reciente.
- f. La disputabilidad del mercado.
- g. Las características de la oferta y la demanda de los bienes o servicios; y,
- h. El grado en que el bien o el servicio de que se trate sea sustituible, por otro de origen nacional o extranjero.

#### ✓ Abuso de poder de mercado

El abuso de poder de mercado constituye una grave infracción a la Ley Orgánica de Regulación y Control de Poder de Mercado. Se entiende que existe abuso de poder de mercado

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Recursos

#### ✓ Las prácticas desleales

La normativa jurídica al respecto establece que, se considera desleal a todo hecho, acto o práctica contrarios a los usos o costumbres honestos en el desarrollo de actividades económicas, incluyendo aquellas conductas realizadas en o a través de la actividad publicitaria; de igual forma, serán prohibidos y sancionados los hechos, actos o prácticas desleales, cualquiera sea la forma que adopten y cualquiera sea la actividad económica en que se manifiesten, siempre que impidan, restrinjan, falseen o distorsionen la competencia, atenten contra la eficiencia económica, o el bienestar general o los derechos de los consumidores o usuarios.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Recursos



#### IMPORTANTE

Las sanciones impuestas a los infractores de la Ley Orgánica de Regulación y Control de Poder del Mercado no obstan el derecho de los particulares de demandar la indemnización de daños y perjuicios que corresponda de conformidad con las normas del derecho común, así como la imposición de sanciones de índole penal, en caso de constituir delitos.

#### 5.10. La Prevención del Lavado de Activos

En la actualidad el lavado de activos constituye uno de los aspectos más sensurandos en la sociedad, considerando el alto impacto en la economía, la administración de justicia y gobernabilidad, al introducir bienes de origen ilegal o delictivo al sistema económico financiero legal, aparentando ser obtenidos de forma lícita.

Es así que en el Ecuador la normativa jurídica que regula, controla y previene el lavado de activos es la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, cuya finalidad es prevenir, detectar, erradicar el lavado

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Recursos

de activos y la financiación de delitos, en sus diferentes modalidades.

Los principales objetivos de esta Ley, son:

- a) Detectar la propiedad, posesión, utilización, oferta, venta, corretaje, comercio interno o externo, transferencia gratuita u onerosa, conversión y tráfico de activos, que fueren resultado o producto de los delitos de los que trata la Ley, o constituyan instrumentos de ellos, para la aplicación de las sanciones correspondientes;
- b) Detectar la asociación para ejecutar cualesquiera, de las actividades mencionadas en el literal anterior, o su tentativa; la organización de sociedades o empresas que sean utilizadas para ese propósito; y, la gestión, financiamiento o asistencia técnica encaminados a hacerlas posibles, para la aplicación de las sanciones correspondientes; y,
- c) Realizar acciones y gestiones necesarias para recuperar los activos que sean producto de los delitos mencionados en esta ley, que fueren cometidas en territorio ecuatoriano y que se encuentren en el exterior.

Para los efectos legales correspondientes, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos establece las operaciones o transacciones económicas inusuales, injustificadas o sospechosas como aquellos movimientos económicos realizados por personas naturales o jurídicas, que no guarden correspondencia con el perfil económico y financiero que se han mantenido en la entidad reportante y que no puedan sustentarse.

#### ✓ La Junta Política y Regulación Monetaria y Financiera

La Junta Política y Regulación Monetaria y Financiera es el organismo que ejercerá la rectoría en materia de prevención del lavado de activos y el financiamiento de delitos; este organismo en uso de las facultades otorgadas por la ley, emitirá las políticas públicas, la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores, para la prevención del lavado de activos y financiamiento de delitos; además de estas facultades, también tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Diseñar y aprobar políticas, normas y planes de prevención y control del lavado de activos y financiamiento de delitos;
- b) Emitir y aplicar medidas preventivas contra el lavado de activos en los sectores de la actividad económica y financiera de su competencia;
- c) Absolver las consultas que el/la director/a de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), estimare necesario someter a su consideración; y,
- d) Las demás que le correspondan, de acuerdo con la Ley.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Recursos

#### ✓ La Unidad de Análisis Financiero y Económico

La Ley Orgánica de Regulación, Detección y Erradicación del Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, reconoce a la **Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE)** como la entidad técnica responsable de la recopilación de información, realización de reportes, ejecución de las políticas y estrategias nacionales de prevención y erradicación del lavado de activos y financiamiento de delitos, ésta solicitará y recibirá, bajo reserva, información sobre operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas para procesarla, analizarla y de ser el caso remitir un reporte a la Fiscalía General del Estado, con carácter reservado y con los debidos soportes.

La principal autoridad de la UAFE es el Director General, mismo que será designado por el Presidente de la República y se requerirá ser de nacionalidad ecuatoriana y tener título académico de tercer nivel.

El artículo 12 de la Ley Orgánica de Regulación, Detección y Erradicación del Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, establece las funciones que deberá cumplir la UAFE, estas son:

- a) Elaborar programas y ejecutar acciones para detectar operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas;
- b) Solicitar de los sujetos obligados a informar la información que considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
- c) Incorporar nuevos sujetos obligados a reportar; además, de solicitar información adicional a otras personas naturales y jurídicas;
- d) Coordinar, promover y ejecutar programas de cooperación con organismos internacionales análogos y unidades nacionales para intercambiar información general o específica relativa al lavado de activos y financiamiento de delitos;
- e) Actuar como contraparte nacional de organismos internacionales;
- f) Remitir a la Fiscalía General del Estado el reporte de operaciones inusuales e injustificadas con los sustentos del caso;
- g) Intervenir, a través de su titular, como parte procesal en los procesos penales iniciados por Lavado de Activos o Financiamiento de Delitos;
- h) Crear, mantener y actualizar, con carácter reservado, una base de datos con información obtenida en el ejercicio de sus competencias;
- i) Organizar programas periodos de capacitación en prevención de lavado de activos y del financiamiento de delitos;
- j) Cumplir las normas y directrices relacionadas con el lavado de activos dispuestas

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Recursos



#### IMPORTANTE

La Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos será aplicable a todas las actividades económicas susceptibles de ser utilizadas para el lavado de activos y el financiamiento de otros delitos.

En todo lo que no estuviere previsto expresamente en esta Ley, se aplicarán las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal, Código Orgánico Monetario y Financiero, y demás leyes pertinentes.

#### 5.11. El Enriquecimiento Ilícito

El enriquecimiento ilícito se encuentra estrechamente relacionado con la corrupción, dado por el incremento significativo del patrimonio de un funcionario público en relación a sus ingresos legítimos; y, que no pueden ser justificados.

La Sección Tercera “Delitos contra la eficiencia de la administración pública” del Código Orgánico Integral Penal, establece como enriquecimiento ilícito no solo cuando el patrimonio se ha incrementado con dinero, cosas o bienes, sino también cuando se han cancelado deudas o extinguido obligaciones.

Así mismo, establece los parámetros monetarios a ser considerados como enriquecimiento ilícito y las sanciones correspondientes, así menciona:

Las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, determinadas en la Constitución de la República, que hayan obtenido para sí o para terceros un incremento patrimonial injustificado a su nombre o mediante persona interpuesta, producto de su cargo o función:

Índice

Primer  
bimestre

Segundo  
bimestre

Solucionario

Referencias  
bibliográficas

Glosario

Recursos

- Superior a cuatrocientos salarios básicos unificados del trabajador en general, serán sancionados con pena privativa de libertad de siete a diez años;
- Superior a doscientos y menor a cuatrocientos salarios básicos unificados del trabajador en general, la pena privativa de libertad será de cinco a siete años; y,
- Hasta doscientos salarios básicos unificados del trabajador en general, la pena privativa de libertad será de tres a cinco años.

El Código Orgánico Integral Penal, establece penas privativas de libertad, entre otros, en los siguientes casos relacionados con el enriquecimiento ilícito:

- **Cohecho:** servidores públicos y personas que actúan en virtud de una potestad estatal que reciben o aceptan, por sí o por interpuesta persona, beneficio económico indebido o de otra clase para sí o un tercero:
  - Omitir, agilitar, retardar o condicionar cuestiones relativas a sus funciones, serán sancionados con pena privativa de libertad de uno a tres años;
  - Ejecutar acto o no realizar el acto debido, serán sancionados con pena privativa de libertad de tres a cinco años;
  - Cometer otro delito, serán sancionados con pena privativa de libertad de cinco a siete años;
  - En caso de responsabilidad de una persona jurídica, será sancionada con la disolución y liquidación, además del pago de una multa de quinientos a mil salarios básicos unificados del trabajador en general.
- **Concusión:** servidores públicos y personas que actúan en virtud de una postestad estatal, sus agentes o dependientes oficiales que, abusando de su cargo o funciones, por sí o por medio de terceros:
  - Ordenen o exijan la entrega de derechos, cuotas, contribuciones, rentas, intereses, sueldos o gratificaciones no debidas, serán sancionados con pena privativa de libertad de tres a cinco años; y,
  - En caso de que la conducta mencionada se realiza mediante violencias o amenazas, serán sancionados con pena privativa de libertad de cinco a siete años.
- **Tráfico de influencias:** servidores públicos y personas que actuán en virtud de una potestad estatal que, prevaliéndose de las facultades de su cargo o de cualquier otra situación derivada de su relación personal o jerárquica:
  - Ejerza influencia en otra u otro servidor para obtener un acto o resolución favorable

133

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Recursos

a sus intereses o de terceros, serán sancionados con pena privativa de libertad de tres a cinco años;

- Aprovechen la representación popular o del cargo que ejercen, se favorezcan o hayan favorecido a personas naturales o jurídicas para que, en contra de expresas disposiciones legales o reglamentarias, les concedan contratos o permitan la realización de negocios con el Estado o con cualquier otro organismo del sector público, se aplicará el máximo de la pena prevista; y,
- En caso de determinarse responsabilidad de la persona jurídica serán sancionados con la disolución y liquidación y el pago de una multa de quinientos a mil salarios básicos unificados del trabajador en general.

✓ **Enriquecimiento privado no justificado**

El artículo 297 del Código Orgánico Integral Penal determina que el enriquecimiento privado no justificado está dado por la persona que obtenga para sí o para otra, en forma directa o por interpuesta persona, incremento patrimonial no justificado mayor a doscientos salarios básicos unificados del trabajador en general, mismo que será sancionado con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Principalmente el enriquecimiento privado no justificado se encuentra determinado por la “**Defraudación tributaria**”, dado por la persona que simule, oculte, omita, falsee o engañe a la Administración Tributaria para dejar de cumplir con sus obligaciones o para dejar de pagar en todo o en parte los tributos realmente debidos, en provecho propio o de un tercero.

En el caso de la defraudación tributaria, será sancionada considerando los aspectos señalados en el artículo 298 del Código Orgánico Integral Penal, agrupando los delitos con la finalidad de aplicar las sanciones correspondientes, es así que establece las siguientes penas:

▪ **De uno a tres años con pena privativa de libertad cuando:**

- Utilice identidad o identificación supuesta o falsa en los registros de la administración tributaria; o, datos, información o documentación falsa o adulterada en la inscripción de registros de la administración tributaria;
- Realice actividades en un establecimiento clausurado;
- Imprima o haga uso de comprobantes de venta;
- Proporcione a la administración tributaria informes, reportes falsos, incompletos o adulterados;
- Haga constar declaraciones tributarias falsas, incompletas o adulteradas;

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Recursos

- Falsifique o altere permisos, guías, facturas, actas, marcas, etiquetas o cualquier otro tipo de control de fabricación;
  - Altere libros o registros informáticos de contabilidad;
  - Lleve doble contabilidad con distintos asientos en libros o registros informáticos;
  - Destruya total o parcialmente los libros o registros informáticos de contabilidad; y,
  - Venda para consumo aguardiente sin rectificar o alcohol sin embotellar.
- **De tres a cinco años de pena privativa de libertad cuando:**
- Emita, acepte, o presente a la administración tributaria comprobantes de venta, retención o documentos complementarios por operaciones existentes;
  - Emita comprobantes de venta por operaciones realizadas con empresas fantasma, inexistentes o supuestas; y,
  - Presente a la administración tributaria comprobantes de venta por operaciones realizadas con empresas fantasma, inexistentes o supuestas.
- **De cinco a siete años de pena privativa de libertad cuando:**
- Omite ingresos, incluya costos, gastos, deducciones, exoneraciones, rebajas o retenciones falsas o inexistentes;
  - Extienda a terceros el beneficio de un derecho a subsidios, rebajas, exenciones, estímulos fiscales o se beneficie de los mismos sin derecho;
  - Simule uno o más actos, contratos para obtener o dar un beneficio de subsidio, rebaja, exención o estímulo fiscal;
  - Exista falta de entrega deliberada, total o parcial, por parte de los agentes de retención o percepción de los impuestos retenidos o percibidos, después de diez días de vencido el plazo establecido;
  - Exista obtención indebida de una devolución de tributos, intereses o multas; y,
  - Utilizar personas naturales interpuestas, o personas jurídicas fantasma o supuestas, residentes en el Ecuador o en cualquier otra jurisdicción, con el fin de evadir el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Existen algunas generalidades de las penas establecidas en el Código Integral Penal, respecto del enriquecimiento privado no justificado, relacionado con la defraudación tributaria, estas son:

135

- **Defraudación agravada:** sancionada con el máximo de la pena prevista para cada caso, la cometida con la participación de uno o más funcionarios o servidores de la administración tributaria y acarreará, además, la destitución del cargo de dichos funcionarios o servidores.
- **Personas jurídicas, sociedades o cualquier otra entidad:** en cuyo caso, aunque carente de personería jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio independiente de la de sus miembros, de conformidad con lo dispuesto en el COIP, serán sancionadas con pena de extinción de la persona jurídica y multa de cincuenta a cien salarios básicos unificados del trabajador en general.
- **Los representantes legales y el contador:** respecto de las declaraciones u otras actuaciones realizadas por ellos, serán responsables como autores en la defraudación tributaria en beneficio de la persona jurídica o natural, según corresponda, sin perjuicio de la responsabilidad de los socios, accionistas, empleados, trabajadores o profesionales que hayan participado deliberadamente en dicha defraudación, aunque no hayan actuado con mandato alguno.
- **El agente de retención o agente de percepción de una institución del Estado, la o el funcionario encargado de la recaudación, declaración y entrega de los impuestos percibidos o retenidos al sujeto activo:** en cuyo caso, además de la pena privativa de libertad por la defraudación, sin perjuicio de que se configure un delito más grave, será sancionado con la destitución y quedará inhabilitado para ocupar cargos públicos por seis meses.

### 5.12. La Responsabilidad Social Empresarial

La Responsabilidad Social durante los últimos años se ha relacionado con los comportamientos éticos que deben adoptar todos los miembros de una organización o institución desde su visión, misión y valores; constituye una nueva forma de relacionarse y actuar con la sociedad frente a sus intereses a través de una oportuna gestión de los impactos que genera la empresa desde diferentes ámbitos: económicos, sociales y medioambientales; es importante concebir el concepto de responsabilidad social de manera integral; por ello, se sostiene que “para la aplicación de la responsabilidad social es importante que los órganos de gobierno de las organizaciones, realicen una reflexión estratégica que, a partir de las necesidades de sus grupos de interés, les permita responder con fuertes compromisos y con la definición de sus valores y compromisos como una Empresa Socialmente Responsable (ESR).” (Deloitte, 2009, p.2)

Existen muchas definiciones sobre la responsabilidad social, sin embargo, es importante considerar que su alcance va más allá de los tres ámbitos mencionados inicialmente, incorporando el cumplimiento legal como parte esencial de un comportamiento responsable; todos estos elementos deben coexistir estrechamente vinculados con la actividad que realiza la empresa respecto de los grupos de interés con los que se relaciona. Lozano (1999) señaló “la necesidad de

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Recursos

pensar de manera adecuada las relaciones entre empresa y sociedad, y la legitimación social de la empresa". (p.95)

Las actuaciones voluntarias, normas y estrategias adoptadas por las empresas han desarrollado un sentido de profunda relevancia al rol que cumplen éstas en la sociedad, no solamente en la creación de riqueza y empleo, sino en su comportamiento y conductas. De la Cuesta González (2004) mencionó que "el viejo modelo de gestión empresarial basado en la maximización del beneficio para el accionista con una visión cortoplacista ha demostrado ser no sólo perjudicial para la sociedad en general sino también para los propios accionistas, especialmente aquellos con menos poder negociador y con intereses a largo plazo" (p.46). Esta visión ha impedido considerar a la empresa como una organización vinculada con la comunidad y el capital humano que la conforman, a través de relaciones de confianza y credibilidad a largo plazo.

Sobre la Responsabilidad Social Empresarial RSE y su correcta implementación y aplicación se deben considerar aportes realizados por organismos internacionales, como el Pacto Global de las Naciones Unidas sobre derechos humanos, medioambiente y lucha contra la corrupción; la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) relacionada con los principios y derechos fundamentales del trabajo; la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) relativa a la responsabilidad social en las empresas multinacionales; el Libro Verde de la Unión Europea que fomenta la responsabilidad social en las empresas, la norma ISO 26000 en la que se hace hincapié en la responsabilidad que tienen las organizaciones ante los impactos que sus decisiones y actividades ocasionan en la sociedad y el medio ambiente, mediante un compromiso ético y de transparencia. (Norma, I. S. O. 26000, 2010, p.4)

Es debido a los aportes de los organismos mencionados, y a su constante preocupación, que la responsabilidad social ha adquirido auge y relevancia para mejorar el comportamiento por parte de la empresa como resultado de la evolución de la sociedad. Abenoza y Lozano (2014) mencionaron que "este enfoque propone la necesidad de que la empresa entienda la sociedad del futuro y, por lo tanto, se adapte a ella como resultado del cambio social (...) estamos ante una dinámica bidireccional que atiende a los dos sentidos: el cambio social que viene derivado del cambio en las empresas; y el cambio en las empresas resultado del cambio social". (p.79)

El rol transformador generado por la RSE en aspectos relacionados con la globalización, la valoración de bienes intangibles, la conciencia social, la opinión pública y la ética empresarial, ha colocado en tela de juicio algunas teorías actuales en cuanto a los fundamentos e implicaciones del comportamiento socialmente responsable y la rentabilidad financiera de las empresas.

La misión, visión y valores de una empresa deben incluir a la responsabilidad social como una estrategia vinculada a la cadena de valor y a la relación con sus grupos de interés o stakeholders internos y externos, debe concebirse como una parte esencial de la empresa con un enfoque a largo plazo.

En un análisis reciente, el Consejo Empresarial Mundial para el Desarrollo Sostenible señaló "(...) es el compromiso continuo por parte de las empresas a comportarse de una forma ética

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Recursos

y contribuir al desarrollo económico sostenible, al tiempo que se mejora la calidad de vida de los trabajadores y sus familias, así como de la comunidad local y la sociedad en general”.

Díaz de la Cruz y Fernández Fernández, (2016) mencionaron:

Los conceptos “estrategia” y “ética” tienen connotaciones comunes que pueden llevarnos a una amplia reflexión. Tanto la estrategia como la ética marcan unas pautas referentes a la visión de futuro y del bien que deben ser, en su implantación, compartidas por los miembros de la organización, de manera que posibiliten la coordinación del comportamiento de las personas y los procesos de toma de decisiones. Algunos autores han evidenciado la relación entre ética y estrategia en su capacidad de dar dirección y sentido a la empresa. (p.96)

La RSE debe ser entendida como una estrategia que permite generar ventajas competitivas para la empresa y para la sociedad, debe poseer capacidades únicas y competencias necesarias para considerar e incorporar las necesidades de los grupos de interés con la finalidad de obtener resultados positivos a través de una inversión sostenible y a largo plazo. Es así que en la implantación de un sistema de Responsabilidad Social Empresarial es importante considerar dos motivaciones importantes:

- **Motivaciones internas;** representadas por los beneficios de eficiencia que se relacionan con la productividad.
- **Motivaciones externas;** representadas por el acceso a los mercados, acceso al capital, el marco regulatorio y la presión de los stakeholders o grupos de interés.

Tomando en cuenta lo mencionado, el proceso de implantación de un sistema de RSE consta de cuatro fases:

1. **Reflexionar sobre el alcance e impacto de la RSE en la empresa;** esto constituye el conocimiento y solución de las dificultades que se presentan y preocupan a la sociedad a fin de implementar acciones en base a la responsabilidad social.
2. **Elaborar una estrategia de RSE integral;** quiere decir establecer un dialogo profundo y consciente con los grupos de interés, conocer sus expectativas y programas de responsabilidad social ante el impacto que generan sus actividades.
3. **Desarrollar programas y sus acciones correspondientes;** implementar programas viables y concretos en cuanto a la responsabilidad social, tomando en cuenta aspectos reales y prácticos de medición.
4. **Comunicar resultados y optimizar enfoques;** es muy importante esta fase ya que aquí se identifican los canales a trabajar, se definen los programas y contenidos e inmediatamente se procede a difundirlos para conocimiento de los implicados en el proceso.

138

La implementación de las cuatro fases mencionadas constituirán el punto de partida en la correcta aplicación de acciones socialmente responsables, en la cual se evidencie los esfuerzos e interés por establecer y proyectar empresas con un sentido profundo de responsabilidad en cuanto a su desenvolvimiento, actividades, relacionamiento y transparencia, tanto con sus colaboradores internos como con los grupos de interés externos y el Estado.

### **5.13. Buen Gobierno Corporativo**

El Gobierno Corporativo constituye un elemento estratégico en la gestión de la organización o empresa, integrando y armonizando a varios actores como: directivos, accionistas, grupos de interés internos y externos, proveedores, organizaciones gubernamentales, entre otros, con el propósito de incentivar y generar valor sostenible en el mercado y a largo plazo.

Su misión es “velar por el respeto a los lícitos intereses de todos los grupos vinculados, compatibilizándolos con la sostenibilidad rentable de la empresa en el tiempo, a través de maximizar su valor a largo plazo, distribuirlo adecuadamente y presentando una total transparencia, en decisiones y resultados, que permita evaluar su marcha”. (Calvo, I. p.11).

El “Buen Gobierno Corporativo”, está integrado por una serie de “principios, normas e instrumentos” que sistematizan las acciones de los actores organizacionales o empresariales con la finalidad de desarrollar las buenas prácticas de gobierno corporativo para preservar su valor en el largo plazo.

Flores, J. y Rozas, A (s/f) señalaron en su obra “El gobierno corporativo: un enfoque moderno”; “los principios y lineamientos de buen gobierno corporativo más reconocidos y utilizados actualmente son los emitidos por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), los lineamientos del código andino de gobierno corporativo de la Corporación Andina de Fomento (CAF), los principios de buen gobierno para las sociedades peruanas de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (CONASEV), y los principios de buen gobierno corporativo de empresas del Estado del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE)”.

Relacionado directamente con la adopción e implementación de un buen gobierno corporativo se encuentran los Códigos de Conducta, que constituyen hoy, el referente más importante en la intención de dirigir una empresa u organización hacia un comportamiento socialmente responsable.

#### ***¿Qué son los Códigos de conducta?***

Calvo, I. (2015), definió al Código de Conducta como “un conjunto estructurado de recomendaciones de comportamiento y organización, dirigidos, habitualmente, a la función, estructura y operativa del Consejo de Administración, la organización y funcionamiento de la Junta

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Recursos

General, y las relaciones con los mercados y otros grupos de interés”.

Es relevante destacar que los códigos de conducta constituyen una acción voluntaria que proyectan las buenas intenciones de los empresarios por introducir en su entorno un accionar moral y éticamente aceptable con respecto a sus actividades, un código de conducta, además, transparenta la gestión de desarrollo de la empresa u organización y su comportamiento corporativo e individual.

#### *¿A qué se refiere la transparencia?*

La Transparencia se refiere a la información y divulgación oportuna de lo concerniente a resultados financieros, objetivos sociales, políticas de gobierno corporativo, cuestiones relacionadas con los empleados y políticas de remuneración, rendición de cuentas, entre otras.

La transparencia dentro del marco de un buen gobierno corporativo establecerá los lineamientos a cumplirse en el manejo y detalle de la información, los canales que se utilicen para este fin y el libre acceso a la información con la finalidad de proyectar confianza e interés.

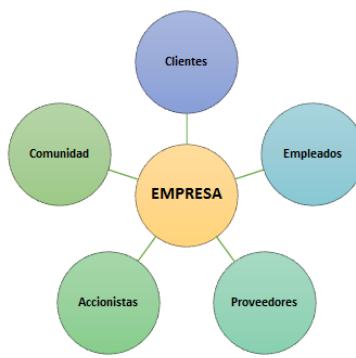
Para cumplir efectivamente los preceptos relacionados con la transparencia, es trascendental considerar que se requiere contar con el apoyo de la tecnología (internet, página web, y redes sociales), como una herramienta de fácil acceso para la sociedad en general y que garantizan la información respecto de la empresa en cuanto a sus actuaciones y decisiones.

Por lo mencionado la transparencia se convierte en un instrumento de suma importancia, en razón de que contribuye al cumplimiento de las prácticas del buen gobierno corporativo y la gestión de responsabilidad social.

#### *Los Grupos de Interés o stakeholders*

Uno de los enfoques esenciales que se atribuyen al comportamiento socialmente responsable y buen gobierno corporativo en las empresas se refiere, principalmente, a la identificación y al relacionamiento con los grupos de interés o stakeholders; y, al propósito de implementar y desarrollar acciones que permitan atender y solventar sus intereses y preocupaciones. Este aspecto es clave para el desempeño y posicionamiento de la empresa en la comunidad, ya que permite obtener una perspectiva relevante en cuanto a su estrategia de implementación de responsabilidad social.

Freeman (1984) reconoció la importancia del desempeño económico de las empresas visto desde el enfoque de los grupos de interés, la relevancia de éstos en la gestión estratégica de la responsabilidad social y la ética empresarial. A partir de este enfoque Freeman, Harrison, Wicks, Parmar, y De Colle, (2010) definieron un nuevo concepto de grupos de interés como “aquellos grupos sin cuyo apoyo la organización dejaría de existir (...) ahora se incluyen a los accionistas, empleados, clientes, proveedores, prestamistas y la sociedad”. (p.24)



En esta última categorización de grupos de interés, es importante tener presente que cada empresa debe ser consciente de identificar de manera adecuada y pertinente cuáles son las personas, grupos y organizaciones que tienen estrecha vinculación con ella, y se pueden ver afectadas por sus operaciones, para de esta manera comprender y trabajar en sus expectativas y percepciones con la finalidad de tomar decisiones que permitan una efectiva relación a largo plazo con cada uno de los grupos de interés o stakeholders identificados.

A partir de esta categorización, se han establecido y desarrollado algunos mecanismos que permitirán a las empresas iniciar con paso firme la relación con sus grupos de interés, así como reforzar éstas en caso de que ya existan, lo que permitirá una correcta identificación de éstos a fin de aplicar las estrategias adecuadas para desarrollar y ejecutar los planes y proyectos que permitan atender satisfactoriamente sus demandas. En este enfoque se enmarca la definición realizada por Accountability (2005) en referencia al término stakeholders “se refiere a aquellas personas o grupos de personas que se ven afectados o se podrían ver afectados por las operaciones de una organización o empresa” . (p.10)

La responsabilidad social y el buen gobierno corporativo exigen que los stakeholders se encuentren en el centro de la gestión empresarial, que las acciones llevadas a cabo con ellos no sean mera filantropía ni actos de beneficencia, sino actuaciones concretas considerando y atendiendo sus intereses y demandas. Una de las herramientas que facilita la relación con los stakeholders es el diálogo que es el que permitirá establecer y comprender los intereses y valores de cada grupo para diseñar estrategias que procuren satisfacer y responder oportunamente, en medida de lo posible, a estos intereses.

La intervención de los grupos de interés o stakeholders en la gestión de las empresas y organizaciones resulta relevante a través del tiempo, ya que mediante esta relación la empresa

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Recursos

exterioriza los valores que la definen, adquiere un compromiso basado en valores para obtener de ellos la aceptación que le garantice el éxito en sus operaciones; queda claro que, una efectiva identificación y comunicación genera efectos positivos en los stakeholders, tanto internos como externos.

#### ***Comunicación de la Responsabilidad Social Empresarial y el Buen Gobierno Corporativo***

Partiendo de la premisa de que la comunicación corporativa tiene que caracterizarse por ser clara, dinámica, planificada y concreta, basada en una constante retroalimentación, se destacan tres aspectos claves para el cumplimiento de su objetivo:

1. **Todo se comunica**; quiere decir que las actividades de una empresa u organización, desde aquellas relacionadas con sus operaciones comunes hasta el comportamiento de sus miembros, deben ser comunicadas.
2. **La comunicación como generadora de expectativas**; es decir que en la comunicación corporativa debe transmitir lo que se espera y desea conseguir en cuanto al giro de su actividad, lo que influirá en la opinión de los grupos de interés de manera positiva.
3. **La comunicación debe estar integrada**; debe ser completa y evitar fraccionamientos, debe enfocar la totalidad del mensaje a comunicarse a los grupos de interés.

De esta manera la comunicación, información y diálogo debe ser considerada por las empresas y organizaciones como una acción esencial para el reconocimiento y legitimación de sus actividades, que permita socializar y difundir sus acciones con la finalidad de proyectar una imagen responsable y sostenible con la sociedad.

Reconocer e impulsar una comunicación consciente, que, a más de proyectar su interés y preocupación por su entorno, comunique su compromiso por dar solución a los requerimientos y necesidades de sus grupos de interés o stakeholders internos y externos, le otorgará la licencia para operar de manera responsable, transparente y ética.

**¡FELICITACIONES!**  
**HA CONCLUIDO EL ESTUDIO DE LOS CONTENIDOS DE**  
**LEGISLACIÓN MERCANTIL Y SOCIETARIA.**

142

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Recursos

## 5. Referencias Bibliográficas

- Abenoza, S. y Lozano, J. (2014). La RSE ante el espejo. Entre el desencanto, la conciencia de oportunidad y el sentimiento de urgencia, *Instituto de Innovación Social ESADE, Barcelona*.
- Blanco, A. V. (1999). Naturaleza jurídica de los “bienes nacionales de uso público”. *Ius publicum*, 3.
- Bolaffio, L., Rocco, A. C., & Vivante, C. C. (2003). Derecho comercial. Leyes y usos comerciales. Actos de comercio. *Biblioteca Clásicos de Derecho Mercantil. Primera Serie*.
- Bonnecase, J. (2003). *Tratado Elemental de Derecho Civil*. México D. F. Oxford University Press Harla Mexico.
- Bullard, A., y Mac, A. (2009). *La enseñanza del Derecho. Revista Enseñanza del Derecho*, No. 7.
- Calvo, I. (2015). *El Buen Gobierno Corporativo en el contexto de la Responsabilidad Social Corporativa*. ESIC EDITORIAL. Madrid.
- Crespo, M. y Zafra, A. (2005). *Transparencia y buen gobierno*: su regulación en España. Madrid.
- Congreso Nacional (1999). Comisión de Legislación y Codificación. *Ley de Compañías*. Codificación 0 Registro Oficial 312 de 5 de noviembre de 1999. Ultima modificación: 20-may-2014.
- Congreso Nacional del Ecuador (1960). *Código de Comercio*. Codificación 28. Suplemento Registro Oficial 1202 de 20 de agosto de 1960.
- Cabanellas, G. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental*. 11a. ed, México: Editorial Heliasta S.R.L.
- Capograssi, G. (1959). *Note sulla molteplicitá degli ordenamenti giuridici*. Opere, Giuffré, Milán, IV.
- Congreso Nacional del Ecuador. (2005). *Código Civil*. Última reforma, 12 de abril de 2017.
- Couture, E., J. (1960). *Voz personalidad jurídica*, Vocabulario Jurídico. Montevideo: Biblioteca de Publicaciones Oficiales de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de la República.
- Deloitte (2009). La Responsabilidad Social y el Gobierno Corporativo. Recuperado de: <https://www2.deloitte.com/content/dam/Deloitte/mx/Documents/risk/Gobierno-Corporativo/responsabilidad-social-y-gobcorp.pdf>
- Díaz de la Cruz, C., y Fernández Fernández, J. L. (2016). Marco conceptual de la ética y la responsabilidad social empresarial: un enfoque antropológico y estratégico.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Recursos

- Fernandez-Portillo, A., Sánchez-Escobedo, M. C., Jiménez-Naranjo, H. V., & Hernandez-Mogollon, R. (2015). La importancia de la Innovación en el Comercio Electrónico. *Universia Business Review*, (47), 106-125.
- Flores, J. Rozas, A. (s/f). *El gobierno corporativo: un enfoque moderno. "Un gobierno corporativo pobre introduce factores de riesgo. Un buen gobierno corporativo reduce el riesgo".*
- Freeman, RE, Harrison, JS, Wicks, CA, Parmar, BL, y De Colle, S. (2010). *Teoría de los participantes: El estado de la técnica*. Prensa de la Universidad de Cambridge.
- Freeman, E. (2005). La ética consiste en hacer cosas por los demás y por uno mismo. *Revista compromiso Empresarial*, Madrid, España.
- Freeman, R. E. (1984). Strategic Management: A stakeholder approach, Massachusetts: Pitman.
- Fuentes, E. (s/f). *Buen Gobierno Corporativo*. <http://repositorio.uisek.edu.ec/>
- Garrigues Díaz-Cabañete, J. (1959). *Qué es y qué debe ser el Derecho mercantil*. Revista de Derecho Mercantil, No. 71.
- Gordillo, A. (2000). *Introducción al Derecho*. Buenos Aires, Fundación de Derecho Administrativo.
- Gorrono, J. L. A. (2009). *Cosas, bienes y derechos reales: derecho civil II* (Vol. 2). Universidad Católica Andres.
- Guibourg, R. A. (1987). *El Fenómeno Normativo; Acción, Norma y Sistema. La Revolución Informática. Niveles de Análisis Jurídico* (1a. ed.). Buenos Aires: Astrea.
- Hernández, A. M. (1998). *Curso de derecho mercantil* (Vol. 1). Universidad Católica Andres.
- Mantilla Espinosa, F., & Ternera Barrios, F. (2006). El concepto de derechos reales. *Revista de Derecho Privado, ISSN 1909-7794*, No. 36, (junio, 2006); pp. 117-139.
- Moreno, G., el al. (s/f). *Introducción al Estudio del Derecho*. Ciudad de México, Universidad Nacional Autónoma de México.
- Moreno, S. P. M., & del TAIIA, T. C. (2012). Bienes muebles e inmuebles.
- Norma, I. S. O. (2010). 26000: 2010. *Términos y Definiciones*.
- Peniche López, E. (1969). *Introducción al Estudio del Derecho*. Editorial Porriúa, México 1969, Séptima edición.
- Pérez Porto, J. y Merino, M. (2014). *Definición de sujeto de derecho*. Actualizado: 2016.
- Pereznieto Castro, L. (2002). *Introducción al estudio del derecho*.

Índice

Primer  
bimestre

Segundo  
bimestre

Solucionario

Referencias  
bibliográficas

Glosario

Recursos

Reale, M. (1993). *Introducción al Derecho*. Ediciones Pirámide, S.A. Madrid, España.

Schlack, E. (2007). Espacio público. *ARQ (Santiago)*, (65), 25-27.

Talciani, H. C. (1996). Propiedad y Cosas Incorporales-Comentarios a Proposito de Una Reciente Obra del Profesor Alejandro Guzman Brito. *Revista chilena de derecho*, 23, 13.

Ternera, F. (2007). *La realidad de los derechos reales*. Jurisprudencia.

Universidad de Guanajuato. (1993). *Investigaciones Jurídicas*. Facultad de Derecho, Boletín No. 52.

Uriarte, J. M. (2019). *Derechos Reales y Personales. Características*. Co. Última edición: 30 de mayo de 2019. Disponible en: <https://www.caracteristicas.co/derechos-reales-y-derechos-personales/>

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Recursos

## 6. Glosario

### A

**ABSOLVER.** Conceder, disponer, resolver o admitir la absolución de culpa, cargo o carga.

**ABSOLUCIÓN.** Exención de culpa. Liberación de cargo. Declaración de no ser procedente una demanda, acusación o recurso.

**ACCESORIO.** En general, lo secundario, subordinado, dependiente o accidental. Lo unido a lo esencial o sujeto a ello. Auxiliar, suplementario.

**ACLARACIÓN DE SENTENCIA.** Resolución complementaria de otra anterior, dictada por el mismo juez o tribunal, para puntualizar algún aspecto, resolver una omisión secundaria o explicar alguna ambigüedad de concepto.

**ACREEDOR.** El que tiene acción o derecho para pedir alguna cosa, especialmente el pago de una deuda, o exigir el cumplimiento de alguna obligación.

**ACTIVO.** Haber total de una persona natural y jurídica. En el comercio, el importe general de los valores efectivos, créditos y derechos que un comerciante tiene a su favor.

**ACTO SOLEMNE.** Se denomina también acto formal. Aquel en el cual la observancia de la forma establecida por la ley resulta esencial para su validez jurídica.

**ACTOR.** Quien asume la iniciativa procesal: el que ejerce una acción o entabla una demanda. Sinónimo de demandante.

**ADJUDICACIÓN.** Declaración de que algo concreto pertenece a una persona.

**ADMINISTRACIÓN.** Gestión, gobierno de los intereses o bienes, en especial de los públicos.

**ANTICONSTITUCIONAL.** Lo contrario a la Constitución de un Estado. Se refiere de manera especial a las leyes que contrariaran la letra o el espíritu de aquella carta fundamental, razón por la cual los jueces deben abstenerse de aplicarlas.

**ANTINOMIA.** Es el conflicto o la contradicción entre dos preceptos legales, principios racionales, ideas o actitudes.

**APELACIÓN.** Acudimiento a algo o a alguien para obtener una pretensión o para modificar un estado de cosas. Exposición de queja o agravio contra una resolución o medida, a fin de conseguir su revocación o cambio.

**ARBITRAJE.** Toda decisión dictada por un tercero, con autoridad para ello, en una cuestión o en un asunto. Integra un sistema de obtener justicia sin recurrir a las medidas extremas, pero ateniéndose a derecho o justicia.

**ASOCIADO.** Se dice del que acompaña a otro con igual carácter en alguna comisión o encargo. Miembro de una asociación o sociedad.

**AUTO.** Decreto judicial dado en alguna causa. Se trata de una resolución contenciosa, aunque fundada, de menor trascendencia y solemnidad que la sentencia, pero de mayor importancia que la providencia.

**AVOCAR.** Atraer o llamar a sí algún juez o tribunal superior, sin provocación o apelación, la causa que se está litigando o que debe litigarse ante otro inferior.

## B

**BALANCE.** Documento contable consolidado que muestra la situación económica-financiera de una empresa o negocio, en un determinado período.

**BENEFICIARIO.** Quien goza de un territorio, predio o usufructo recibido por gracia de otro superior, al cual reconoce.

**BOLSA DE COMERCIO.** Establecimiento público autorizado donde comerciantes o sus intermediarios, también los particulares, y más los agentes habilitados u oficiales, se reúnen para concretar negocios sobre mercaderías.

## C

**CAUCIÓN.** Precaución, cautela. Garantía. Seguridad. Depósito en dinero o valores que se concreta como garantía de cumplimiento de lo convenido o pactado.

**CAMBIO.** Transformación, Movimiento, Trueque o permuta de una cosa por otra.

**CAPITAL.** Caudal, patrimonio, conjunto de bienes que una persona posee.

**CESIONARIO.** La persona a cuyo favor se hace la cesión de bienes, el traspaso de un crédito o la transmisión de cualquiera otro derecho.

**CITACIÓN.** Diligencia por la cual se hace saber a una persona el llamamiento hecho de orden de juez, para que comparezca en juicio a estar a derecho. La persona citada debe comparecer por sí, o por medio de procurador, ante el juez que lo citó; en caso de no presentarse en el término fijado, se le acusa rebeldía.

**COMERCIALISTA.** Tratadista de Derecho Mercantil, nombre más usual y eufónico.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Recursos

**COLUSIÓN.** Convenio, contrato, inteligencia entre dos o más personas, hecha en forma fraudulenta y secreta, con objeto de engañar o perjudicar a un tercero.

**COMPETENCIA.** En sentido jurisdiccional, incumbencia, atribuciones de un juez o tribunal; capacidad para conocer de un juicio o de una causa.

**CONFESIÓN JUDICIAL.** La que realiza una persona, manifestándose en juicio ante juez competente.

**CUANTÍA.** Expresión numérica de algo. Cantidad a que asciende el importe total de lo reclamado en la petición formulada en la demanda de los juicios ordinarios, excepción hecha de las costas.

## D

**DECLARACIÓN.** Deposición jurada de los testigos y peritos en causas criminales o en pleitos civiles; y la hecha por el reo, sin prestar juramento, en los procesos penales.

**DECRETO.** Resolución, mandato, decisión de una autoridad sobre asunto, negocio o materia de su competencia.

**DEMANDA.** Petición formulada en un juicio por una de las partes. La demanda judicial es el acto con que una parte (el actor), afirmando la existencia de una voluntad concreta de la ley que le garantiza un bien, declara la voluntad de que la ley sea actuada frente a otra parte (el demandado), e invoca para este fin la autoridad del órgano jurisdiccional.

**DACIÓN.** Acto o acción de dar, sólo en términos jurídicos. Entrega real y efectiva de algo.

## E

**EJECUCIÓN DE LAS PENAS.** En la aplicación de las sanciones dispuestas por las leyes penales se establece como principio, a la vez punitivo y procesal, que no puede ejecutarse pena alguna sino en virtud de sentencia firme y en la forma prescrita por las leyes.

**EJECUTORIA.** Sentencia firme; la que ha pasado en autoridad de cosa juzgada y puede ejecutarse en todos sus puntos.

**ESTIPULACIÓN.** Convenio verbal. Contrato en general. Cláusula de cualquier acto o negocio jurídico; ya sea un tratado, testamento o contrato.

**ENAJENACIÓN.** Acto jurídico por el cual se transmite a otro la propiedad de una cosa, bien a título oneroso, como en la compraventa o en la permita; o a título lucrativo, como en la donación y en el préstamo sin interés.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Recursos

**EQUIVALENTE.** Lo igual o equiparado a otra cosa en valor, estimación, potencia u otra cualidad.

**EXTINCIÓN.** Cese, cesación, término, conclusión, desaparición de una persona, cosa, situación o relación, y a veces, de sus consecuencias también.

#### F

**FALLO.** Decisión de un juez o autoridad competente, en relación a una causa.

**FOLIO.** Hoja de un libro o cuaderno; y, más especialmente, de un expediente o proceso.

**FUNGIBLE.** Dícese de las cosas o bienes en que cada uno de ellos, dentro de su especie, equivale a otro de la misma clase.

#### H

**HECHO LITIGIOSO.** Presenta tal carácter el que determina el planteamiento de un litigio y le sirve de base. **HECHOS.** La materia que se prueba o ha probado en un juicio.

**HOLDING.** En significados jurídicos generales expresa posesión, pertenencia, tenencia. También arrendamiento o inquilinato.

#### I

**IMPONIBLE.** Aquello que es susceptible de ser fravado con impuesto o contribución.

**INDIVISIBLE.** Lo que no admite división, por su unidad natural; por disposición legal, como ciertas obligaciones; o por los perjuicios que origina y la disminución de valor, como una fábrica.

#### J

**JUEZ.** Magistrado investido de imperio y jurisdicción, que posee autoridad para instruir, tramitar, juzgar, sentenciar y ejecutar el fallo en un pelito o causa de su competencia.

**JUICIO.** Controversia o discusión que sostienen, con arreglo a las leyes, dos o más personas que tienen intereses opuestos sobre sus respectivos derechos y obligaciones, o para la aplicación de las leyes civiles o penales, ante juez competente, que la dirige y termina con su decisión, declarando o haciendo respetar un derecho o imponiendo una pena.

**JURISDICCIÓN.** La potestad de conocer y fallar en asuntos civiles, penales, laborales o de otra naturaleza, según las disposiciones legales o el arbitrio concedido.

Índice

Primer  
bimestre

Segundo  
bimestre

Solucionario

Referencias  
bibliográficas

Glosario

Recursos

**L**

**LEY.** Declaración de la voluntad soberana que manifestada en la forma prescrita por la Constitución, manda, prohíbe o permite.

**LITIGANTE.** Quien es parte de un juicio y disputa en él sobre alguna cuestión; ya sea como actor o demandante, en lo civil, y como querellante o acusador, en lo penal; ya como demandado o reo.

**LUCRO.** Ganancia, provecho, utilidad o beneficio que se obtiene de alguna cosa.

**M**

**MANDATARIO.** Persona que, en el contrato consensual de mandato, recibe por escrito, de palabra o tácitamente, de otra, el mandante, la orden o encargo, que acepta, ya expresamente o por el hecho del cumplimiento, de representarla en uno o más asuntos o para desempeñar uno o varios negocios.

**MARCA DE FÁBRICA.** Señal o distintivo que el fabricante pone a los productos característicos de su industria.

**MEDIDAS PRECAUTELATORIAS.** Las dispuestas por el Juez para impedir actos de disposición de lo sometido a juicio, a fin de asegurar la eficacia de la decisión a dictarse por él.

**MATRICULARSE.** Inscribirse uno, directamente, en una matrícula. Ordenar o pedir a otro que nos anote en un registro.

**MERCANCÍA.** Cosa mueble que es objeto de compra, venta, transporte, depósito, corretaje, mandato, fianza, seguro u otra operación mercantil.

**MERCANTILISTA.** Especialista en Derecho Mercantil.

**N**

**NOTIFICACIÓN.** Acto de dar a conocer a los interesados la resolución recaída en un trámite o en un asunto judicial, en relación a las sentencias, autos y demás providencias judiciales.

**NOVACIÓN.** Modo de extinguirse las obligaciones por transformarse, ya variando la deuda, cambiando el acreedor o por reemplazo del deudor.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Recursos

## O

**OBLIGACIÓN.** Nexo jurídico por el cual una persona es constreñida hacia otra a dar, a hacer o a no hacer alguna cosa, entre patrono y trabajador por la existencia de un contrato de trabajo.

**OBLIGARSE.** Comprometerse a cumplir algo. Contraer voluntariamente una obligación.

**ORDEN.** En el comercio, el endoso o escrito breve que se pone al dorso o en el cuerpo de vale o pagaré negociable, o de una letra de cambio, para transmitir su propiedad a otra persona.

## P

**PACTO.** Acuerdo obligatorio de voluntados. Lo así convenido. Convención jurídica desprovista de acción judicial.

**PARTE LEGÍTIMA.** La que actúa en el proceso invocando un derecho explícitamente reconocido, un interés jurídicamente amparado o una simple posibilidad de actuación judicial; es decir, la que tiene calidad y capacidad para comparecer y actuar en juicio.

**PARTE PRINCIPAL.** La esencial en un todo. En un litigio, la más interesada, tanto el demandante como el demandado, a diferencia así del coadyuvante. En autos y expedientes, el cuerpo de mayor importancia.

**PARTES.** Procesalmente, el demandante y el demandado y también sus representantes, a diferencia de las demás personas que intervienen en las causas y, de modo concreto, como oposición al órgano jurisdiccional.

**PECULADO.** Sustracción, apropiación o aplicación indebida de los fondos públicos por aquel a quien esta confiada su custodia o administración.

**PERSONA NATURAL.** El hombre cual sujeto del Derecho, con capacidad para adquirir y ejercer derechos, para contraer y cumplir obligaciones, para responder de sus actos dañosos o delictivos.

**PERSONA JURÍDICA.** Persona abstracta, ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles y de ser representada judicial y extrajudicialmente.

**PLAZO.** Procesalmente, tiempo o lapso concedido a las partes para comparecer, responder, probar, alegar, consentir, o negar en juicio.

**POSESIÓN.** Estrictamente, el poder de hecho y de derecho sobre una cosa material, constituido por un elemento intencional y un elemento físico o corpus.

**PRESUNCIÓN.** Conjetura. Suposición. Indicio. Señal. Sospecha de la existencia de un hecho o circunstancia.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Recursos

## Q

**QUEBRADO.** Comerciante que cesa en el pago de sus obligaciones mercantiles, por quiebra, por insolvencia, declarada a petición suya o de sus acreedores.

**QUIEBRA.** Acepción jurídica de insolvencia, bancarrota, de pasivo superior al activo, de superar las deudas a los bienes y a los créditos. En Derecho Mercantil, acción y situación del comerciante que no puede satisfacer las deudas u obligaciones contraídas.

**QUIEBRA FRAUDULENTA.** La insolvencia mercantil, casi siempre cuantitativa y proporcionalmente de magnitud, determinada o agravada por una actitud dolosa, constitutiva de auténtica estafa o despido para los acreedores, cuyo resarcimiento se toma hipotético o mínimo en la generalidad de los casos.

**QUÓRUM.** Se refiere al número de miembros que deben encontrarse presentes para su constitución, deliberación, y sobre todo en las votaciones, para eficacia de sus acuerdos.

## R

**REBELDÍA.** Oposición a un mandato legítimo; desobediencia.

**REDESCUENTO.** Operación mercantil consistente en un nuevo descuento sobre valores que han sido ya objeto de deducción por el pago antes del vencimiento.

**REDITO.** Interés. Renta. Beneficio. Utilidad. Rendimiento.

**REMOCIÓN.** Privanción de cargo o empleo.

**REVOCAR.** Anular, dejar sin efecto una concesión, un mandato o una resolución.

## S

**SANCIÓN.** Consecuencia jurídica desfavorable, como pena para un delito o falta, expresada por el incumplimiento de un deber, producido en relación con el obligado.

**SENTENCIA.** Es la resolución del juez que, admitiendo o rechazando la demanda, afirma la existencia o inexistencia de una voluntad concreta de la ley, que garantiza un bien.

**SOLVENCIA.** Pago de deuda. Arreglo de cuentas. Solución de un asunto complicado.

**SUSCRIBIR.** Firmar al final de un escrito o documento.

Índice

Primer  
bimestre

Segundo  
bimestre

Solucionario

Referencias  
bibliográficas

Glosario

Recursos

**T**

**TASA.** Valuación, estimación del valor o precio de una cosa.

**TENEDOR.** Quien tiene o posee materialmente una cosa, sin título o con él.

**TRANSACCIÓN.** Concesión que se hace a la otra parte, a fin de concluir una disputa, causa o conflicto, aún estando cierto de la razón o justicia propia.

**TRUEQUE.** Cambio, permuta. Contrato por el cual las partes se obligan a darse y recibir, recíprocamente, una cosa por otra.

**U**

**UNILATERAL.** Obligatorio únicamente para una de las partes.

**USOS DEL COMERCIO.** La práctica o modo de obrar, no contraria a la ley, que rige entre los comerciantes en los actos y contratos propios del tráfico mercantil.

**UTILIDAD.** Provecho material. Beneficio de cualquier índole.

**V**

**VALIDEZ.** Cualidad de un acto o contrato jurídico para surtir los efectos legales propios, según su naturaleza y la voluntad constitutiva.

**VALE.** Promesa escrita, por la cual una persona se obliga a pagar por sí misma una suma determinada de dinero.

**VENDITIO.** El contrato de compraventa visto desde el lado del vendedor.

**VÍAS DE DERECHO.** Recurso a la justicia para hacer valer un derecho o exigir un deber.

**VÍAS DE HECHO.** Justicia por la propia mano. Atentado de toda índole contra el derecho ajeno y contra las personas. Violencia injusta.